



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 25 de enero de 2022

Año CXXX Número 34.843

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020. <b>Decreto 42/2022.</b> DCTO-2022-42-APN-PTE - Disposiciones.....	3
ACUERDOS. <b>Decreto 49/2022.</b> DCTO-2022-49-APN-PTE - Aprobación.....	4
ACUERDOS. <b>Decreto 36/2022.</b> DCTO-2022-36-APN-PTE - Homologación.....	5
ACUERDOS. <b>Decreto 35/2022.</b> DCTO-2022-35-APN-PTE - Homologación.....	7
ACUERDOS. <b>Decreto 34/2022.</b> DCTO-2022-34-APN-PTE - Homologación.....	8
ACUERDOS. <b>Decreto 37/2022.</b> DCTO-2022-37-APN-PTE - Homologación.....	9
CONTRATOS. <b>Decreto 40/2022.</b> DCTO-2022-40-APN-PTE - Aprobación.....	11
CONTRATOS. <b>Decreto 39/2022.</b> DCTO-2022-39-APN-PTE - Aprobación.....	12
CONTRATOS. <b>Decreto 38/2022.</b> DCTO-2022-38-APN-PTE - Aprobación.....	13
CONTRATOS. <b>Decreto 41/2022.</b> DCTO-2022-41-APN-PTE - Aprobación.....	15
SERVICIO EXTERIOR. <b>Decreto 45/2022.</b> DCTO-2022-45-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Sultanato de Omán.....	16
SERVICIO EXTERIOR. <b>Decreto 50/2022.</b> DCTO-2022-50-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Popular de Bangladesh.....	17
COMISIÓN CASCOS BLANCOS. <b>Decreto 46/2022.</b> DCTO-2022-46-APN-PTE - Dase por designada Vicepresidenta Segunda.....	18
COMISIÓN CASCOS BLANCOS. <b>Decreto 47/2022.</b> DCTO-2022-47-APN-PTE - Designación.....	19
EXTRADICIÓN. <b>Decreto 43/2022.</b> DCTO-2022-43-APN-PTE - Postergación.....	19
EXTRADICIÓN. <b>Decreto 44/2022.</b> DCTO-2022-44-APN-PTE - Postergación.....	21
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Decreto 48/2022.</b> DCTO-2022-48-APN-PTE - Designación.....	22

#### Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. <b>Decisión Administrativa 51/2022.</b> DECAD-2022-51-APN-JGM - Dase por designado Director Técnico de Tecnologías de Gestión.....	23
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. <b>Decisión Administrativa 46/2022.</b> DECAD-2022-46-APN-JGM - Transfiérese agente.....	24
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Decisión Administrativa 47/2022.</b> DECAD-2022-47-APN-JGM - Dase por designado Director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.....	25
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Decisión Administrativa 44/2022.</b> DECAD-2022-44-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Promoción y Economía Minera.....	26
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Decisión Administrativa 45/2022.</b> DECAD-2022-45-APN-JGM - Designación.....	27
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 48/2022.</b> DECAD-2022-48-APN-JGM - Dase por designado Director de Prensa.....	28
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 49/2022.</b> DECAD-2022-49-APN-JGM - Designase Director Nacional de Transparencia.....	29
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Decisión Administrativa 55/2022.</b> DECAD-2022-55-APN-JGM - Dase por designado Director de Asistencia y Vínculo Territorial.....	31
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Decisión Administrativa 56/2022.</b> DECAD-2022-56-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Planes de Vivienda, Infraestructura Urbana y Programa Reconstruir.....	32
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Decisión Administrativa 53/2022.</b> DECAD-2022-53-APN-JGM - Designación.....	33

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Decisión Administrativa 58/2022.</b> DECAD-2022-58-APN-JGM - Dase por designada Directora de Proyectos de Vivienda...	34
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Decisión Administrativa 59/2022.</b> DECAD-2022-59-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Desarrollos Habitacionales.	35
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Decisión Administrativa 60/2022.</b> DECAD-2022-60-APN-JGM - Designación.	37
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Decisión Administrativa 57/2022.</b> DECAD-2022-57-APN-JGM - Dase por designada Directora de Desarrollo.	38
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Decisión Administrativa 61/2022.</b> DECAD-2022-61-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Política de Suelo y Regularización Dominial.	39
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Decisión Administrativa 62/2022.</b> DECAD-2022-62-APN-JGM - Dase por designada Directora de Monitoreo y Evaluación de Programas.	40
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Decisión Administrativa 54/2022.</b> DECAD-2022-54-APN-JGM - Designase Director de Acceso a la Información y Transparencia.	41
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. <b>Decisión Administrativa 52/2022.</b> DECAD-2022-52-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Agencias de Viajes.	42
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Decisión Administrativa 50/2022.</b> DECAD-2022-50-APN-JGM - Dase por designado Director de Centro Regional Santa Fe.	44

## Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 11/2022.</b> RESFC-2022-11-APN-AABE#JGM	46
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 74/2022.</b> RESOL-2022-74-APN-DNV#MOP	50
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 32/2022.</b> RESOL-2022-32-APN-ENACOM#JGM	51
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Resolución 8/2022.</b> RESOL-2022-8-APN-JGM	53
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 13/2022.</b> RESOL-2022-13-APN-MAGYP	55
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 15/2022.</b> RESOL-2022-15-APN-MAGYP	58
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Resolución 23/2022.</b> RESOL-2022-23-APN-MAD	60
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL. <b>Resolución 33/2022.</b> RESOL-2022-33-APN-SCYMA#MAD	61
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. <b>Resolución 791/2021.</b> RESOL-2021-791-APN-MCT	63
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Resolución 32/2022.</b> RESOL-2022-32-APN-MD	63
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA. <b>Resolución 1/2022.</b> RESOL-2022-1-APN-SIS#MDS	65
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Resolución 3/2022.</b> RESOL-2022-3-APN-MDTH	68
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Resolución 13/2022.</b> RESOL-2022-13-APN-MDTH	70
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 24/2022.</b> RESOL-2022-24-APN-SE#MEC	71
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 25/2022.</b> RESOL-2022-25-APN-SE#MEC	73
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 26/2022.</b> RESOL-2022-26-APN-SE#MEC	76
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 27/2022.</b> RESOL-2022-27-APN-SE#MEC	78
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 218/2022.</b> RESOL-2022-218-APN-MS	80
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 65/2022.</b> RESOL-2022-65-APN-MT	81

## Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS Y SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA. <b>Resolución Conjunta 1/2022.</b> RESFC-2022-1-APN-SECPU#ME	86
--	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA SAN PEDRO. <b>Disposición 2/2022.</b> DI-2022-2-E-AFIP-ADSAPE#SDGOAI	88
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 47/2022.</b> DI-2022-47-APN-ANSV#MTR	89
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 48/2022.</b> DI-2022-48-APN-ANSV#MTR	91
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 50/2022.</b> DI-2022-50-APN-ANSV#MTR	93
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 53/2022.</b> DI-2022-53-APN-ANSV#MTR	94
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 54/2022.</b> DI-2022-54-APN-ANSV#MTR	96
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. <b>Disposición 29/2022.</b> DI-2022-29-APN-DGSA#ARA	98
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. <b>Disposición 30/2022.</b> DI-2022-30-APN-DGSA#ARA	99
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. <b>Disposición 31/2022.</b> DI-2022-31-APN-DGSA#ARA	101
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. <b>Disposición 96/2022.</b> DISFC-2022-96-APN-PNA#MSG	103

## Avisos Oficiales

.....	106
-------	-----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	110
-------	-----

## Avisos Anteriores

## Resoluciones Sintetizadas

.....	138
-------	-----



## Decretos

### CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020

#### Decreto 42/2022

#### DCTO-2022-42-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-77464093-APN-DGAYO#INDEC, las Leyes Nros. 17.622, su modificatoria y 24.254, los Decretos Nros. 3110 del 30 de diciembre de 1970 y sus modificatorios, 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, 726 del 4 de septiembre de 2020 y 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 17.622 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en calidad de organismo rector del SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SEN), asignándole facultades para unificar la orientación y ejercer la dirección superior de todas las actividades estadísticas oficiales que se realicen en el territorio de la Nación.

Que en el Decreto N° 3110, reglamentario de dicha Ley, se prevé la realización de censos nacionales de población, familias y vivienda con una periodicidad decenal, en los años terminados en “cero”.

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con la COVID-19, habiendo sido prorrogado dicho decreto en primer lugar hasta el 31 de diciembre de 2021, por el Decreto N° 167/21, en los términos del mismo, y posteriormente, hasta el 31 de diciembre de 2022, por el Decreto N° 867/21, en los términos del mismo

Que la situación que atraviesa nuestro país con motivo de la referida pandemia y las medidas sanitarias tomadas en el orden nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal con el objeto de paliar la propagación del virus han sido consideradas a efectos de determinar el cronograma de actividades censales, las que incluyen tanto a las actividades precensales y experimentales como a las censales y post-censales.

Que el Decreto N° 726/20 dispuso la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020 en todo el territorio nacional, el que se declaró de interés nacional, por lo que corresponde adoptar medidas instrumentales encaminadas a la realización del citado operativo censal.

Que, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.254, el día de la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020 revestirá la calidad de feriado nacional.

Que atento la dimensión y relevancia del operativo censal dispuesto a través del citado Decreto N° 726/20 se requirió a las diferentes dependencias de la Administración Pública Nacional a colaborar con el personal a sus órdenes, la afectación de locales, muebles, equipamientos, medios de movilidad, medios de comunicación masiva y todo otro recurso disponible que les fuere solicitado para la realización de las actividades del operativo censal.

Que el cumplimiento del cronograma de tareas que deben implementarse, a partir de la fijación de la fecha del operativo censal, demanda que se imprima celeridad y agilidad administrativa por parte de todas las dependencias públicas nacionales.

Que asimismo, corresponde adoptar medidas que faciliten la realización de los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, a fin de que puedan ser llevados a cabo con la prontitud y eficacia que el cumplimiento de los plazos exigidos por el cronograma censal demanda.

Que en consecuencia, corresponde autorizar al Jefe de Gabinete de Ministros a delegar en el Ministro de Economía, las competencias que le son propias, acordadas por el artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el día 18 de mayo de 2022 para la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020, revistiendo dicha fecha calidad de Feriado Nacional, de conformidad y con los alcances establecidos en la Ley N° 24.254.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a los organismos nacionales a imprimir preferente despacho y trámite urgente a todo pedido de colaboración y movilización de recursos humanos y materiales destinados a la realización del operativo censal, que les fueran requeridos por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA en los términos del artículo 14 y concordantes del Decreto N° 726/20.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros a delegar en el titular del MINISTERIO DE ECONOMÍA el ejercicio de las facultades y competencias establecidas a su cargo por el artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, con relación a las contrataciones necesarias a los efectos del desarrollo de las actividades pre-censales, censales y post-censales.

ARTÍCULO 4°.- Déjense sin efecto las previsiones del artículo 2° del Decreto N° 726/20.

ARTÍCULO 5°.- Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los términos de este decreto, para la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

e. 25/01/2022 N° 2735/22 v. 25/01/2022

## ACUERDOS

### Decreto 49/2022

#### DCTO-2022-49-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-30672546-APN-SDDHH#MJ, la Ley N° 23.054 y el ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA del 18 de marzo de 2021, firmado entre el Gobierno Nacional y la parte peticionaria en el marco del Caso N° 12.289 del registro de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA es Estado Parte de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, la cual posee jerarquía constitucional.

Que por el artículo 2° de la Ley N° 23.054, que aprueba la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, se reconoce la competencia de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS por tiempo indefinido y de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la citada Convención.

Que, con fecha 28 de octubre de 1999, la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS (CIDH) recibió una petición en contra de la REPÚBLICA ARGENTINA formulada por el señor Guillermo Santiago ZALDÍVAR, en la que se alegó la responsabilidad internacional del Estado argentino por la violación de derechos consagrados en la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Que el 22 de febrero de 2005 la referida Comisión declaró la admisibilidad de la petición, de acuerdo a lo dispuesto en su Informe N° 3/05 conforme lo establecido en los artículos 46 y 47 de la CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, con respecto a la presunta violación de los derechos consagrados en los artículos 8 y 25, con relación a los artículos 1 y 2 del mismo instrumento.

Que en línea con la habitual política de cooperación con los órganos del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, se inició un proceso de diálogo entre el Estado argentino y las herederas del señor ZALDÍVAR, tendiente a explorar la posibilidad de arribar a un ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA.

Que finalizado el proceso de consultas de rigor, y luego de reuniones de trabajo con participación de funcionarios y funcionarias de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS

HUMANOS y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se consensuó el texto del ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA, que obra como ANEXO del presente decreto, en el cual las partes convienen, entre otros aspectos, constituir un Tribunal Arbitral "ad-hoc", a efectos de que determine el monto de las reparaciones pecuniarias que correspondan por los daños sufridos por el señor Guillermo Santiago ZALDÍVAR en los términos del referido Acuerdo y de conformidad con los estándares internacionales que sean aplicables.

Que se dejó constancia en el citado ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA que debía ser perfeccionado mediante su aprobación por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS han tomado la intervención que les compete.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA, celebrado el 18 de marzo de 2021, entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y las herederas del señor Guillermo Santiago ZALDÍVAR, en el Caso N° 12.289 del registro de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), que como ANEXO (IF-2021-48137465-APN-DNAJIMDDHH#MJ) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria - Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2022 N° 2742/22 v. 25/01/2022

## ACUERDOS

### Decreto 36/2022

#### DCTO-2022-36-APN-PTE - Homologación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-106002343-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y modificatorios y el Acta Acuerdo del 9 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.185 establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados y empleadas e instituye al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas

Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, conforme surge del Acta Acuerdo del 9 de noviembre de 2021.

Que las partes, en el marco previsto en el artículo 6° de la citada Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, acordaron, por la Cláusula Primera del Acta Acuerdo citada, sustituir, a partir del 1° de diciembre de 2021, el artículo 82 del citado CCTS, y por la Cláusula Segunda se prevé la aplicación de lo dispuesto en el artículo 38 del régimen incorporado como Anexo II del Acta COPIC PECIFASE de fecha 4 de noviembre de 2021, de manera excepcional y por única vez, en atención a que la aprobación definitiva del Régimen de Evaluación de Desempeño tratado en el Acta citada en último término se encuentra actualmente en trámite.

Que, asimismo, por las Cláusulas Tercera y Cuarta se prevén medidas transitorias con relación a la promoción de grado y a la aplicación del Régimen de Transición para la Promoción de Tramo Escalonario, aprobado por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 17 del 2 de octubre de 2020.

Que, sobre el control de legalidad, cabe puntualizar que la Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185, su Decreto Reglamentario N° 447/93 y normas complementarias.

Que el mencionado Acuerdo cumple los requisitos del artículo 11 de la citada Ley.

Que se cumplimentaron las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que la COMISIÓN PERMANENTE DE APLICACIÓN Y RELACIONES LABORALES (CoPAR), mediante su intervención, concluyó que las disposiciones contenidas en el Acta Acuerdo son compatibles con las previsiones del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO emitió dictamen sin formular objeción alguna.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Homológase el Acta Acuerdo de fecha 9 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, que como ANEXO (IF-2021-109479963-APN-DNRYRT#MT) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2022 N° 2727/22 v. 25/01/2022

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**ACUERDOS****Decreto 35/2022****DCTO-2022-35-APN-PTE - Homologación.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-106000807-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), homologado por el Decreto N° 1032 del 3 de agosto de 2009 y sus modificatorios y el Acta Acuerdo del 8 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.185 establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados o empleadas e instituye al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, el 8 de noviembre de 2021 se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y se celebró la referida Acta en la fecha indicada.

Que las partes, en el marco previsto en el artículo 6° de la citada Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, acordaron por la Cláusula Primera sustituir el artículo 83 del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que, asimismo, por la Cláusula Segunda acordaron otorgar al personal contratado por el artículo 9° de la Ley N° 25.164 con título atinente a sus funciones de carreras de nivel terciario de duración no inferior a TRES (3) años, para abocarse a labores propias de su incumbencia, una Compensación Transitoria por Mayor Dedicación Personal Contratado, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) de la Asignación Básica del Nivel al que se encontrara asimilado. Dejando establecido, además, que en caso de que el agente contratado se incorpore efectivamente a la Planta Permanente, la Compensación en cuestión será absorbida por el suplemento por FUNCIÓN TÉCNICA O PROFESIONAL establecido en el artículo 54 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, homologado por el Decreto N° 1032/09, y por la Cláusula Tercera, las partes acordaron que las disposiciones de la presente Acta entrarán en vigencia a partir del 1° de diciembre de 2021.

Que, sobre el control de legalidad, cabe puntualizar que la Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185, su Decreto Reglamentario N° 447/93 y normas complementarias.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la precitada Ley.

Que se cumplimentaron las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que la COMISIÓN PERMANENTE DE APLICACIÓN Y RELACIONES LABORALES (CoPAR), mediante su intervención, concluyó que las disposiciones contenidas en el Acta Acuerdo son compatibles con las previsiones del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que, asimismo, la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO emitió dictamen sin formular objeción alguna.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Homológase el Acta Acuerdo de fecha 8 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, que como Anexo (IF-2021-115755266-APN-DALSP#MT) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el Acta Acuerdo que por el presente se homologa entrará en vigencia a partir del 1° de diciembre de 2021, conforme lo acordado por las Partes.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2022 N° 2728/22 v. 25/01/2022

## ACUERDOS

### Decreto 34/2022

#### DCTO-2022-34-APN-PTE - Homologación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-107674968-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Acta Acuerdo del 10 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Cuerpo de Guardaparques Nacionales (Decreto N° 1455/87 y sus modificatorios), y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.185 establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados y empleadas e instituye al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que, en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06, se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Cuerpo de Guardaparques Nacionales (Decreto N° 1455/87 y sus modificatorios), conforme surge del Acta Acuerdo de fecha 10 de noviembre de 2021.

Que las partes, en el marco previsto en el artículo 6° de la citada Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, acordaron establecer, a partir del 01/12/2021, los nuevos montos para la Asignación de la Categoría, la suma fija y el adicional remunerativo para el Personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales (escalafón Decreto N° 1455/87, normativa complementaria y modificatoria) por lo que queda incorporado como Anexo I a la presente Acta, y que el Adicional por Dedicación Exclusiva contemplado en el artículo 156 del Decreto N° 1455/87, normativa complementaria y modificatoria, consistirá en una suma equivalente al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) de la Asignación de la Categoría de revista de cada agente.

Que, asimismo, en la Cláusula final se establece que las disposiciones del Acta entrarán en vigencia a partir del 1° de diciembre de 2021.

Que sobre el control de legalidad, cabe puntualizar que la Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185, su Decreto Reglamentario N° 447/93 y normas complementarias.

Que el mencionado Acuerdo satisface los recaudos normados en el artículo 11 de la citada Ley.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185.

Que se cumplimentaron las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que la COMISIÓN PERMANENTE DE APLICACIÓN Y RELACIONES LABORALES (CoPAR), mediante su intervención, concluyó que las disposiciones contenidas en el Acta Acuerdo son compatibles con las previsiones del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO emitió dictamen sin formular objeción alguna.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Homológase el Acta Acuerdo de fecha 10 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Cuerpo de Guardaparques Nacionales (Decreto N° 1455/87 y sus modificatorios), que como ANEXO (IF-2021-111753487-APN-DNRYRT#MT) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- Lo dispuesto en el Acta Acuerdo que por el presente se homologa entrará en vigencia a partir del 1º de diciembre de 2021, conforme lo acordado por las Partes.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2022 N° 2729/22 v. 25/01/2022

## ACUERDOS

### Decreto 37/2022

#### DCTO-2022-37-APN-PTE - Homologación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-106004676-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), homologado por el Decreto N° 1714 del 19 de noviembre de 2010, el Acta Acuerdo del 8 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.185 establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados o empleadas e instituye al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN).

Que las partes, en el marco previsto en el artículo 6° de la citada Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, acordaron, por la Cláusula Primera, incorporar los artículos 97, 97 bis, 98 y 99 al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SIGEN.

Que, asimismo, convinieron por la cláusula segunda otorgar al personal contratado por el artículo 9° de la Ley N° 25.164, con título universitario de carreras de duración no inferior a CUATRO (4) años, reconocidas oficialmente, para abocarse a labores profesionales propias de su incumbencia, una Compensación Transitoria por Mayor Dedicación Personal Contratado, en una suma equivalente al QUINCE POR CIENTO (15 %) de la Asignación Básica del Nivel al que se encontrará asimilado, y para el personal con título terciario o de pregrado universitario, reconocido oficialmente a nivel nacional de carreras de duración no inferior a TRES (3) años, equiparados a los niveles B, C o D que desarrolle funciones propias o inherentes a las incumbencias del título, la mencionada compensación será equivalente al CINCO POR CIENTO (5 %) de la Asignación Básica del Nivel al que se encontrare asimilado, y que las medidas adoptadas en el Acta Acuerdo entrarán en vigencia a partir del 1° de diciembre de 2021.

Que, sobre el control de legalidad, cabe puntualizar que la Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185, su Decreto Reglamentario N° 447/93 y normas complementarias.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la precitada Ley.

Que se cumplimentaron las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que, conforme lo previsto en el artículo 80, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General precitado, la COMISIÓN PERMANENTE DE APLICACIÓN Y RELACIONES LABORALES (Co.P.A.R.), a través del Acta N° 203 del 7 de diciembre de 2021, concluyó que lo acordado es compatible con las previsiones del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo General.

Que, asimismo, ha emitido el correspondiente dictamen la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO, sin formular observaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Acta Acuerdo de fecha 8 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), que como ANEXO (IF-2021-117125118-APN-DALSP#MT) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el Acta Acuerdo que por el presente se homologa entrará en vigencia a partir del 1° de diciembre de 2021, conforme lo acordado por las Partes.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**CONTRATOS****Decreto 40/2022****DCTO-2022-40-APN-PTE - Aprobación.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-116067178-APN-SSRFID#SAE y el Modelo de Carta Reversal al Contrato de Préstamo CAF 10099 propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de noviembre de 2017, la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) suscribieron el Contrato de Préstamo CAF 10099, destinado a financiar parcialmente el “Programa Integral del Hábitat” por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MILLONES (USD 75.000.000), conforme al Modelo de Contrato aprobado por el Decreto N° 873 del 27 de octubre de 2017.

Que el objetivo del Programa referido en el considerando precedente, cuya ejecución se encuentra a cargo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, es mejorar de modo sustentable el hábitat de los y las habitantes que residen en algunas de las NOVECIENTAS (900) localidades más vulnerables de la región comprendida en el “Plan Belgrano para el Norte Argentino”, cuya población se ubica en un rango entre DOS MIL (2000) y DIEZ MIL (10.000) habitantes.

Que, en el marco de la brecha en el acceso a las infraestructuras y al equipamiento social en las provincias que integran el Norte Grande Argentino, resulta necesario modificar el objeto indicado respecto al alcance geográfico y rango poblacional alcanzado por el Programa, con el fin de ejecutar proyectos de infraestructura que sostengan el proceso de crecimiento, contribuir al desarrollo local y mejorar la calidad de vida y la igualdad de oportunidades.

Que la modificación al objeto originalmente aprobado del Contrato de Préstamo CAF 10099 no implica un incremento del financiamiento externo o introduce modificaciones al procedimiento arbitral pactado y se sustenta en el desarrollo de procesos y obras de infraestructura que posean impacto sobre poblaciones que se encuentran conectadas en las periferias urbanas más densas, considerando, asimismo, que la ampliación del rango poblacional posibilita la resolución de mayores vulnerabilidades sociales y ambientales.

Que, a los fines de formalizar la operatoria, resulta necesaria la suscripción de la Carta Reversal al Contrato de Préstamo CAF 10099 por parte de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Modelo de Carta Reversal al Contrato de Préstamo CAF 10099 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), destinado a financiar parcialmente el “Programa Integral del Hábitat”, que consta de CINCO (5) disposiciones y UN (1) Anexo Técnico, que como ANEXO I (IF-2021-119693774-APN-SSRFID#SAE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Nación, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, la Carta Reversal al Contrato de Préstamo CAF 10099 y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el artículo 1º del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2022 N° 2736/22 v. 25/01/2022

**CONTRATOS****Decreto 39/2022****DCTO-2022-39-APN-PTE - Aprobación.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-121701977-APN-SSRFID#SAE y el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5343/OC-AR destinado a la ejecución del “Programa de Crédito para la Reactivación de la Producción de la Provincia de San Juan”, propuesto para ser suscripto entre la Provincia de SAN JUAN y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5343/OC-AR, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN con el fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Crédito para la Reactivación de la Producción de la Provincia de San Juan” por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y OCHO MILLONES (USD 58.000.000).

Que el objetivo general del Programa es contribuir a la recuperación de la producción de la Provincia de SAN JUAN y apoyar la sostenibilidad de las MIPYME como sostén de empleo en la provincia.

Que para la ejecución del referido Programa se desarrollarán DOS (2) componentes: (i) “Apoyo financiero a la reactivación económica de la producción” y (ii) “Apoyo no financiero a la reactivación de la producción”.

Que, en tal sentido, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un Contrato de Garantía con la finalidad de que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que el Gobierno de la Provincia de SAN JUAN contraiga como consecuencia de la suscripción del mencionado Contrato de Préstamo BID N° 5343/OC-AR.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del Contrato de Préstamo BID N° 5343/OC-AR referido y de preservar el crédito público de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN la suscripción de un Contrato de Contragarantía, por medio del cual este último se obligue a la cancelación de los compromisos de pago asumidos, en los plazos previstos en el citado Contrato de Préstamo.

Que, para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia de SAN JUAN autorizará al Gobierno Nacional a efectuar las gestiones correspondientes para el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que, en estos términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de Contrato de Garantía a ser suscripto entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA, y el Modelo de Contrato de Contragarantía a ser suscripto entre esta última y el Gobierno de la Provincia de SAN JUAN.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) que consta de NUEVE (9) disposiciones, que como ANEXO I (IF-2021-90108369-APN-SSRFID#SAE) forma parte integrante del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia de SAN JUAN que consta de OCHO (8) artículos, adjunto como ANEXO II (IF-2021-92943908-APN-SSRFID#SAE) a la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir los contratos cuyos modelos se aprueban por medio de los artículos 1° y 2° del presente decreto.

**ARTÍCULO 4°.-** Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y/o suscribir modificaciones

a los contratos cuyos modelos se aprueban por los artículos 1° y 2° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, ni al destino de los fondos, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a ejercer, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del Contrato de Garantía y aquellos requeridos a la REPÚBLICA ARGENTINA para la correcta ejecución del Contrato de Préstamo BID N° 5343/OC-AR a ser suscripto entre el Gobierno de la Provincia de SAN JUAN y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2022 N° 2732/22 v. 25/01/2022

## CONTRATOS

### Decreto 38/2022

#### DCTO-2022-38-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-124331748-APN-SSRFID#SAE y el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-58/2021 propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-58/2021 el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del "Programa Federal de Infraestructura Deportiva", por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES (USD 25.000.000).

Que el objetivo general del Programa es contribuir a mejorar la calidad de la infraestructura deportiva de la REPÚBLICA ARGENTINA y el fortalecimiento de iniciativas socio-comunitarias para fomentar la actividad física y la práctica deportiva.

Que los objetivos específicos del citado Programa son: (i) Construir y rehabilitar centros deportivos regionales distribuidos en todo el territorio nacional; (ii) Dotar de equipamiento de calidad, accesible y seguro a los centros deportivos seleccionados, vinculándolos a las comunidades socio-educativas locales y (iii) Propiciar la generación de redes deportivas socio-comunitarias en todas las regiones del país, a través de formación en práctica deportiva a población vulnerable.

Que el referido Programa se estructura en TRES (3) componentes: (1) Desarrollo de la Infraestructura Deportiva; (2) Fortalecimiento de instituciones deportivas socio-comunitarias y (3) Gestión de Administración, Auditorías y Evaluación.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, a través de la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES, que actuará como responsable del área sustantiva, y de la DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE PRÉSTAMOS INTERNACIONALES, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la citada cartera ministerial, que será la responsable del área de coordinación administrativa.

Que, adicionalmente, la Evaluación Estratégica del Programa tendrá al Organismo Ejecutor como responsable de la ejecución fiduciaria y a la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN como responsable de la ejecución técnica-metodológica.

Que la formalización de esa operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, suscriba el Contrato de Préstamo ARG-58/2021, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria del referido Préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo ARG-58/2021 y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa Federal de Infraestructura Deportiva”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-58/2021 propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el referido Préstamo.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-58/2021 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES (USD 25.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Programa Federal de Infraestructura Deportiva”, que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) Capítulos, de las Normas Generales integradas por ONCE (11) Capítulos y de UN (1) Anexo Único, que como ANEXO I (IF-2021-126937842-APN-SSRFID#SAE) integra la presente medida. Asimismo, se adjunta como ANEXO II (IF-2021-90790362-APN-SSRFID#SAE) la “Política para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios en Operaciones Financiadas por FONPLATA”.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo ARG-58/2021 y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo ARG-58/2021, cuyo Modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa Federal de Infraestructura Deportiva” al MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, a través de la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES, que actuará como responsable del área sustantiva, y de la DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE PRÉSTAMOS INTERNACIONALES, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la citada cartera ministerial, que será la responsable del área de coordinación administrativa. Adicionalmente, la Evaluación Estratégica del Programa tendrá al Organismo Ejecutor como responsable de la ejecución fiduciaria y a la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN como responsable de la ejecución técnica-metodológica, y estarán todas las mencionadas dependencias facultadas para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-58/2021 que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**CONTRATOS****Decreto 41/2022****DCTO-2022-41-APN-PTE - Aprobación.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-113323358-APN-SSRFID#SAE y el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-57/2021 propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-57/2021 el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Puesta en valor del Hotel N° 3 de la Unidad Turística Chapadmalal y del Hotel N° 5 de la Unidad Turística Embalse”, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MILLONES (USD 12.000.000).

Que el objetivo general del Programa consiste en mejorar el acceso de diferentes sectores de la sociedad, en particular las poblaciones de escasos recursos, a infraestructura de turismo social, a partir de la recategorización de hoteles existentes en Chapadmalal (Provincia de Buenos Aires) y Embalse (Provincia de Córdoba).

Que los objetivos específicos del citado Programa consisten en: (i) Aumentar la cantidad de plazas disponibles en las Unidades Turísticas de Chapadmalal y Embalse, a partir de la reapertura de los Hoteles 5 (Embalse) y 3 (Chapadmalal); (ii) Puesta en valor del patrimonio histórico hotelero nacional cumpliendo con las normas de accesibilidad y seguridad y (iii) Contribuir a la formación de los trabajadores de las Unidades Turísticas y su área de influencia, a través del desarrollo de capacidades en temáticas prioritarias en materia de turismo.

Que el referido Programa se estructura en TRES (3) componentes: (1) Obras, (2) Fortalecimiento Institucional y Capacitación y (3) Administración y gestión del Programa.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, a través de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, ACCESIBILIDAD Y SUSTENTABILIDAD DEL TURISMO NACIONAL de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO, que actuará como responsable del área sustantiva y de la DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE PRÉSTAMOS INTERNACIONALES, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, que será la responsable del área de coordinación administrativa.

Que, adicionalmente, la Evaluación Estratégica del Programa tendrá al Organismo Ejecutor como responsable de la ejecución fiduciaria y a la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN como responsable de la ejecución técnica-metodológica.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, suscriba el Contrato de Préstamo ARG-57/2021, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria del referido Préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo ARG-57/2021 y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa de Puesta en valor del Hotel N° 3 de la Unidad Turística Chapadmalal y del Hotel N° 5 de la Unidad Turística Embalse”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-57/2021 propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el referido Préstamo.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-57/2021 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MILLONES (USD 12.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Puesta en valor del Hotel N° 3 de la Unidad Turística Chapadmalal y del Hotel N° 5 de la Unidad Turística Embalse”, que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) Capítulos, de las Normas Generales integradas por ONCE (11) Capítulos y de UN (1) Anexo Único, que como ANEXO I (IF-2021-113705297-APN-SSRFID#SAE) integra la presente medida. Asimismo, se adjunta como ANEXO II (IF-2021-90790362-APN-SSRFID#SAE) la “Política para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios en Operaciones Financiadas por FONPLATA”.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo ARG-57/2021 y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo ARG-57/2021, cuyo Modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Puesta en valor del Hotel N° 3 de la Unidad Turística Chapadmalal y del Hotel N° 5 de la Unidad Turística Embalse” al MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, a través de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, ACCESIBILIDAD Y SUSTENTABILIDAD DEL TURISMO NACIONAL de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO, que actuará como responsable del área sustantiva y de la DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE PRÉSTAMOS INTERNACIONALES, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, que será la responsable del área de coordinación administrativa. Adicionalmente, la Evaluación Estratégica del Programa tendrá al Organismo Ejecutor como responsable de la ejecución fiduciaria y a la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN como responsable de la ejecución técnica-metodológica, y estarán todas las mencionadas dependencias facultadas para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-57/2021 que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2022 N° 2734/22 v. 25/01/2022

## SERVICIO EXTERIOR

### Decreto 45/2022

#### **DCTO-2022-45-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Sultanato de Omán.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-112126988-APN-DGD#MRE, la Ley N° 20.957 y sus modificatorias y el Decreto N° 491 del 5 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto N° 491/21 se nombró en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO funcionario de la categoría “A” Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al licenciado en Economía Guillermo Emilio NIELSEN, de conformidad con lo establecido por el artículo 5° de la

Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, y se lo designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE ARABIA SAUDITA.

Que el Gobierno del SULTANATO DE OMÁN concedió el plázet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho Estado.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el SULTANATO DE OMÁN al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Guillermo Emilio NIELSEN (D.N.I. N° 8.573.390), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE ARABIA SAUDITA.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 25/01/2022 N° 2737/22 v. 25/01/2022

## SERVICIO EXTERIOR

### Decreto 50/2022

#### **DCTO-2022-50-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Popular de Bangladesh.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-104389432-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias y el Decreto N° 982 del 10 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto N° 982/20 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE LA INDIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Hugo Javier GOBBI.

Que, oportunamente, el Gobierno de la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH concedió el plázet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho Estado.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Hugo Javier GOBBI (D.N.I. N° 11.774.300),

sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE LA INDIA.

ARTÍCULO 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 25/01/2022 N° 2746/22 v. 25/01/2022

## COMISIÓN CASCOS BLANCOS

### Decreto 46/2022

#### DCTO-2022-46-APN-PTE - Dase por designada Vicepresidenta Segunda.

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-108176033-APN-DGRRHH#MRE, el Decreto N° 1131 del 13 de julio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º del Decreto N° 1131/94 establece que la COMISIÓN CASCOS BLANCOS estará integrada por UN (1) Presidente o UNA (1) Presidenta, UN (1) Vicepresidente Primero o UNA (1) Vicepresidenta Primera, UN (1) Vicepresidente Segundo o UNA (1) Vicepresidenta Segunda y TRES (3) Vocales, quienes serán designados o designadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que atento la vacancia del cargo de Vicepresidente Segundo o Vicepresidenta Segunda de la COMISIÓN CASCOS BLANCOS, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propone la designación de la doctora Mariana Cristina GALVANI para el desempeño del mismo, a partir del 1º de noviembre de 2021.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designada, a partir del 1º de noviembre de 2021, en el cargo de Vicepresidenta Segunda de la COMISIÓN CASCOS BLANCOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la doctora Mariana Cristina GALVANI (D.N.I. N° 23.120.700).

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 25/01/2022 N° 2738/22 v. 25/01/2022

**COMISIÓN CASCOS BLANCOS****Decreto 47/2022****DCTO-2022-47-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-95336305-APN-DGRRHH#MRE, el Decreto N° 1131 del 13 de julio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° del Decreto N° 1131/94 establece que la COMISIÓN CASCOS BLANCOS estará integrada por UN (1) Presidente o UNA (1) Presidenta, UN (1) Vicepresidente Primero o UNA (1) Vicepresidenta Primera, UN (1) Vicepresidente Segundo o UNA (1) Vicepresidenta Segunda y TRES (3) Vocales, quienes serán designados o designadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que atento la vacancia del cargo de Vocal de la COMISIÓN CASCOS BLANCOS, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propone la designación de la señora Teresa de Jesús BARRIOS para el desempeño del mismo.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 21 de septiembre de 2021, a la señora Teresa de Jesús BARRIOS (D.N.I. N° 16.735.705) como Vocal de la COMISIÓN CASCOS BLANCOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 25/01/2022 N° 2740/22 v. 25/01/2022

**EXTRADICIÓN****Decreto 43/2022****DCTO-2022-43-APN-PTE - Postergación.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-21213828-APN-DAJI#MRE, la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal N° 24.767, el Decreto-Ley N° 1638 del 31 de enero de 1956 y la Resolución N° 96 del 4 de junio de 2021 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA DOMINICANA y la REPÚBLICA DE CHILE solicitaron la extradición del señor Maikel Rodrigo FIGUEROO PÉREZ, de nacionalidad dominicana, Cédula de Identidad dominicana N° 226-0022174-5, en orden a los delitos de homicidio y homicidio simple, respectivamente.

Que el día 18 de febrero de 2021 el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de San Martín resolvió declarar procedente la extradición de Maikel Rodrigo FIGUEROO PÉREZ a la REPÚBLICA DOMINICANA.

Que, a su vez, el 3 de mayo de 2021, el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de San Martín declaró procedente la extradición de Maikel Rodrigo FIGUERO PÉREZ a la REPÚBLICA DE CHILE.

Que por el Decreto-Ley N° 1638/56 se ratificó la CONVENCIÓN SOBRE EXTRADICIÓN, suscripta en Montevideo, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, el 26 de diciembre de 1933, la cual es aplicable en la materia tanto con la REPÚBLICA DOMINICANA como con la REPÚBLICA DE CHILE.

Que el artículo 7° de la Convención dispone, entre otros aspectos, que si la extradición de un individuo se solicita por diversos Estados por hechos diferentes, se dará preferencia al Estado en cuyo territorio se hubiere cometido el delito que tenga pena mayor, según la ley del Estado requerido.

Que, a su vez, el artículo 17 de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal N° 24.767 dispone que sin perjuicio de la preferencia que el gobierno determine, podrá dar curso a más de un pedido y, en tal, caso la concesión de una extradición preferida tendrá los efectos de una reextradición autorizada.

Que, en dicho marco, mediante la Resolución N° 96/21 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se concedió la extradición de Maikel Rodrigo FIGUERO PÉREZ a la REPÚBLICA DOMINICANA y a la REPÚBLICA DE CHILE, y debió esta última ser considerada como una reextradición autorizada.

Que la circunstancia referenciada en el considerando precedente fue comunicada a las Embajadas de la REPÚBLICA DOMINICANA y de la REPÚBLICA DE CHILE y al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de San Martín.

Que, por otra parte, el señor Maikel Rodrigo FIGUERO PÉREZ tiene como antecedente la imputación en la causa IPP N° 07-00-043354-20/00 de la Unidad Funcional de Instrucción y de Juicio N° 2, caratulada "Figueroe Pérez, Maikel Rodrigo s/homicidio agravado por el vínculo", en trámite ante el Juzgado de Garantías N° 4 de Lomas de Zamora.

Que, en este orden de ideas, el artículo 6° de la CONVENCIÓN SOBRE EXTRADICIÓN dispone que cuando el individuo reclamado se hallara procesado o condenado en el Estado requerido por delito cometido con anterioridad al pedido de extradición, la extradición podrá ser desde luego concedida, pero la entrega del inculpado al Estado requirente deberá ser diferida hasta que se termine el proceso o se extinga la pena.

Que, conforme a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 39 de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal N° 24.767, la entrega de una persona extraditable se postergará si el requerido se encontrare sometido a un proceso penal en trámite o cumpliendo efectivamente una pena privativa de libertad, hasta que el proceso termine o se cumpla la pena.

Que, asimismo, el inciso citado en el considerando precedente establece que el Poder Ejecutivo podrá, sin embargo, disponer la entrega inmediata cuando el delito por el que se concedió la extradición fuese de una entidad significativamente mayor que el que obsta a la entrega, o cuando resultare que la postergación podría determinar la impunidad del reclamado en el Estado requirente.

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta lo expuesto y que en el caso la entidad del delito por el que la REPÚBLICA DOMINICANA solicita la extradición no es mayor que la del delito por el cual se encuentra sometido a proceso penal ante la justicia argentina, corresponde postergar la entrega del señor Maikel Rodrigo FIGUERO PÉREZ, de nacionalidad dominicana, Cédula de Identidad dominicana N° 226-0022174-5.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 39 de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal N° 24.767.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Postérgase la entrega del señor Maikel Rodrigo FIGUERO PÉREZ, de nacionalidad dominicana, Cédula de Identidad dominicana N° 226-0022174-5, a la REPÚBLICA DOMINICANA para ser juzgado por el delito de homicidio; hasta tanto el proceso en el que se encuentra imputado en la REPÚBLICA ARGENTINA termine o se cumpla la pena correspondiente.

**ARTÍCULO 2°.-** Lo resuelto en el artículo 1° de la presente medida deberá comunicarse a la Embajada de la REPÚBLICA DOMINICANA, a la Embajada de la REPÚBLICA DE CHILE y al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de San Martín actuante en la REPÚBLICA ARGENTINA.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

**EXTRADICIÓN****Decreto 44/2022****DCTO-2022-44-APN-PTE - Postergación.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-20767992-APN-DAJI#MRE, la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal N° 24.767, la Ley N° 26.082 y la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 115 del 1° de julio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA DEL PERÚ solicitó formalmente, por intermedio de su Embajada en la REPÚBLICA ARGENTINA, la extradición del señor Américo Wilfredo OBLITAS QUISPE, de nacionalidad peruana, D.N.I. peruano N° 09547079, por el delito de violación sexual de menor de edad.

Que el día 3 de mayo de 2021 el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 declaró procedente la extradición del requerido a la REPÚBLICA DEL PERÚ.

Que, en dicho marco, mediante la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 115/21 se concedió la extradición del señor Américo Wilfredo OBLITAS QUISPE, circunstancia que fue comunicada a la Embajada del país requirente y al citado Juzgado.

Que, por otro lado, el señor Américo Wilfredo OBLITAS QUISPE se encuentra actualmente procesado en el marco de la causa "CCC 89284/2019 - IMPUTADO: OBLITAS QUISPE, AMÉRICO WILFREDO s/ABUSO SEXUAL - ART. 119 3° PÁRRAFO, COACCIÓN (ART. 149 BIS) y LESIONES AGRAVADAS DENUNCIANTE: JANAMPA GODOY, ERIKA LASTENIA ELIZABETH Y OTRO", en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 19, Secretaría N° 159.

Que conforme lo previsto por el inciso 2 del artículo X del TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ, aprobado por la Ley N° 26.082, si la persona requerida se encontrare sometida a proceso o estuviere cumpliendo una condena en el Estado Requerido, el mismo podrá aplazar la entrega hasta que haya terminado el proceso de dicha persona reclamada o hasta que la persona haya cumplido cualquier condena impuesta.

Que por el artículo 2° de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal N° 24.767 se establece que si existiera un tratado entre el Estado requirente y la REPÚBLICA ARGENTINA, sus normas regirán el trámite de la ayuda, y que sin perjuicio de ello, las normas de dicha ley servirán para interpretar el texto de los tratados, y que en todo lo que no disponga en especial el tratado, se aplicará la mencionada ley.

Que, conforme lo dispuesto por el inciso a) del artículo 39 de la referida Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal N° 24.767, la entrega de una persona requerida se postergará si el requerido se encontrare sometido a un proceso penal en trámite o cumpliendo efectivamente una pena privativa de libertad, hasta que el proceso termine o se cumpla la pena.

Que, asimismo, el inciso citado en el considerando precedente establece que el Poder Ejecutivo podrá, sin embargo disponer la entrega inmediata cuando el delito por el que se concedió la extradición fuese de una entidad significativamente mayor que el que obsta a la entrega, o cuando resultare que la postergación podría determinar la impunidad del reclamado en el Estado requirente, extremos estos que no se cumplen en el caso.

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta lo expuesto y las constancias obrantes en los actuados, corresponde postergar la entrega del señor Américo Wilfredo OBLITAS QUISPE a la REPÚBLICA DEL PERÚ.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 39 de la Ley N° 24.767.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Postérgase la entrega del señor Américo Wilfredo OBLITAS QUISPE, de nacionalidad peruana, D.N.I. peruano N° 09547079, requerido por la REPÚBLICA DEL PERÚ para ser juzgado por el delito de violación sexual de menor de edad.

ARTÍCULO 2°.- Lo resuelto en el artículo 1° de la presente medida deberá comunicarse a la Embajada de la REPÚBLICA DEL PERÚ y al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5, actuante en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

e. 25/01/2022 N° 2744/22 v. 25/01/2022

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decreto 48/2022

DCTO-2022-48-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en el cargo de Titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE al abogado Álvaro Patricio ERREA (D.N.I. N° 29.108.526).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Alexis Raúl Guerrero

e. 25/01/2022 N° 2741/22 v. 25/01/2022



**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

➕ **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decisiones Administrativas

### INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

#### Decisión Administrativa 51/2022

#### DECAD-2022-51-APN-JGM - Dase por designado Director Técnico de Tecnologías de Gestión.

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-67892902-APN-GORRHH#INTI, la Ley N° 27.591, el Decreto-Ley N° 17.138 del 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 del 18 de diciembre de 2007, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 1945 del 26 de diciembre de 2018 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33 del 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex-MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas inferiores del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Técnico/a de Tecnologías de Gestión de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN Y CONOCIMIENTO de la GERENCIA OPERATIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al ingeniero Julián Alejandro ROSSO (D.N.I. N° 33.362.141) en el cargo de Director Técnico de Tecnologías de Gestión de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN Y CONOCIMIENTO de la GERENCIA OPERATIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 del

Ejercicio Profesional, Tramo B - Grado Inicial 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel 4 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación con autorización excepcional por no reunir el ingeniero ROSSO los requisitos mínimos establecidos en los artículos 13 y 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Matías Sebastián Kulfas

e. 25/01/2022 N° 2616/22 v. 25/01/2022

## MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

### Decisión Administrativa 46/2022

#### DECAD-2022-46-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-110554480-APN-DGGRH#MT, la Ley N° 25.164 y los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia del agente de la planta permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Claudio Sergio FARRA, quien revista en UN (1) cargo Nivel C - Grado 6, Tramo Intermedio, Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que dicha transferencia se fundamenta en la necesidad de contar con la asistencia técnica y profesional del mencionado agente, por reunir el perfil y la experiencia requeridos para responder a las necesidades propias del Organismo de destino.

Que el agente mencionado ha prestado conformidad a la transferencia manifestando que la misma no le ocasiona menoscabo moral ni económico.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir de la fecha de la presente medida, de la planta permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al agente Claudio Sergio FARRA (D.N.I. N° 16.144.037) quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel C - Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta en el artículo 1° de la presente medida se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Claudio Omar Moroni - Daniel Fernando Filmus

e. 25/01/2022 N° 2608/22 v. 25/01/2022

## MINISTERIO DE CULTURA

### Decisión Administrativa 47/2022

#### DECAD-2022-47-APN-JGM - Dase por designado Director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-102943978-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1428 del 7 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1428/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1° - Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Ignacio CAAMAÑO (D.N.I. N° 31.822.466) en el cargo de Director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor CAAMAÑO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Tristán Bauer

e. 25/01/2022 N° 2605/22 v. 25/01/2022

## **MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**

### **Decisión Administrativa 44/2022**

#### **DECAD-2022-44-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Promoción y Economía Minera.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-103951008-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del mencionado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Promoción y Economía Minera de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en Economía Nadab RAJZMAN (D.N.I. N° 30.639.749) en el cargo de Director Nacional de Promoción y Economía Minera de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado en Economía RAJZMAN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Matías Sebastián Kulfas

e. 25/01/2022 N° 2603/22 v. 25/01/2022

## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

### Decisión Administrativa 45/2022

#### DECAD-2022-45-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-112304558-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Supervisor/a de Auditoría de Comercio Interior de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en Economía Diego Hernán SILIATO (D.N.I. N° 31.603.245) en el cargo de Supervisor de Auditoría de Comercio Interior de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado en Economía SILIATO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Matías Sebastián Kulfas

e. 25/01/2022 N° 2604/22 v. 25/01/2022

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Decisión Administrativa 48/2022

#### DECAD-2022-48-APN-JGM - Dase por designado Director de Prensa.

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-117172870-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Prensa de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Juan José CARRÁ (D.N.I. N° 26.056.780) en el cargo de Director de Prensa de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor CARRÁ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Zabaleta

e. 25/01/2022 N° 2606/22 v. 25/01/2022

## **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

### **Decisión Administrativa 49/2022**

**DECAD-2022-49-APN-JGM - Designase Director Nacional de Transparencia.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-122384822-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Transparencia del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Lautaro ARAGÓN (D.N.I. N° 32.997.689) en el cargo de Director Nacional de Transparencia del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor ARAGÓN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Zabaleta

e. 25/01/2022 N° 2607/22 v. 25/01/2022



**MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT****Decisión Administrativa 55/2022****DECAD-2022-55-APN-JGM - Dase por designado Director de Asistencia y Vínculo Territorial.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-122276905-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se modificó la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Asistencia y Vínculo Territorial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA DE SUELO Y REGULARIZACIÓN DOMINIAL de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y DESARROLLOS HABITACIONALES de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 29 de noviembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Luis Enrique BAER (D.N.I. N° 25.440.214) en el cargo de Director de Asistencia y Vínculo Territorial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA DE SUELO Y REGULARIZACIÓN DOMINIAL de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y DESARROLLOS HABITACIONALES de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor BAER los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Horacio Ferraresi

e. 25/01/2022 N° 2743/22 v. 25/01/2022

## MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

### Decisión Administrativa 56/2022

#### DECAD-2022-56-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Planes de Vivienda, Infraestructura Urbana y Programa Reconstruir.

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-121252813-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se modificó la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Planes de Vivienda, Infraestructura Urbana y Programa Reconstruir de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 29 de noviembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al arquitecto Andrés Rodrigo FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 18.440.610) en el cargo de Director Nacional de Planes de Vivienda, Infraestructura

Urbana y Programa Reconstruir de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el arquitecto FERNÁNDEZ los requisitos mínimos para el acceso al cargo establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Horacio Ferraresi

e. 25/01/2022 N° 2745/22 v. 25/01/2022

## **MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT**

### **Decisión Administrativa 53/2022**

#### **DECAD-2022-53-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-117538522-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Programas de Hábitat de la Dirección de Planificación de Programas de Hábitat de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 29 de noviembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la arquitecta Romina Edith SANJURJO (D.N.I. N° 27.338.441) en el cargo de Coordinadora de Programas de Hábitat de la Dirección de Planificación de Programas de Hábitat de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la arquitecta SANJURJO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Horacio Ferraresi

e. 25/01/2022 N° 2726/22 v. 25/01/2022

## MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

### Decisión Administrativa 58/2022

#### DECAD-2022-58-APN-JGM - Dase por designada Directora de Proyectos de Vivienda.

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-118057421-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Proyectos de Vivienda de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANES DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA URBANA Y PROGRAMA RECONSTRUIR de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 29 de noviembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la arquitecta Delfina Mariel URIARTE (D.N.I. N° 20.316.404) en el cargo de Directora de Proyectos de Vivienda de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANES DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA URBANA Y PROGRAMA RECONSTRUIR de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la arquitecta URIARTE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Horacio Ferraresi

e. 25/01/2022 N° 2747/22 v. 25/01/2022

## MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

### Decisión Administrativa 59/2022

**DECAD-2022-59-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Desarrollos Habitacionales.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-117583800-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Desarrollos Habitacionales de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y DESARROLLOS HABITACIONALES de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 29 de noviembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Ángeles Ivana LEGISA (D.N.I. N° 26.200.686) en el cargo de Directora Nacional de Desarrollos Habitacionales de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y DESARROLLOS HABITACIONALES de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada LEGISA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Horacio Ferraresi

e. 25/01/2022 N° 2748/22 v. 25/01/2022

**MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT****Decisión Administrativa 60/2022****DECAD-2022-60-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-119907670-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se modificó la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Intervención Social y Seguimiento de Proyectos Barriales de la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS POPULARES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN DE PROGRAMAS POPULARES de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 29 de noviembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al arquitecto Omar Aníbal PANOSIAN (D.N.I. N° 17.255.571) en el cargo de Coordinador de Intervención Social y Seguimiento de Proyectos Barriales de la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS POPULARES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN DE PROGRAMAS POPULARES de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el arquitecto PANOSIAN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Horacio Ferraresi

e. 25/01/2022 N° 2749/22 v. 25/01/2022

## **MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT**

### **Decisión Administrativa 57/2022**

#### **DECAD-2022-57-APN-JGM - Dase por designada Directora de Desarrollo.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-117723403-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2020 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Desarrollo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la arquitecta Marianela CÉSAR (D.N.I. N° 31.480.926) en el cargo de Directora de Desarrollo de la DIRECCIÓN NACIONAL

DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la arquitecta CÉSAR los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 - MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Horacio Ferraresi

e. 25/01/2022 N° 2750/22 v. 25/01/2022

## **MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT**

### **Decisión Administrativa 61/2022**

#### **DECAD-2022-61-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Política de Suelo y Regularización Dominial.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-119482871-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se modificó la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Política de Suelo y Regularización Dominial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y DESARROLLOS HABITACIONALES de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 29 de noviembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Juan Ignacio DUARTE (D.N.I. N° 24.851.091) en el cargo de Director Nacional de Política de Suelo y Regularización Dominial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y DESARROLLOS HABITACIONALES de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado DUARTE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 - MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Horacio Ferraresi

e. 25/01/2022 N° 2751/22 v. 25/01/2022

## MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

### Decisión Administrativa 62/2022

#### **DECAD-2022-62-APN-JGM - Dase por designada Directora de Monitoreo y Evaluación de Programas.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-115824830-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Monitoreo y Evaluación de Programas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLOS HABITACIONALES de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y DESARROLLOS HABITACIONALES de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Carolina Andrea ZANGONI (D.N.I. N° 37.007.190) en el cargo de Directora de Monitoreo y Evaluación de Programas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLOS HABITACIONALES de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y DESARROLLOS HABITACIONALES de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada ZANGONI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Horacio Ferraresi

e. 25/01/2022 N° 2752/22 v. 25/01/2022

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Decisión Administrativa 54/2022

#### DECAD-2022-54-APN-JGM - Designase Director de Acceso a la Información y Transparencia.

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-123972463-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido

por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Acceso a la Información y Transparencia de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Sebastián MALIS (D.N.I. N° 23.756.117) en el cargo de Director de Acceso a la Información y Transparencia de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación con autorización excepcional por no reunir el doctor MALIS los requisitos mínimos de acceso al cargo establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Alexis Raúl Guerrero

e. 25/01/2022 N° 2731/22 v. 25/01/2022

## MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

### Decisión Administrativa 52/2022

**DECAD-2022-52-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Agencias de Viajes.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-105363706-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1397 del 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1397/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Agencias de Viajes de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 3 de enero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Martín Alejandro ANTONIUCCI (D.N.I. N° 35.206.727) en el cargo de Director Nacional de Agencias de Viajes de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado ANTONIUCCI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 3 de enero de 2022.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 53 – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Matías Lammens

e. 25/01/2022 N° 2618/22 v. 25/01/2022

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****Decisión Administrativa 50/2022****DECAD-2022-50-APN-JGM - Dase por designado Director de Centro Regional Santa Fe.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-95086232-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 40 del 25 de enero de 2007, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de entrada en vigencia de la misma ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Centro Regional Santa Fe de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2021 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al veterinario Facundo FRICK (D.N.I. N° 25.533.081) en el cargo de Director de Centro Regional Santa Fe de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40/07.

Se autoriza el correspondiente pago de la Función Directiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Entidad 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Julian Andres Dominguez

e. 25/01/2022 N° 2609/22 v. 25/01/2022

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones

### AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

#### Resolución 11/2022

#### RESFC-2022-11-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2022

VISTO el Expediente EX-2021-102753949- -APN-DACYGD#AABE, su expediente asociado EX-2016- 1521984- -APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN- AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), la Resolución N° 19 de fecha 12 de junio de 2018 ( RESOL-2018-19-APN-AABE#JGM), y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el OBISPADO DE LA DIÓCESIS DE SAN JUSTO de la Provincia de BUENOS AIRES, tendiente a obtener un permiso de uso precario y gratuito respecto de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida CROVARA N° 5650 de la Localidad de CIUDAD DE EVITA, Partido de LA MATANZA, Provincia de BUENOS AIRES, que se encuentra en jurisdicción de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, identificado catastralmente como: Circunscripción: VII - Sección: M - Fracción: I (parte), vinculado al CIE 0600038451/3, contando con una superficie total aproximada de TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (36.200,00 m2), según se detalla en el PLANO-2021-105269975-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO II, forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada precedentemente, tiene por objeto crear un espacio en el inmueble a otorgar para desarrollar el proyecto denominado "SAN JOSÉ PUERTA ABIERTA". Dicho proyecto consiste en la creación de tres playones deportivos, donde se pretende incorporar talleres de fútbol, hockey, vóley y básquet, como deportes en equipo, iniciación deportiva mediante técnicas básicas; y acrobacia en tela, patín y artes marciales. Además, contempla la creación de espacios para el desarrollo de actividades culturales como talleres de música y danzas; espacios educativos inclusivos para personas con capacidades diferentes, a través de actividades culturales, deportivas y recreativas. Por último, contempla el aprovechamiento de los espacios verdes como lugar de esparcimiento y recreación.

Que el citado proyecto tiene por objetivo propiciar espacios de participación comunitaria aportando al ejercicio de la ciudadanía, logrando así transformaciones en la vida cotidiana de los sujetos; promover el sentido de pertenencia a la comunidad a través de estrategias de inclusión social tendientes a la promoción y protección de derechos; y generar abordajes integrales de las problemáticas sociales, con especial énfasis en la promoción y prevención de las problemáticas vinculadas con el consumo de sustancias, para garantizar el acceso a derechos previamente vulnerados.

Que el OBISPADO DE LA DIÓCESIS DE SAN JUSTO fue erigido por Bula Pontificia de Su Santidad Paulo VI dada el 18 de julio de 1969, autorizada por Ley N° 18.449 del 17 de noviembre de 1969. Asimismo, se encuentra registrada bajo el N° 54/2000 e integra la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA ROMANA, la cual goza de reconocimiento de Persona Jurídica Pública y Entidad de Bien Público, conforme surge del certificado N° 41/15 expedido por la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTO CATÓLICO de la SECRETARÍA DE CULTO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que del informe técnico, dominial y catastral elaborado por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de esta Agencia, surge que el inmueble involucrado es de propiedad del ESTADO NACIONAL, encontrándose en jurisdicción de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que asimismo mediante Resolución N° 19 (RESFC-2018-19-APN-AABE#JGM) de fecha 12 de junio de 2018 se otorgó a favor de la FUNDACIÓN C. A. de. N. A. (CENTRO ASISTENCIAL DE NIÑOS ABANDONADOS), el uso precario del inmueble ubicado en la Avenida Crovara N° 5650 de la Localidad de CIUDAD EVITA, Partido de LA MATANZA, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 7, Sección M, Fracción 1, vinculado al CIE 06-00038451/1 y que cuenta con una superficie aproximada de SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS CON VEINTICUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (77.132,24

m2) conforme surge del PLANO-2017-12375920-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I formó parte integrante de dicha medida.

Que por el artículo 2° de la mencionada Resolución se aprobó el pertinente Permiso de Uso, que fuera suscripto entre esta Agencia y la FUNDACIÓN C. A. de. N. A. (CENTRO ASISTENCIAL DE NIÑOS ABANDONADOS), en fecha 30 de agosto de 2018 digitalizado como CONVE-2018-42838994-APN-DMEYD#AABE.

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la COORDINACIÓN DE UNIDAD DE GESTIÓN REGIONAL CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - PROVINCIA DE BUENOS AIRES de la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, identificado como Informe IF-2021-119111541-APN-DDT#AABE de fecha 3 de diciembre de 2021, se ha constatado que en el inmueble en su mayor extensión se encuentra utilizado por la Fundación C.A.de.N.A. (CENTRO ASISTENCIAL DE NIÑOS ABANDONADOS) contando el mismo con 3 sectores de los cuales dos se encuentran ocupados por la citada Fundación mientras que el sector objeto de la presente medida se trata de un terreno abierto, sin delimitación, en estado de abandono.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga. La tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III, en su parte pertinente, y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN- AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540- APN- AABE#JGM).

Que el artículo el artículo 16 del citado Reglamento establece que el permiso de uso precario y gratuito podrá ser otorgado a poderes u órganos del ESTADO NACIONAL que no formen parte del Sector Público Nacional, Gobiernos Provinciales, Municipales, Comunales, Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, organizaciones sin fines de lucro o a instituciones privadas legalmente constituidas en el país siempre que tengan por objeto una finalidad de bien común o requieran el permiso la ejecución de una actividad concreta que satisfaga de modo directo e inmediato el interés público y no tengan fin de lucro.

Que asimismo, dispone en el artículo 22 que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras de carácter permanente sobre los inmuebles. La autorización debe ser expresa y previa al inicio de las obras. Las obras quedarán a favor del ESTADO NACIONAL desde su ejecución sin que el permisionario tenga derecho a indemnización o reembolso alguno.

Que el artículo 20 del REGLAMENTO DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO NACIONAL dispone que los permisos de uso de este capítulo constituyen un acto de mera tolerancia y podrán ser revocados en cualquier momento por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin derecho a indemnización o compensación alguna.

Que además cabe señalar que el artículo 4 inciso a) del referido Reglamento indica entre otras cuestiones que la gestión de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL estarán primordialmente al servicio de las políticas públicas para la ejecución de proyectos, planes y programas del ESTADO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en función a la falta de afectación del inmueble y en vista del objeto del proyecto promovido en el marco de las presentes actuaciones, resulta procedente en esta instancia modificar el "PERMISO DE USO AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/FUNDACIÓN C.A. de N.A. (CENTRO ASISTENCIAL DE NIÑOS ABANDONADOS) aprobado por la Resolución N° 19 de fecha 12 de junio de 2018 (RESOL-2018-19-APN-AABE#JGM), suscripto en fecha 30 de agosto de 2018 (CONVE-2018-42838994-APN-DMEYD#AABE), sustituyendo el Anexo I de dicha resolución PLANO-2017-12375920-APN-DNRBI#AABE por el Anexo I, identificado como croquis PLANO-2022-03489505-APN-DNSRYI#AABE que forma parte integrante de la presente medida.

Que atento a dicha modificación resulta necesario que la FUNDACIÓN C. A. de N. A. (CENTRO ASISTENCIAL DE NIÑOS ABANDONADOS) deba realizar la delimitación definitiva del sector del inmueble otorgado y presentarla ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación de la presente resolución, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la dicha medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que conforme a los antecedentes detallados, atento las condiciones de uso del inmueble en cuestión resulta procedente otorgar un permiso de uso precario y gratuito al OBISPADO DE LA DIÓCESIS DE SAN JUSTO respecto del inmueble ubicado en la Avenida Crovara N° 5.650 de la Localidad de CIUDAD DE EVITA, Partido de LA MATANZA, Provincia de BUENOS AIRES, que se encuentra en jurisdicción de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, identificado catastralmente como: Circunscripción: VII - Sección: M - Fracción: I (parte), vinculado al CIE 0600038451/3, contando con una superficie total aproximada de TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (36.200,00 m<sup>2</sup>), a los fines de llevar adelante el proyecto "SAN JOSÉ: PUERTA ABIERTA", ello a través del PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/OBISPADO DE LA DIÓCESIS DE SAN JUSTO, identificado como Informe IF-2022-03238216-APN-DAC#AABE, que como ANEXO III integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por el OBISPADO DE LA DIÓCESIS DE SAN JUSTO y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuyo instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que las distintas áreas de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO con competencia han tomado intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el "PERMISO DE USO AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/FUNDACIÓN C.A. de N.A. (CENTRO ASISTENCIAL DE NIÑOS ABANDONADOS), aprobado por la Resolución N° 19, de fecha 12 de junio de 2018 (RESOL-2018-19-APN-AABE#JGM), suscripto en fecha 30 de agosto de 2018, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, de acuerdo con el croquis PLANO-2022-03489505-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO I forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el ANEXO I croquis PLANO-2017-12375920-APN-DNRBI#AABE de la Resolución N° 19 de fecha 12 de junio de 2018 RESOL-2018-19-APN-AABE#JGM) por el ANEXO I, identificado como croquis PLANO-2022-03489505-APN-DNSRYI#AABE, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. Modifícase la cláusula primera del “PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO - FUNDACIÓN C.A. de N.A. (CENTRO ASISTENCIAL DE NIÑOS ABANDONADOS)”, la cual quedará redactada de la siguiente manera: “Cláusula Primera: Objeto. La “AABE” otorga a la “FUNDACIÓN” a partir del día de la fecha, el uso precario del inmueble del ESTADO NACIONAL, vinculado al CIE Nro. 06-0003845-1/1 (parte), que cuenta con una superficie aproximada de CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS CON VEINTICUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (40.932,24 m2), ubicado en la Avenida Crovara N° 5650 de la Localidad de CIUDAD EVITA, Partido de LA MATANZA, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 7, Sección M, Fracción 1 (parte), según se detalla en croquis PLANO-2022-03489505-APN-DNSRYI#AABE, que como Anexo forma parte integrante del presente instrumento”.

ARTÍCULO 4°.- La delimitación definitiva del inmueble otorgado deberá ser realizada por la FUNDACIÓN C. A. de N. A. (CENTRO ASISTENCIAL DE NIÑOS ABANDONADOS) y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación de la presente resolución, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la dicha medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 5°.- Otórgase al OBISPADO DE LA DIÓCESIS DE SAN JUSTO un permiso de uso precario y gratuito respecto del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida CROVARA N° 5650 de la Localidad de CIUDAD DE EVITA, Partido de LA MATANZA, Provincia de BUENOS AIRES, que se encuentra en jurisdicción de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, identificado catastralmente como: Circunscripción: VII - Sección: M - Fracción: I (parte), vinculado al CIE 0600038451/3, contando con una superficie total aproximada de TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (36.200,00 m2), según se detalla en el PLANO-2021-105269975-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO II forma parte integrante de la presente medida, a los fines de llevar adelante el proyecto “SAN JOSÉ: PUERTA ABIERTA”.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase el denominado PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / OBISPADO DE LA DIÓCESIS DE SAN JUSTO identificado como Informe IF-2022-03238216-APN-DAC#AABE, que como ANEXO III integra la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- La delimitación definitiva del inmueble otorgado deberá ser realizada por el OBISPADO DE LA DIÓCESIS DE SAN JUSTO y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese al OBISPADO DE LA DIÓCESIS DE SAN JUSTO y a la FUNDACIÓN C.A. de N.A. (CENTRO ASISTENCIAL DE NIÑOS ABANDONADOS).

ARTÍCULO 9°.- Agréguese copia de la presente medida en el Expediente EX-2016-1521984-APN- DMEYD#AABE.

ARTÍCULO 10°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2022 N° 2602/22 v. 25/01/2022



¿Nos seguís en Instagram?  
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)  
y sigamos conectando la voz oficial

128° | Boletín Oficial  
Secretaría Legal y Técnica  
Argentina

**DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD****Resolución 74/2022****RESOL-2022-74-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2022

VISTO el Expediente EX-2021-45411205- -APN-DNV#MOP del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto de la presente, tramita la aprobación de un Plan denominado "GENERANDO CONCIENCIA, UNIENDO SOBERANÍA", el objeto del mismo será llevar a cabo la confección y colocación de cartelería vertical en las Rutas Nacionales que se encuentren próximas y/o conduzcan a los distintos Aeropuertos del país, con el fin de informar a los usuarios la distancia que existe entre los mismos y nuestras Islas Malvinas.

Que la solicitud se encuentra basada en la misiva presentada por la Agrupación Peronista Vial, con el objetivo de que se evalúe efectuar en todo el país la acción desarrollada por el 13° Distrito Chubut de esta Dirección Nacional de Vialidad.

Que la citada propuesta se plantea como un homenaje a los Veteranos y Caídos en la guerra de Malvinas, reafirmando nuestro compromiso irrenunciable con las Islas y promoviendo y defendiendo siempre la soberanía sobre las mismas, indicando que las "Malvinas son Argentinas".

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO ha tomado la intervención correspondiente, manifestando que el emplazamiento de estas señales y carteles se encuentran comprendidas en la normativa vigente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, y clasificadas dentro del Manual de Señalamiento Vertical como "señales Informativas Turísticas y de Servicio". Así también ha descripto las características que deben considerarse.

Que se detalla el listado de las Rutas Nacionales con cercanía a los distintos Aeropuertos.

Que, la GERENCIA EJECUTIVA REGIONAL ha puesto en conocimiento a todos los Distritos del Plan propiciado, a los fines correspondientes.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO ha manifestado que no será necesario para la ejecución del Plan (confección de las señales) una inversión específica atento que esta Dirección Nacional de Vialidad cuenta con los materiales y que la ejecución estará a cargo de cada Distrito dependiendo de la Provincia que trate.

Que han tomado también intervención conforme su competencia, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS prestando su conformidad con el PLAN denominado "GENERANDO CONCIENCIA, UNIENDO SOBERANÍA".

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467 y Ley 16.920.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Apruébase el Plan "GENERANDO CONCIENCIA, UNIENDO SOBERANÍA", para la confección y colocación de señalética de cartelería vertical en las Rutas Nacionales con proximidad a los aeropuertos del país, informando la distancia que existe entre los mismos y las Islas Malvinas, el cual integra la presente como Documento IF-2022-03173939-APN-RRICP#DNV.

ARTICULO 2º: Facultase a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA-COORDINACION DE RESPONSABILIDAD SOCIAL INSTITUCIONAL, la ejecución del mencionado Plan.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, y en la página web de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

ARTÍCULO 4º: Comuníquese a los todos los Distritos jurisdiccionales de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD la presente medida, a los fines que correspondan para la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 5°: Instrúyase a los citados Distritos Jurisdiccionales a realizar acciones tendientes a tramitar la solicitud para la adhesión de los Gobiernos Provinciales de la REPÚBLICA ARGENTINA al Plan “GENERANDO CONCIENCIA, UNIENDO SOBERANÍA”, aprobado por la presente.

ARTÍCULO 6°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA – COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL INSTITUCIONAL-, a sus efectos.

ARTICULO 7°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2022 N° 2516/22 v. 25/01/2022

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución 32/2022**

#### **RESOL-2022-32-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2022

VISTO el Expediente EX-2018-54452454-APN-SDYME#ENACOM, la ley 27.078, la Resolución N° 203 de fecha 4 de abril de 2018, la Resolución N° 401 de fecha 6 de julio de 2018, ambas del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución N° 4950 de fecha 14 de agosto de 2018 y la Resolución N° 1509 de fecha 29 de diciembre de 2020, ambas de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y;

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el artículo 36 de la referida N° Ley 27.078 dispone que la Autoridad de Aplicación debe aprobar, gestionar y controlar los planes nacionales de numeración, señalización, portabilidad numérica y otros planes fundamentales, y tiene la facultad de elaborarlos o modificarlos.

Que la Resolución N° 203 de fecha 4 de abril de 2018, del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, aprobó como Anexo I (IF-2018-06295363-APN-STIYC#MM) el Régimen de Portabilidad Numérica; y como Anexo II (IF-2018-06295427-APN-STIYC#MM) el Cronograma de Implementación de la Portabilidad Numérica del Servicio de Telefonía Fija, el que fue oportunamente prorrogado mediante Resolución N° 401 de fecha 6 de julio de 2018, del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el citado Régimen de Portabilidad Numérica estableció que los plazos de puesta en funcionamiento del Administrador de la Base de Datos deberían adecuarse a los plazos que se establecieran en el Cronograma de Implementación de la Portabilidad Numérica a determinarse por la Autoridad de Aplicación.

Que en consecuencia, este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES -en tanto Autoridad de Aplicación del Régimen de Portabilidad Numérica - aprobó mediante Resolución N° 4950 de fecha 14 de agosto de 2018, un Cronograma de Trabajo (IF-2018-38666780-APN-DNPYC#ENACOM) a los fines de llevar adelante la correcta implementación de la portabilidad numérica.

Que posteriormente al dictado de dicha norma, el Comité de Portabilidad Numérica (COPON) efectuó planteos relativos a la imposibilidad de cumplir con los tiempos que surgían del Cronograma de Trabajo, así como la conveniencia de adoptar un Cronograma de Implementación de la Portabilidad Numérica que contemplara como etapa inicial a localidades de baja densidad poblacional.

Que, analizados los elementos presentados, este Ente Nacional de Comunicaciones consideró que resultaban atendibles los planteos formulados por el COPON, sustituyendo el Cronograma de Trabajo para la Implementación

de la Portabilidad Numérica, que fuera aprobado como Anexo (IF-2018-38666780-APN-DNPYC#ENACOM) de la Resolución ENACOM N°4950/2018, por el Cronograma de Trabajo establecido en el Anexo I de la Resolución ENACOM N° 1509/2020, identificado como IF-2020-90593287- APN-DNPYC#ENACOM.

Que, no obstante la modificación del Cronograma de Trabajo, este Ente Nacional ha recibido una serie de presentaciones efectuadas por Prestadores de Servicios Portables (PSP) en donde se denuncian demoras en el proceso de implementación de la Portabilidad Numérica así como manifestaciones sobre ciertos inconvenientes para cumplir con los plazos establecidos en el mencionado Cronograma.

Que en ese contexto, este Ente Nacional tuvo en consideración que el artículo 13 del Régimen de Portabilidad Numérica, el cual faculta a la Autoridad de Aplicación, en aquellos casos que no se definan las tareas encomendadas en las fechas predeterminadas en el Cronograma de Implementación de la Portabilidad Numérica, por falta de unanimidad o de actividad, a resolver dichas cuestiones en forma definitiva ponderando los principios de la Portabilidad Numérica, las posiciones planteadas en el Comité de Portabilidad Numérica y el beneficio para los Clientes Titulares y sus derechos.

Que en cuanto a los planteos sobre la solicitud de prórroga para la implementación de la Portabilidad Numérica en los Servicios de Comunicaciones Móviles corresponde mencionar que, según surge de las Especificaciones Operativas de Portabilidad Numérica para el Servicio de Telefonía Móvil (Anexo VII del Pliego aprobado como Anexo II de la Resolución ENACOM N° 1509/2020) y de los argumentos planteados por determinados PSP, no se justifica la necesidad de demorar la implementación de la Portabilidad Numérica para los Servicios de Telefonía Móvil en la fecha estipulada, considerándose que deberían mantenerse los tiempos establecidos en el Cronograma aprobado por Resolución ENACOM 1509/2020, debiendo, los PSP de Servicios de Telefonía Móvil, garantizar la disponibilidad de la portabilidad y el correcto funcionamiento del servicio a sus clientes.

Que por el contrario, y a efectos de garantizar la correcta implementación de la portabilidad numérica para los Servicios de Telefonía Fija, se estima conveniente prorrogar la fecha de Inicio de Operaciones y Puesta en marcha de la Portabilidad Numérica para dichos Servicios, ello teniendo en cuenta los planteos formulados, los antecedentes internacionales en procesos similares de implementación, y los tiempos que insumirá la adecuación de los sistemas de gestión de clientes y la certificación de software sobre numerosas centrales distribuidas a nivel nacional.

Que asimismo, y en atención al vencimiento de los plazos establecidos en el CRONOGRAMA DE TRABAJO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA, aprobado por el Anexo I de la Resolución 1509/20 de este ENACOM, corresponde instar a los Prestadores de Servicios Portables (PSP) que aún no hayan suscripto el contrato con la Administradora de la Base de Datos (ABD) a suscribir los mismos, toda vez que, de no hacerlo, no podrán asegurar al Cliente Titular el derecho a la Portabilidad Numérica de forma no discriminatoria y a mantener su número, tanto geográfico como no geográfico, cuando opte por el cambio de Prestador, incumpliendo así con el Régimen de Portabilidad vigente.

Que por otro lado, los requerimientos de definiciones técnicas efectuados a esta Autoridad de Aplicación por parte de los PSP deberían ser canalizados a través del COPON, tal como lo establece el Régimen de Portabilidad Numérica, y no que cada Prestador lo formule individualmente ante esta Autoridad, ello con el propósito de que dicho Comité cumpla con las funciones que le fueron asignadas en el marco normativo citado.

Que respecto de las presentaciones que formulan las Federaciones FECOTEL y FECOSUR, en relación a la excepcionalidad invocada en el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 203/2018, corresponde mencionar que dicha norma no se vio modificada, toda vez que no existen actos administrativos que así lo establezcan.

Que asimismo, y con respecto a la eventual modificación de los acuerdos de interconexión de los Prestadores asociados a dichas Federaciones, se señala que éstos no se verían modificados toda vez que no existirían cambios en los procesos de encaminamiento de las comunicaciones.

Que en atención a los planteos efectuados respecto a la falta de asignación de Routing Number por parte de este Ente, ha señalado la Dirección Nacional de Autorizaciones y Registros que, a través del EX-2021-78933998-APN-SDYME#ENACOM, se inició oportunamente el proceso de asignación de los Routing Number para la totalidad de los PSP, de acuerdo a los Criterios de Asignación establecidos en la Especificación Técnica de Red para la Portabilidad Numérica que fuera aprobado como ANEXO III (identificado como IF-2020-90591970- APN-DNPYC#ENACOM) de la Resolución ENACOM N° 1509/2020 y basándose en la información que fuera remitida por el Comité de Portabilidad Numérica mediante Nota COPON N° 7/2021, identificada como RE-2021-85927826-APN-DNPYC#ENACOM.

Que la mencionada Dependencia agregó que, en el marco de la reunión presencial del Comité Técnico de Portabilidad Numérica celebrada el día martes 16 de noviembre de 2021, se indicó que, para la realización de las pruebas y testeos no resultaba imprescindible contar con la asignación definitiva de los Routing Number.

Que no obstante ello, y en esa misma fecha, el listado de los Routing Number a asignar fue compartido con ese Comité y con el Administrador de la Base de Datos, a efectos de facilitar las pruebas y testeos de operatividad entre el Administrador de la Base de Datos y los Prestadores de Servicios Portables.

Que han tomado intervención las áreas técnicas de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el marco de sus respectivas facultades.

Que finalmente, en atención al vencimiento de los plazos oportunamente dispuestos y consecuentemente la demora en la implementación de la Portabilidad de los Servicios de Telefonía Fija, con el fin de no seguir postergando la misma, corresponde dictar la presente medida “ad referendum del Directorio”, ello conforme la delegación prevista en casos de urgencia al Presidente del Organismo mediante el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 56 de fecha 30 de enero de 2020.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y demás normativa citada en el Visto, y lo acordado en el punto 2.2.12 del Acta de Directorio N° 56 de fecha 30 de enero de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. – Prorrógase por el plazo de CIENTO VEINTE (120) DÍAS, contados a partir de la publicación de la presente y con independencia de las tareas previas dispuestas en el Cronograma de Implementación de la Base de Datos y Procesos de la Portabilidad establecido en el punto 13 del Anexo X del Pliego de Bases y Condiciones para la selección del Administrador de la Base de Datos (ABD) centralizada de la Portabilidad Numérica del Servicio de Comunicaciones Móviles y del Servicio de Telefonía Fija, aprobado como Anexo II de la Resolución ENACOM N° 1509/2020, el Inicio de Operaciones y Puesta en marcha de la Portabilidad Numérica para los Servicios de Telefonía Fija conforme el punto 13, inciso 5, apartados b), c) y d) del citado Cronograma, a los fines de llevar adelante la correcta implementación de la portabilidad numérica.

ARTÍCULO 2°. – Intímese a los Prestadores de Servicios Portables que aún no lo han hecho, a adherir al contrato con la Administradora de la Base de Datos que fue adjudicada por el COPON para la implementación de la Portabilidad Numérica, dentro del plazo de DIEZ (10) días bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan, en atención al vencimiento de los plazos.

ARTICULO 3°. – Establécese que los requerimientos de definiciones técnicas efectuadas por los Prestadores de Servicios Portables a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES deberán ser canalizados a través del COMITÉ DE PORTABILIDAD NUMERICA (COPON) de forma unificada.

ARTÍCULO 4°. – Las medidas dispuestas en los artículos 1°, 2° y 3° son “ad referendum” de la aprobación del Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése intervención a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido archívese.

Claudio Julio Ambrosini

e. 25/01/2022 N° 2503/22 v. 25/01/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

**Resolución 8/2022**

**RESOL-2022-8-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-113803054- -APN-DNO#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.431 y sus modificatorios y el Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 108 de la Ley N° 27.431 y sus modificatorios, incorporado como artículo sin número a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y la asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que esas Unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que mediante el Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.431 y sus modificatorios, y a designar a sus titulares, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la citada norma se establece que las UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS deberán contemplar el plazo en que las mismas cumplimentarán los objetivos que se le asignen y estarán a cargo de un funcionario cuyo nivel no podrá exceder el correspondiente a Secretario de Estado, cuya determinación será dispuesta juntamente con la creación de dicha Unidad.

Que en ese marco, mediante el artículo 1° de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 10 del 29 de enero de 2020, se creó la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "ARGENTINA FUTURA", con el objeto delinear una visión de la REPÚBLICA ARGENTINA a largo plazo, que promueva diálogos y debates como insumos de la programación de las políticas públicas; coordinar acciones, a solicitud del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, frente a situaciones de crisis que puedan afectar la seguridad nacional, con las áreas con competencia en la materia; recabar información relacionada con el diseño de una visión de la REPÚBLICA ARGENTINA a largo plazo que contribuya a orientar y articular la programación de políticas públicas; coordinar tareas para la convocatoria de destacados referentes que representen diversidad de intereses y orientaciones; requerir asesoramiento y recomendaciones a otras áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL en los aspectos relativos al cumplimiento de los Objetivos de la Unidad; relevar información sobre recursos locales y tendencias globales que permitan identificar los factores económicos, sociales, políticos o culturales que puedan condicionar el desarrollo de las políticas públicas, vinculados a los Objetivos de la Unidad; y proponer aportes vinculados a nuevos horizontes de sentido, a la sustentabilidad de los modelos de desarrollo con justicia social, a cambios en las dinámicas de la conflictividad social y política, a nuevas demandas y a nuevos actores locales, nacionales y globales.

Que conforme el artículo 4° de la citada resolución, la Unidad creada quedará disuelta el 31 de diciembre de 2021.

Que en tal sentido y en virtud de que las circunstancias que le dieron origen se encuentran en pleno curso de ejecución y que sus objetivos no se encuentran agotados, deviene indispensable que la Unidad creada mantenga su vigencia en forma ininterrumpida de acuerdo a lo informado por su titular (v. Informe IF-2022-03668366-APN-UEETAF#JGM).

Que conforme el artículo 108 de la Ley N° 27.431 y sus modificatorios, incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) resulta la necesidad de contar con la autorización en la Ley de Presupuesto del año correspondiente.

Que, sobre el particular, el proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2022, enviado al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el 15 de septiembre de 2021 no recibió la aprobación de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS (conforme sesión del 17 de diciembre de 2021).

Que, acontecido el rechazo legislativo antes mencionado, el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el artículo 1° del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, estableció que a partir del 1° de enero de 2022 rigen, las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022 se determinaron los Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.591 antes mencionada, contemplándose en su distribución las partidas correspondientes a la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "ARGENTINA FUTURA".

Que a los fines de que la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "ARGENTINA FUTURA" pueda pervivir dado lo imprescindible de su continuidad en el contexto actual y en el marco de los objetivos específicos que dieron lugar a su creación, deviene necesario el dictado de la presente medida.

Que mediante IF-2022-05243681-APN-SSL#JGM la DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 167/18 y en la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 10/20.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por prorrogada, a partir del 1° de enero de 2022, la vigencia de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "ARGENTINA FUTURA" creada en el ámbito de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por el artículo 1° de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 10 del 29 de enero de 2020, hasta su autorización en la próxima ley de presupuesto, o hasta el cumplimiento del objetivo para el cual fue creada si se realiza con anterioridad.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para el Ejercicio 2022.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur

e. 25/01/2022 N° 2487/22 v. 25/01/2022

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

### **Resolución 13/2022**

#### **RESOL-2022-13-APN-MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2022

VISTO el Expediente EX-2022-00697031- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Memorandum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las Negociaciones de Acceso a Mercados sobre Agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la REPÚBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra, CONFEDERACIÓN SUIZA, el 24 de marzo de 1994, dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), el Decreto N° 809 del 3 de diciembre de 2019; las Resoluciones Nros. RESOL-2020-281-APN-MAGYP del 29 de diciembre de 2020, y RESOL-2021-266-APN-MAGYP del 9 de diciembre de 2021, ambas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; y

**CONSIDERANDO:**

Que el DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA otorgó a la REPÚBLICA ARGENTINA un cupo tarifario anual de VEINTE MIL TONELADAS (20.000 t) de carne deshuesada, fresca, enfiada o congelada.

Que por las Resoluciones Nros. RESOL-2020-281-APN-MAGYP de fecha 29 de diciembre de 2020 y RESOL-2021-266-APN-MAGYP de fecha 9 de diciembre de 2021, ambas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se establecieron criterios generales del régimen jurídico aplicable al citado contingente arancelario a partir del año 2022, siguiendo los parámetros utilizados en la denominada Cuota Hilton con la UNIÓN EUROPEA.

Que, en fecha 13 de diciembre de 2021, se publicó la mencionada Resolución N° RESOL-2021-266-APN-MAGYP que abrió el proceso de inscripción por el término DIEZ (10) días corridos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial (Artículos 3° y 4°).

Que se inscribieron CUARENTA Y OCHO (48) postulantes para obtener una licencia de exportación en el marco del presente contingente arancelario.

Que la presentación efectuada por la firma FRIGORÍFICO MANECA S.A. está fechada el 29 de diciembre de 2021.

Que el plazo de inscripción expiró el 24 de diciembre de 2021.

Que, en ese sentido, el último párrafo del Punto 3 del Anexo I a la citada Resolución N° RESOL-2021-266- APN-MAGYP dispone que "(...) Las postulaciones que se cursen fuera del período de inscripción establecido en cada ciclo se considerarán extemporáneas y serán desestimadas para la adjudicación del ciclo".

Que, por consiguiente, corresponde desestimar la presentación de la firma FRIGORÍFICO MANECA S.A. por extemporánea.

Que se encuentran acreditadas las presentaciones realizadas por los demás postulantes, en cumplimiento con los requisitos establecidos en los Anexos I, II y III a la citada Resolución N° RESOL-2021-266-APN-MAGYP, a excepción de las firmas ASOCIACIÓN ARGENTINA DE BRANGUS y PRODUCTORES DE LIMANGUS ARGENTINOS por no cumplir con el requisito previsto en el inciso c) del Punto 3 del Anexo I a la referida Resolución N° RESOL-2021-266-APN-MAGYP.

Que mediante Nota N° NO-2022-01798751-APN-DRYMA#MAGYP del 6 de enero de 2022, la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, informó el estado de matriculaciones vigentes de los postulantes.

Que, verificadas las matriculaciones, los postulantes ASOCIACIÓN ARGENTINA DE BRANGUS y PRODUCTORES DE LIMANGUS ARGENTINOS no se encuentran inscriptas en el REGISTRO ÚNICO DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA).

Que, en tal sentido, corresponde desestimar las presentaciones de las firmas ASOCIACIÓN ARGENTINA DE BRANGUS y PRODUCTORES DE LIMANGUS ARGENTINOS por no dar cumplimiento a lo exigido por el inciso c) del Punto 3 del Anexo I a la precitada Resolución N° RESOL-2021-266-APN-MAGYP.

Que de las presentaciones efectuadas por las firmas QUICKFOOD S.A. y MARFRIG ARGENTINA S.A. se desprende que los postulantes conforman un Grupo Económico para la categoría industria, cuya controlante está constituida bajo legislación extranjera.

Que en virtud de ello se le deberá dar tratamiento como Grupo Económico y aplicarse el tope máximo a la sumatoria de las asignaciones de tonelaje de las aludidas firmas QUICKFOOD S.A. y MARFRIG ARGENTINA S.A.

Que de las presentaciones efectuadas por las firmas FRIGORÍFICO ALBERDI S.A. y S.A. CARNES PAMPEANAS se deduce que los postulantes pertenecen al mismo paquete accionario y, por lo tanto, conforman un Grupo Económico para la categoría industria. Asimismo, se le deberá dar tratamiento como Grupo Económico y aplicarse el tope máximo a la sumatoria de sus asignaciones de tonelaje, en caso de exceder dicho tope.

Que, de conformidad con el tratamiento de Grupo Económico, corresponde autorizar a las firmas mencionadas a ejecutar las toneladas asignadas de forma indistinta en cada uno de los establecimientos frigoríficos del Grupo.

Que el mismo criterio fue adoptado por la Resolución N° RESOL-2021-141-APN-MAGYP del 3 de agosto de 2021 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para la adjudicación del contingente arancelario denominado Cuota Hilton para el ciclo 2021/2022, actualmente en vigor.

Que las firmas PATAGONIA MEAT S.A., SANTA GIULLIA S.A., FRIMSA S.A., CATTER MEAT S.A., FRIGORÍFICO GENERAL PICO S.A. y MATTIEVICH S.A. se han presentado como postulantes nuevos para la categoría Industria.

Que las firmas mencionadas no han participado del contingente arancelario en los DOS (2) últimos años.

Que las firmas PATAGONIA MEAT S.A. y CATTER MEAT S.A. son titulares de plantas frigoríficas Ciclo II, en tanto que las restantes son titulares de plantas frigoríficas Ciclo I o completo.

Que, en consecuencia, corresponde darles el tratamiento de Postulantes Nuevos para la categoría Industria.

Que excepcionalmente el total de toneladas a asignar para Postulantes Nuevos de la Categoría Industria en el año 2022 es de UN MIL TONELADAS (1.000 t).

Que las firmas ENRIQUE M BAYA CASAL S.A., COMPAÑÍA RIOPLATENSE DE CARNES Y GANADO S.A., AGUMA TRADING S.A., LA ROPA S.A., DAGREX S.A., AGRUPACIÓN DE PRODUCTORES ULSA A.C.E., ASOCIACIÓN CIVIL BRAFORD ARGENTINA, LARTIRIGOYEN Y CÍA S.A., AGROLAM S.A., ASOCIACIÓN ARGENTINA CRIADORES DE HEREFORD, ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ANGUS, ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CRIADORES DE LIMOUSIN, CAPPELLETTI AGRONEGOCIOS S.R.L., FIDEICOMISO CBA BEEF y JUAN EDUARDO S.A. se han presentado como postulantes nuevos para la Categoría Proyectos Conjuntos, superando el control documental.

Que las firmas mencionadas no han participado del contingente arancelario en los DOS (2) últimos años.

Que el último párrafo del Punto 6 del Anexo I a la aludida Resolución N° RESOL-2021-266-APN-MAGYP establece que "Excepcionalmente, para el año 2022, hasta un SESENTA POR CIENTO (60%) de la asignación de la categoría Proyectos Conjuntos podrá destinarse para atender solicitudes de Proyectos Nuevos".

Que el total a asignar para cubrir el requerimiento de Postulantes Nuevos de esta categoría es de TRESCIENTAS TONELADAS (300 t).

Que el remanente de SETECIENTAS TONELADAS (700 t) pasa a conformar la asignación para los proyectos existentes.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a la distribución del cupo arancelario para el ciclo comercial comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, de acuerdo con el criterio distributivo reglado por el Punto 7 del Anexo I a la citada Resolución N° RESOL-2021-266-APN-MAGYP.

Que, adicionalmente, resulta necesario establecer el volumen del Fondo de Libre Disponibilidad original instituido por el Punto 8 del Anexo I a la mencionada Resolución N° RESOL-2021-266-APN-MAGYP.

Que, de conformidad con los incisos d) y f) del Punto 3 del Anexo I a la aludida Resolución N° RESOL-2021-266-APN-MAGYP, los postulantes que resulten adjudicatarios para la categoría Proyectos Conjuntos deberán informar a la Autoridad de Aplicación el listado definitivo de productores originales del Proyecto. Por consiguiente, resulta necesario fijar el plazo para ejecutar dicha comunicación.

Que el acto de adjudicación propiciado es a título precario y el perfeccionamiento del contrato de adjudicación sólo ocurrirá una vez cumplidas todas las condiciones aduaneras, comerciales y sanitarias que rigen respecto de los contingentes arancelarios.

Que de acuerdo con lo estipulado por el Punto 18 del Anexo I a la precitada Resolución N° RESOL-2021-266-APN-MAGYP, las firmas que hayan superado el control documental pudieron hacer uso del contingente con los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA hasta el dictado del acto administrativo de adjudicación definitivo.

Que dichos adelantos de cupo se considerarán comprendidos por la presente distribución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 809 del 3 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Distribúyese la cantidad de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y UNA COMA TRESCIENTAS CUARENTA Y CINCO TONELADAS (18.871,345 t) de cortes vacunos frescos, refrigerados o congelados sin hueso asignados por ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la REPÚBLICA ARGENTINA, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, conforme surge de los Anexos I, II y III que, registrados con los Nros. IF-2022-04443532-APN-SSMA#MAGYP, IF-2022-04443465-APN-SSMA#MAGYP e IF-2022-04443420-APN-SSMA#MAGYP, respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Desestímense las presentaciones efectuadas por la firma FRIGORÍFICO MANECA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70812275-7) para la categoría Industria; y por las firmas ASOCIACIÓN ARGENTINA DE BRANGUS (C.U.I.T. N° 30-57294621-1) y PRODUCTORES DE LIMANGUS ARGENTINOS (C.U.I.T. N° 30-70474251-3), para la Categoría Proyectos, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Determináse que, habiéndose aplicado los criterios previstos en el Anexo I a la Resolución N° RESOL-2021-266-APN-MAGYP del 9 de diciembre de 2021 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, existe un saldo de UN MIL CIENTO VEINTIOCHO COMA SEISCIENTAS CINCUENTA Y CINCO TONELADAS (1.128,655 t) que integrarán el Fondo de Libre Disponibilidad, conforme el Anexo IV que, registrado con el N° IF-2022-04443373-APN-SSMA#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

Se sumarán de manera automática al referido Fondo de Libre Disponibilidad las toneladas que surjan por aplicación de lo dispuesto en los Puntos 10 y 11 del Anexo I a la citada Resolución N° RESOL-2021-266-APN-MAGYP.

**ARTÍCULO 4°.-** Dése a las adjudicatarias QUICKFOOD S.A. (C.U.I.T. N° 30-50413188-9) y MARFRIG ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71224991-5), por una parte, y FRIGORÍFICO ALBERDI S.A. (C.U.I.T. N° 33-60970695-9) y S.A. CARNES PAMPEANAS (C.U.I.T. N° 30-67859719-4) por la otra, el tratamiento de Grupo Económico a los fines de la determinación del tonelaje correspondiente.

El tonelaje que se les adjudica podrá ser ejecutado en los diferentes establecimientos que integran el mencionado Grupo Económico.

**ARTÍCULO 5°.-** Establécese que los adjudicatarios de la categoría Proyectos Conjuntos tendrán un plazo de hasta TREINTA (30) días corridos desde la entrada en vigor de la presente medida, para ratificar o rectificar el listado de productores originales del Proyecto, de conformidad con los incisos d) y f) del Punto 3 del Anexo I a la aludida Resolución N° RESOL-2021-266-APN-MAGYP.

Una vez vencido el plazo establecido en el párrafo anterior, se considerarán como productores originales del Proyecto Conjunto aquellos que fueron informados por el adjudicatario durante el período de inscripción.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la distribución efectuada en la presente resolución no garantiza la emisión de los respectivos Certificados de Exportación a favor de los adjudicatarios, los que sólo podrán expedirse previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Las operaciones de exportación de carne vacuna amparadas por el presente contingente arancelario deberán estar declaradas bajo el Convenio Internacional del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA N° COI015 en las respectivas destinaciones aduaneras de exportación para la categoría Industria, y COI016 para los proyectos conjuntos.

ARTÍCULO 7°.- Las toneladas en carácter de adelantos de cupo y exportadas con arreglo a lo establecido por el Punto 18 del Anexo I a la precitada Resolución N° RESOL-2021-266-APN-MAGYP, se considerarán comprendidas en la distribución efectuada por la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Andres Dominguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.magyp.gob.ar/normativa/](http://www.magyp.gob.ar/normativa/)

e. 25/01/2022 N° 2628/22 v. 25/01/2022

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### Resolución 15/2022

#### RESOL-2022-15-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-117639353- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 72, el Decreto N° 809 de fecha 3 de diciembre de 2019, la Resolución N° RESOL-2018-21-APN-SECCYDT#MPYT de fecha 22 de diciembre de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Acuerdo de Complementación Económica N° 59 (ACE 59) suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPÚBLICA DE COLOMBIA, la REPÚBLICA DE ECUADOR y la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la Comunidad Andina, el 18 de octubre de 2004 y que entró en vigor entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE COLOMBIA el día 1 de febrero de 2005, y en particular, a partir de su Anexo II, apéndice 3.1, la REPÚBLICA DE COLOMBIA otorga preferencias arancelarias a la REPÚBLICA ARGENTINA sobre el arancel vigente para terceros países conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96.

Que con fecha 21 de julio de 2017 los Gobiernos que integran el bloque MERCOSUR suscribieron un nuevo acuerdo con la COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES denominado ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 72 (ACE72).

Que la entrada en vigor de dicho Acuerdo entre la REPÚBLICA DE COLOMBIA y la REPÚBLICA ARGENTINA operó el 20 de diciembre de 2017 tras el depósito de los respectivos documentos de ratificación ante la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI).

Que los capítulos referidos al comercio de lácteos, como sus anexos, se mantienen para el ACE 72 en las mismas condiciones que para el ACE 59.

Que en materia de productos lácteos, las preferencias arancelarias que se otorgan se refieren únicamente a las partidas identificadas como 04021000 - Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) en peso; 04022110 - Leche; 04022120 - Nata (crema); 04022910 - Leche; 04022920 - Nata (crema); 04029110 - Leche; 04029120 - Nata (crema); 04029910 - Leche; 04029920 - Nata (crema) y se aplican sobre un cupo anual fijado inicialmente en UN MIL QUINIENTAS TONELADAS MÉTRICAS (1.500 tm),

para el conjunto de las partidas indicadas, y que aumenta progresivamente a razón del TRES POR CIENTO (3 %) anual durante los QUINCE (15) años de vigencia del acuerdo.

Que para el año 2022 el cupo asciende a DOS MIL DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO TONELADAS MÉTRICAS (2.268 tm).

Que por la Resolución N° RESOL-2018-21-APN-SECCYDT#MPYT de fecha 22 de diciembre del 2018 de la ex - SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se dispuso el mecanismo de asignación de dicho cupo.

Que en caso de que exista un remanente sin asignar, éste conformará el Fondo de Libre Disponibilidad.

Que, en esta oportunidad, el tonelaje máximo asignado a la REPÚBLICA ARGENTINA se distribuirá en su totalidad para dar cumplimiento con todas las solicitudes presentadas.

Que la citada Resolución N° RESOL-2018-21-APN-SECCYDT#MPYT autoriza con carácter excepcional la exportación de anticipos del cupo con el objeto de asegurar un flujo continuado de las exportaciones.

Que dichos anticipos quedan comprendidos dentro de la presente medida.

Que, entre el 1 y el 15 de diciembre de 2021, se abrió el plazo de inscripción para el ciclo comercial 2022, a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (T.A.D.)

Que se presentaron DOCE (12) postulantes para acceder a una licencia de exportación para productos lácteos en el marco del Acuerdo ACE 72 con la REPÚBLICA DE COLOMBIA para el año 2022.

Que se ha verificado que los postulantes se encuentran debidamente inscriptos en el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUC), como así también el estado de las respectivas matrículas.

Que, asimismo, se ha verificado que los postulantes cuentan con las habilitaciones sanitarias correspondientes otorgadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, excepto los establecimientos postulados por LA MUCCA S.A. y SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.

Que, en consecuencia, corresponde desestimar las presentaciones efectuadas por ambos postulantes por no dar cumplimiento a lo requerido en el Artículo 3°, inciso e) de la referida Resolución N° RESOL-2018-21-APN-SECCYDT#MPYT.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y por el Decreto N° 809 de fecha 3 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Distribúyese la cantidad de DOS MIL CIENTO NOVENTA COMA CUARENTA TONELADAS MÉTRICAS (2.190,40 tm), que en materia de productos lácteos se establecen para las partidas 04021000 -Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) en peso, 04022110 - Leche, 04022120 - Nata (crema), 04022910 - Leche, 04022920 - Nata (crema), 04029110 - Leche, 04029120 - Nata (crema), 04029910 - Leche, 04029920 - Nata (crema), con destino a la REPÚBLICA DE COLOMBIA, conforme al Anexo que, registrado con el N° IF-2021-126648973-APN-SSMA#MAGYP forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el tonelaje mencionado en el artículo precedente surge de las solicitudes de los interesados y los criterios establecidos por la Resolución N° RESOL-2018-21-APN-SECCYDT#MPYT de fecha 22 de diciembre del 2018 de la ex - SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3°.- Desestímense las inscripciones realizadas por las firmas LA MUCCA S.A. (CUIT N° 30-70804253-2) y SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. (CUIT N° 30-50160121-3), por no haber cumplido con el requisito previsto en el inciso e) del Artículo 3° de la mencionada Resolución N° RESOL-2018-21-APN-SECCYDT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el saldo remanente de SETENTA Y SIETE COMA SESENTA TONELADAS MÉTRICAS (77,60 tm) pasa a conformar el Fondo de Libre Disponibilidad, y se distribuirá con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 4° de la citada Resolución N° RESOL-2018-21-APN-SECCYDT#MPYT.

ARTÍCULO 5°.- La cantidad a exportar expresada por el Artículo 1° de la presente resolución deberá ingresar a la REPÚBLICA DE COLOMBIA hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 6°.- Las exportaciones autorizadas en carácter de adelantos de cupo con arreglo al ciclo comercial 2022 quedan comprendidas en la adjudicación final de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Andres Dominguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2022 N° 2626/22 v. 25/01/2022

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### Resolución 23/2022

#### RESOL-2022-23-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2022

VISTO: el EX-2021-109357363-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, las Leyes N.º 22.344 y N.º 22.421, los Decretos N.º 522 del 5 de junio de 1997 y N.º 666 del 18 de julio de 1997; las Resoluciones de la ex Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca N.º 62 y N.º 63 ambas del 31 de enero de 1986 y la N.º 725 del 30 de noviembre de 1990; la Resolución de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N.º 513 del 24 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 666/97 se designó, a la entonces Secretaria de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACION como autoridad de aplicación en jurisdicción nacional de la Ley N.º 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre.

Que el artículo 2° de la citada norma establece que; las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios económicos, culturales, agropecuarios, recreativos y estéticos que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida importancia a su conservación como criterio rector de los actos que se otorguen; siendo por lo tanto necesario que en la utilización sustentable de la fauna silvestre se prioricen y apliquen todas las medidas y procedimientos necesarios para su preservación.

Que por Decreto N.º 522/97 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N.º 22.344, se designó como Autoridad de Aplicación de la misma, a la entonces Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Presidencia de la Nación, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACION.

Que la Resolución de la entonces Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca N.º 62/86, en su artículo 2°, dispone la suspensión por tiempo indeterminado de la comercialización en jurisdicción federal y tráfico interprovincial de ejemplares vivos; de todas las especies de la fauna autóctona, con excepción hecha de aquellas que sean consideradas dañinas o perjudiciales por la legislación nacional y provincial vigente y las criadas zootécnicamente por establecimientos inscriptos.

Que por Resolución de la ex Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca N.º 63/86, en su artículo 1°; se prohíbe la comercialización interna en jurisdicción federal, tráfico interprovincial y exportación de ejemplares vivos entre otros de los ejemplares de yaguareté (*Panthera Onca*).

Que por Resolución de la entonces Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N.º 513/07 en su artículo 1° se prohíbe; la caza, la captura, el tránsito interprovincial, el comercio en jurisdicción federal y la exportación de ejemplares vivos, productos y subproductos de la fauna silvestre que se mencionan en los Anexos I y II, dentro de su Anexo I se encuentra la especie yaguareté (*Panthera Onca*).

Que la Resolución de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca N.º 725/90; en su artículo 3°, establece como únicos puertos de entrada y salida del país para toda exportación e importación de animales vivos de la fauna silvestre por medio aéreo el Aeropuerto Internacional de Ezeiza y medio marítimo el Puerto de Buenos Aires.

Que la Fundación Rewilding Argentina ha solicitado la importación de UN (1) ejemplar de yaguareté (*Panthera onca*), macho, de aproximadamente 8 meses de edad, con Microchip N° 981098106969457 por el paso fronterizo localizado entre las ciudades de Ayolas (Paraguay) e Ituzaingó, provincia de Corrientes (Argentina), o de ser imposible por alguna razón de fuerza mayor, por el paso de Asunción (Paraguay) y Clorinda, provincia de Formosa (Argentina).

Que la Dirección de Recursos Naturales de la provincia de Corrientes, mediante Disposición N° 529 del 5 de octubre de 2021, ha autorizado el ingreso a la provincia de UN (1) ejemplar de yaguareté (*Panthera onca*), macho, de aproximadamente 8 meses de edad, con Microchip N° 981098106969457. Proveniente del establecimiento Faro Moro, Municipio Teniente Montaña, Departamento de Boquerón, (Paraguay).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACION, ha elaborado el pertinente informe técnico que avala esta decisión.

Que por todo lo expuesto, corresponde exceptuar a UN (1) ejemplar de yaguareté (*Panthera onca*), macho, de aproximadamente 8 meses de edad, con Microchip N° 981098106969457; de las Resoluciones de la ex Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca N.º 62/86, N.º 63/86 y N.º 725/90 y de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N.º 513/07 y autorizar el ingreso al país vía terrestre y el tránsito interprovincial, conforme lo solicitado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por; la Ley N.º 22.520 (T.O. Decreto N.º 438/92) modificada mediante el Decreto N.º 7 del 10 de diciembre de 2019, la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre N.º 22.421 y su Decreto Reglamentario N.º 666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACION  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Exceptúase de la prohibición de ingreso al país por vía terrestre establecida por el artículo 3º de la Resolución ex SAGyP N° 725/90, a UN (1) ejemplar de yaguareté (*Panthera onca*), macho, de aproximadamente 8 meses de edad, con Microchip N° 981098106969457 por el paso fronterizo localizado entre las ciudades de Ayolas (Paraguay) e Ituzaingó, provincia de Corrientes (Argentina), o de ser imposible por alguna razón de fuerza mayor, por el paso de Asunción (Paraguay) y Clorinda, provincia de Formosa (Argentina).

**ARTÍCULO 2º.-** Exceptúase de la prohibición de tránsito interprovincial establecida en el artículo 2º de la Resolución de la ex SAGyP N.º 62/86, artículo 1º de la Resolución ex SAGyP N.º 63/86, y artículo 1º de la Resolución ex SAYDS N.º 513/07; a UN (1) ejemplar de yaguareté (*Panthera onca*), macho, de aproximadamente 8 meses de edad, con Microchip N° 981098106969457; por los pasos fronterizos mencionados en el artículo primero, hasta la provincia de Corrientes.

**ARTÍCULO 3º:** Autorícese, el ingreso al país y tránsito interjurisdiccional a UN (1) ejemplar de yaguareté (*Panthera onca*), macho, de aproximadamente 8 meses de edad, con Microchip N° 981098106969457, por los pasos fronterizos mencionados en el artículo primero.

**ARTÍCULO 4º.-** La autorización dispuesta por el artículo 3º de la presente Resolución, tendrá vigencia por el término de UN (1) año a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

**ARTÍCULO 5º.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 25/01/2022 N° 2559/22 v. 25/01/2022

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL**

**Resolución 33/2022**

**RESOL-2022-33-APN-SCYMA#MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2022

VISTO el Expediente EX-2022-03113957- -APN-DGAYF#MAD, la Resolución N° 501 del 27 de octubre del 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Expediente N° EX-2021-113789293- -APN-DGDYD#JGM, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 522 de fecha 11 de junio de 1997, reglamentario de la Ley N° 22.344, el Decreto N° 666 de fecha 25 de julio de 1997, reglamentario de la Ley N° 22.421, las Resoluciones N° 170 de fecha 4 de junio de 2021 y N° 183 de fecha 17 de junio de 2021, ambas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución M<sup>A</sup>yDS N° 183/21 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE se creó la Red Federal de Centros de Rescate y Rehabilitación (RFCRR), la cual estará conformada por las distintas autoridades de aplicación nacional, provinciales, municipales, los Centros de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre inscriptos ante el REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE OPERADORES de FAUNA SILVESTRE, y todas aquellas entidades y personas que puedan aportar al adecuado manejo de la fauna silvestre decomisada o rescatada en el territorio de la República Argentina, y cuyo objetivo principal será promover la cooperación intra e interregional entre sus integrantes.

Que posteriormente mediante Resolución M<sup>A</sup>yDs N° 501/21 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, se aprobó la Solicitud de Adhesión que, a efectos de conformar la RED FEDERAL DE CENTROS DE RESCATE Y REHABILITACIÓN (RFCRR) que (i) todo operador de fauna silvestre que se encuentre inscripto en el Registro Nacional de Operadores de Fauna Silvestre -o el que en el futuro lo reemplace-, y (ii) toda autoridad y/o entidad que pueda aportar al adecuado manejo de la fauna silvestre decomisada o rescatada, deberá presentar ante la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, para formar parte de la misma.

Que acorde a lo estipulado en el Artículo 2° de la mentada Resolución, corresponde a la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL constatar con la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES la inscripción de la entidad en el Registro Nacional de Operadores de Fauna

Silvestre o el que en el futuro lo reemplace, y dictar el acto administrativo de adhesión a la RFCRR.

Que el 24 de noviembre del 2021, se presenta mediante Expediente EX-2021-113789293- -APN-DGDYD#JGM, el presidente de la Fundación TEKOVE MYMBA, a fin de solicitar a esta Secretaría, se arbitren los medios necesarios para procesar su solicitud de adhesión a la "RED FEDERAL DE CENTROS DE RESCATE Y REHABILITACIÓN".

Que a orden 44 del citado expediente, mediante PV-2021-124906879-APN-DNBI#MAD, la Dirección Nacional de Biodiversidad, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES, cumple en informar que la Fundación TEKOVE MYMBA se inscribió en el Registro Nacional de Operadores de Fauna Silvestre el 8 de agosto de 2019, a través del EX-2019-68548375- -APN-DNBI#SGP, en la categoría CENTRO DE RESCATE otorgándosele el nro. RU-0007, y agrega que dada la entrada en vigencia de la Resolución 170/21, el usuario gestionó además la reinscripción en las categorías SANTUARIO, CENTRO DE RESCATE y CRIADERO.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES, ha otorgado conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) modificada mediante el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666 del 18 de julio de 1997, y la Resolución M<sup>A</sup>yDS N° 501/2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Apruébase la adhesión de la Fundación TEKOVE MYMBA a la RED FEDERAL DE CENTROS DE RESCATE Y REHABILITACIÓN (RFCRR).

ARTÍCULO 2°- La adhesión mantendrá su vigencia en tanto el operador se encuentre inscripto en el REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE OPERADORES de FAUNA SILVESTRE.

ARTÍCULO 3°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Federovisky

e. 25/01/2022 N° 2611/22 v. 25/01/2022

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN****Resolución 791/2021****RESOL-2021-791-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-126487499- -APN-DDYGD#MCT, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la Designación del Ingeniero Guillermo Fermín SALVATIERRA (DNI: 14.178.433).

Que, a fin de asesorar al suscripto en temas inherentes a las competencias del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, resulta necesario designar al Ingeniero Guillermo Fermín Salvatierra como Asesor de Gabinete con carácter "ad honorem".

Que ha tomado intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso ñ) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designese con carácter ad honorem al Ingeniero Guillermo Fermín SALVATIERRA (DNI N° 14.148.433) como Asesor de Gabinete del Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Fernando Filmus

e. 25/01/2022 N° 2476/22 v. 25/01/2022

**MINISTERIO DE DEFENSA****Resolución 32/2022****RESOL-2022-32-APN-MD**

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2022

VISTO el Expediente EX-2021-94217076- -APN-DGAYRRHH#IGN del Registro del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y las Decisiones Administrativas N° 489 del 13 de junio de 2019 y 4 del 15 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación, con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida, de la función de Director de la DIRECCIÓN DE GEODESIA - Nivel B - con Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS GEOGRÁFICOS del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, al Ingeniero en Geodesia y Geofísica Federico ARPE (DNI. N° 26.525.362).

Que, dicha asignación se enmarca en lo previsto por los artículos 15 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y 15, inciso a), apartados I, II y III del Anexo I al Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002, cumpliendo el citado agente con los requisitos exigidos para la situación escalafonaria correspondiente al cargo de que se trata.

Que, por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, cuya distributiva opera mediante la Decisión Administrativa N° 4/2021.

Que, por la Decisión Administrativa N° 489/2019 se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

Que, consecuentemente, mediante la Planilla Anexa al artículo 3°.- de la medida invocada en el Considerando que antecede se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) diversas unidades organizativas pertenecientes al INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, entre ellas la DIRECCIÓN DE GEODESIA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS GEOGRÁFICOS, asignándosele el Nivel III.

Que, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la DIRECCIÓN DE GEODESIA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS GEOGRÁFICOS del Organismo, resulta necesario proceder a la inmediata asignación transitoria de funciones en el cargo de Nivel B - Director de Geodesia - del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, conforme las previsiones legales contenidas en el TÍTULO X del referido ordenamiento, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva, cargo que se encuentra vacante y financiado.

Que, por otro lado, el artículo 107 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/2008, modificado por el Decreto N° 46 del 29 de enero de 2021, establece que se entenderá por subrogancia la asignación transitoria de funciones ejecutivas o de jefatura de unidades organizativas de nivel superior, con independencia de la repartición o jurisdicción presupuestaria en la cual desarrolla su carrera administrativa el agente sobre el cual recaerá dicha asignación, de acuerdo con las condiciones que se determinan en el presente título.

Que, de conformidad con el artículo 108 señala que la subrogancia recaerá en el personal que reviste la calidad de permanente, por alguna de las siguientes causas y siempre que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos: a) que el cargo se halle vacante.

Que, en el mismo tenor, el artículo 109 señala que el personal subrogante percibirá la Asignación Básica de Nivel Escalafonario y los Adicionales por Grado y Tramo correspondiente a su situación de revista con más los suplementos correspondientes al cargo subrogado. En el supuesto que el Nivel Escalafonario del cargo subrogado fuese Superior al Nivel Escalafonario del agente Subrogante éste percibirá la Asignación Básica del Nivel Superior, teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo precedente respecto de los Adicionales y Suplementos. Lo previsto precedentemente será de aplicación mientras se encuentre vigente la Asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

Que, asimismo, corresponde remunerar las mayores responsabilidades que devienen de las asignaciones transitorias de funciones superiores, como las que se propician en este Acto conforme lo establecido en el artículo 109 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/2008.

Que, el Ingeniero en Geodesia y Geofísica Federico ARPE (DNI. N° 26.525.362), quien revista en un cargo de planta permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, del Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, Nivel B, Grado 4 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, cumple con el perfil requerido para el puesto.

Que, consecuentemente, el agente gozará en el cargo invocado en el Considerando que antecede de la licencia extraordinaria sin goce de haberes prevista en el inciso a), apartado II, artículo 13, Capítulo IV del Anexo I del Decreto N° 3.413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios.

Que, el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 y su modificatorio, faculta a los señores Ministros a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que, el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario para el ESTADO NACIONAL.

Que, la DIRECCIÓN CONTABILIDAD Y GESTIÓN FINANCIERA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL ha tomado la intervención que le compete, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DEFENSA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°** - Asígnase transitoriamente, a partir del dictado de la presente medida, la función correspondiente al cargo de DIRECTOR DE GEODESIA, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS GEOGRÁFICOS del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, al Ingeniero en Geodesia y Geofísica Federico ARPE (DNI. N° 26.525.362), quien revista en Planta Permanente en el cargo del Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, Nivel B, Grado 4 del SINEP, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III, en los términos establecidos por el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 2°**.- Que la asignación de funciones se autoriza conforme lo preceptuado en el artículo 109 del Decreto N° 2098/2008, con la asignación del Suplemento por FUNCIÓN EJECUTIVA correspondiente al nivel asignado en el ARTÍCULO 1 del presente.

**ARTÍCULO 3°** - La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 4°** - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas de la Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional - Inciso 1 - Gastos en Personal - Programa 16 - Elaboración y Actualización de Información Geoespacial y la Cartografía Básica Nacional - SAF 450 - INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, en el marco de la Ley de Presupuesto N° 27.591 para el Ejercicio 2021, de acuerdo con Decisión Administrativa N° 4/2021.

**ARTÍCULO 5°** - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Jorge Enrique Taiana

e. 25/01/2022 N° 2558/22 v. 25/01/2022

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA**

**Resolución 1/2022**

**RESOL-2022-1-APN-SIS#MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-77552903- -APN-CSP#MDS, la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.453 y su par modificatoria N° 27.488, el Decreto N° 819 del 5 de diciembre de 2019 y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, establece que compete a este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, los niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda y el hábitat dignos y a la integración socio urbana, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia.

Que adicionalmente, la norma referida en el considerando anterior establece como competencia específica de esta Cartera Ministerial la de entender, en coordinación con las demás áreas de la Administración Pública Nacional con competencia específica, en la ejecución de las gestiones y obras relativas a la implementación de los programas de integración socio urbanos de los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) creado por el Decreto N° 358/17.

Que conforme el Decreto citado en el considerando anterior, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, es la Autoridad competente en materia relacionada al diseño e implementación de políticas de rehabilitación, integración socio urbana y desarrollo territorial de barrios y áreas vulnerables.

Que la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA dependiente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, tiene entre otros objetivos los de entender en el fortalecimiento de la organización comunitaria y en el diseño de mecanismos de participación de los actores locales en el desarrollo e implementación de los proyectos de integración socio urbana; participar en el diseño y la ejecución de proyectos de infraestructura urbana y mejoramiento del hábitat, tendientes a la integración de barrios y áreas urbanas vulnerables; participar en el diseño e implementación de políticas de acceso al crédito y la vivienda, y de estrategias de regularización dominial para promover soluciones habitacionales en las comunidades abordadas en los proyectos de integración socio urbana y entender en la administración y gestión del REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), y realizar su evaluación y seguimiento.

Que mediante la Ley N° 27.453, se declaró de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) creado por el Decreto N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017.

Que por el artículo 13, de la Ley referida en el considerando anterior, se autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a la creación de un Fideicomiso con el objeto de financiar la totalidad de las actividades que resulten necesarias para llevar adelante el objeto de la mencionada Ley.

Que atento a que la Ley 27.453 plantea a la Integración socio urbana como el conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial, la consecución del objetivo de la norma implica la realización de medidas necesarias para mejorar la situación habitacional de los habitantes de los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES (RENABAP).

Que por el artículo 4° del Decreto N° 819 de fecha 5 de diciembre de 2019, se creó el Fideicomiso de administración y financiero "FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA" (en adelante "FISU"), cuyo objetivo se encuentra dirigido a financiar la totalidad de las actividades que resulten necesarias para llevar adelante el objeto de la Ley N° 27.453 y su modificatoria.

Que por el artículo 5° del mencionado Decreto, apartado IV, se dispuso que los bienes fideicomitidos se destinarán de conformidad con las políticas que fije el COMITÉ EJECUTIVO del FISU a, entre otros puntos, "otros destinos relacionados al acceso a la urbanización, integración socio-urbana y/o regularización dominial que determine el COMITÉ EJECUTIVO del FISU".

Que asimismo, a través del Decreto citado, se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.453 y su modificatoria, y se designó a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA y a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como Autoridad de Aplicación de la misma, en el marco de sus respectivas competencias.

Que adicionalmente, por el artículo 3° del citado Decreto 819/19, se dispuso que la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.453 y su modificatoria, dictará las normas aclaratorias y complementarias y todas aquellas medidas que resultaren necesarias para su instrumentación.

Que por Resolución N° RESOL-2020-1018-APN-MDS se designó como administrador, en carácter de Fiduciario del FISU al BICE FIDEICOMISOS S.A..

Que por artículo segundo del mismo acto se aprobó el "Contrato de Fideicomiso del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA", suscripto entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que a través de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA reviste el carácter de Fiduciante, y BICE FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de Fiduciario identificado como IF-2020-85021684-APN-CSP#MDS.

Que mediante el Artículo 2 apartado 2.4, acápite XI del Contrato de Fideicomiso, se estableció que el Fideicomiso estará facultado para adquirir la propiedad fiduciaria de los inmuebles identificados en el RENABAP, incluyendo aquellos de propiedad del Estado nacional y los que se encuentren en el dominio de las provincias y municipios

y que sean expresamente cedidos para tal fin por Convenios Específicos, como los que se incorporen como consecuencia de su expropiación, con el objetivo de afectarlos al régimen de regularización dominial para la integración socio-urbana que establece la Ley 27.453. Estableciendo que la forma de realizar la incorporación de estos bienes al Fideicomiso deberá ser concesionada entre las partes a través de un documento específico a tal efecto. A su vez, establece que la transferencia de la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados prevista anteriormente tendrá como finalidad exclusiva que el Fiduciario emplee los Bienes Fideicomitados con el destino previsto en el presente Contrato.

Que a su vez, mediante el mismo artículo, apartado 2.4., acápite XII del Contrato de Fideicomiso, se estableció que el Fideicomiso estará facultado para adquirir la propiedad fiduciaria de bienes inmuebles destinados al desarrollo de lotes con servicios u otras soluciones habitacionales.

Que asimismo, la forma de realizar la incorporación de estos bienes al Fideicomiso deberá ser consensuada entre las partes a través de un documento específico a tal efecto.

Que por Artículo 2.7 se estableció entre los destinos a los que podrán aplicarse los fondos del Fideicomiso, previa instrucción del COMITÉ EJECUTIVO, aquellos relacionados al acceso a la urbanización, integración socio urbana y/o regularización dominial que determine el COMITÉ EJECUTIVO, tales como compra de tierras, desarrollo de lotes con servicios, soluciones habitacionales o pago de expropiaciones.

Que por Resolución N° RESOL-2020-2-APN-SIS#MDS se designó a los integrantes del COMITÉ EJECUTIVO del FISU, asignándole las facultades de administración y disposición establecidas en el Decreto N° 819 del 5 de diciembre 2019 y el apartado 6.2 del Contrato de Fideicomiso entre BICE FIDEICOMISOS S.A. y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en representación del Fiduciante, texto aprobado por Resolución RESOL-2020-1018-APN-MDS.

Que por Resolución N° RESOL-2021-90-APN-SIS#MDS se modificó el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2020-2-APN-SIS#MDS, a los fines de dejar asentada la nueva constitución del COMITÉ EJECUTIVO del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA.

Que mediante Acta N° 3 del COMITÉ EJECUTIVO del FISU identificada como IF-2021-07246821-APN-CEFISU#MDS, se aprobó el "MANUAL OPERATIVO CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERO "FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA" que conforme sus considerandos generales se establece que la aplicación del Patrimonio Fideicomitado tendrá como objeto el financiamiento de la totalidad de las actividades que resulten objeto de la Ley 27.453 entre las que se mencionan la adquisición de tierras públicas y privadas.

Que por Acta N° 16 del COMITÉ EJECUTIVO del FISU identificada IF-2021-49947590-APN-CEFISU#MDS, se aprobó el Instructivo para la Línea de Acción B2 para la Adquisición de tierras para la elaboración de Proyectos Urbanísticos IF-2021-50392226-APN-CEFISU#MDS, el cual tiene como objeto regular el circuito operativo de adquisición de tierras aptas para la generación de nuevo suelo urbano por parte del Fondo de Integración Socio Urbana destinados a familias habitantes de los polígonos de los Barrios Populares inscriptos en el RENABAP que no cuenten con vivienda propia y que no puedan acceder a un terreno en las condiciones en que funciona el mercado de suelo en la actualidad.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario establecer los términos y condiciones generales para la incorporación de los bienes inmuebles al Fideicomiso, en función de lo establecido por el contrato de fideicomiso suscripto.

Que mediante RESOL-2021-127-APN-SIS#MDS se aprobó un Proyecto de convenio de incorporación de bienes inmuebles al Fideicomiso de administración y financiero "Fondo de Integración Socio Urbana", identificado como IF-2021-104076484-APN-SSGTYSB#MDS.

Que tal resolución fue comunicada oportunamente a BICE FIDEICOMISOS S.A. mediante NO-2021-112395912-APN-CEFISU#MDS, ante lo cual la Comisión Fiscalizadora ante BICE FIDEICOMISOS S.A., requirió un dictamen del servicio jurídico de la Sindicatura General de la Nación a los fines de establecer si la Incorporación de Bienes Inmuebles al Fideicomiso en los términos de la Ley N° 27.453, incluye la compraventa inmobiliaria como una operación susceptible de ser financiada con fondos del Fideicomiso.

Que mediante NO-2022-00806683-APN-GCSP#SIGEN de la Gerencia de Control del Sector Productivo de la Sindicatura General de la Nación, se comunicó el Dictamen emitido por el servicio jurídico de la SIGEN, tramitado por expediente EX-2021-118796957-APN-SIGEN, identificado como IF-2021-125542901-APN-GAJ#SIGEN de fecha 27 de diciembre de 2021, en el cual se concluye que "no es posible excluir a la compraventa como modalidad de incorporación de bienes inmuebles al fideicomiso".

Que en virtud del Dictamen emitido, se han tomado en cuenta las consideraciones vertidas y realizado las modificaciones pertinentes al Proyecto de Convenio aprobado por RESOL-2021-127-APN-SIS#MDS, elevando un nuevo proyecto de Convenio a suscribirse entre BICE FIDEICOMISOS S.A. en su carácter de Fiduciario y la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA en su carácter de Fiduciante.

Que la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA propicia el dictado de la siguiente medida. Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.453 y su par modificatoria N° 27.488, y el Decreto N° 819 del 5 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución RESOL-2021-127-APN-SIS#MDS de fecha 11 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el CONVENIO DE INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERO "FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA", que tiene por objeto regular la forma de realizar la incorporación de bienes inmuebles al Fideicomiso, de conformidad con el Artículo 2.4 acápite XI y 2.4 acápite XII del Contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero "Fondo de Integración Socio Urbana" identificado como IF-2020-85021684-APN-CSP#MDS; a suscribirse entre la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA en su carácter de Fiduciante, y BICE FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de Fiduciario, que identificado como IF-2022-02583706-APN- SSGTYSB#MDS, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ramona Fernanda Miño

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2022 N° 2571/22 v. 25/01/2022

## MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

### Resolución 3/2022

#### RESOL-2022-3-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el EX-2021-124281490-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 27.591 para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 328 del 31 de marzo de 2020, 740 del 28 de octubre 2021, 882 del 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 996 del 8 de junio de 2020, 1311 del 22 de julio 2020, 1360 del 29 de julio 2020, 1406 del 6 de agosto 2020, 4 del 15 de enero de 2021; 433 del 29 de abril 2021, 1161 del 26 de noviembre 2021, 4 del 5 de enero de 2022, las Resoluciones Nros. 53/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, 115/21, 125/21 y 177/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882/21 y la Decisión Administrativa N° 4/22.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretarías y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a esta cartera de Estado.

Que por el Decreto N° 740/21, se sustituyó el Anexo I –Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría- aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios en el Apartado XXV, MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por la Decisión Administrativa N° 433/21 y N° 1161/21 se modificó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que en virtud de ello, se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas.

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 1311/20, 1360/20 y 1406/20, se dispusieron las designaciones transitorias del Arquitecto D. Marcelo Miguel DELMAS (D.N.I. N° 14.795.239) en el cargo de Director de Gestión de Planes de Infraestructura Urbana de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS de la SECRETARÍA DE HÁBITAT, del Arquitecto D. Fernando Andrés VERA (D.N.I. N° 29.462.027) en el cargo de Director de Planificación de Programas de Hábitat de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS Y EJECUCIÓN de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS de la SECRETARÍA DE HÁBITAT y del Arquitecto Nahuel Matías RUSSO (D.N.I. N° 34.328.601) en el cargo de Coordinador Regional Centro-Cuyo Patagonia de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS de la SECRETARÍA DE HÁBITAT dependientes del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, las que fueron prorrogadas mediante las Resoluciones Nros. 115/21, 125/21 y 177/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, respectivamente

Que a fin de garantizar la continuidad de las tareas que se vienen efectuando, resulta necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que la medida propiciada no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tomó la intervención que le compete en los términos del Artículo 2 de la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Danse por prorrogadas, desde la fecha indicada en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se detallan en el Anexo (IF2022-01569339-APN-DGRRRH#MDTYH), que integra la presente medida, en los cargos que allí se consignan, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones, utilizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Los cargos involucrados en el artículo 1° del presente acto, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados conforme en cada caso se indica.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Horacio Ferraresi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2022 N° 2651/22 v. 25/01/2022

## **MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT**

### **Resolución 13/2022**

#### **RESOL-2022-13-APN-MDTYH**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el EX-2021-119674487-APN-DGDYD#MDTYH, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación, con carácter transitorio, a partir del 29 de noviembre de 2021, de las funciones de Director de Asistencia en Procesos de Escrituración, Nivel B, con Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA DE SUELO Y REGULARIZACIÓN DOMINIAL de la SUBSECRETARIA DE POLÍTICA DE SUELO Y DESARROLLOS HABITACIONALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL de este Ministerio, al Abogado D. Roberto Esteban STASI (D.N.I. N°25.628.139).

Que el agente mencionado revista en un cargo Nivel B - Grado 5, Tramo General, perteneciente al Agrupamiento Profesional de la Planta Permanente del MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA NACIÓN.

Que asimismo mediante nota NO-2021-116874410-APN-DNDO#JGM se certificó la vigencia del cargo de Director de Asistencia en Procesos de Escrituración (Nivel B, con Función Ejecutiva III del SINEP), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA DE SUELO Y REGULARIZACIÓN DOMINIAL de la SUBSECRETARIA DE POLÍTICA DE SUELO Y DESARROLLOS HABITACIONALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que, por su parte, el artículo 3º del Decreto N° 355/17 y su modificatorio, establece que los Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que en el marco de lo expuesto, y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Dirección de Asistencia en Procesos de Escrituración de este Ministerio, resulta necesario proceder a la asignación, con carácter transitorio, de las funciones de Director de Asistencia en Procesos de Escrituración dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA DE SUELO Y REGULARIZACIÓN DOMINIAL de la SUBSECRETARIA DE POLÍTICA DE SUELO Y DESARROLLOS HABITACIONALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL de este Ministerio, al Abogado D. Roberto Esteban STASI, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva, de conformidad a lo establecido en el referido Sistema.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del precitado Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha informado que se cuenta con el crédito necesario para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente acto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en el artículo 3º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnase, con carácter transitorio, a partir del 29 de noviembre de 2021, las funciones de Director de Asistencia en Procesos de Escrituración (Nivel B, Grado 5, con Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA DE SUELO Y REGULARIZACIÓN DOMINIAL de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y DESARROLLOS HABITACIONALES de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL de este Ministerio, a el Abogado D. Roberto Esteban STASI (D.N.I. N°25.628.139), quien revista en un cargo Nivel B, Grado 5 del Tramo General, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación de funciones dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución, reviste carácter transitorio y se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 65 - MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Horacio Ferraresi

e. 25/01/2022 N° 2649/22 v. 25/01/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
Resolución 24/2022  
RESOL-2022-24-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-117842540-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, la Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, 809 de fecha 20 de agosto de 2021 y su modificatoria, 980 de fecha 14 de octubre de 2021, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico del GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria del GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la mencionada normativa.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020, se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de GLP, como así también

el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, la SECRETARÍA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación, deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que la Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificatorias, estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia y dispuso en el Apartado 12.1 que la Autoridad de Aplicación podrá modificarlos cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se aprobaron: a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos; y b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que dichos Precios Máximos de Referencia fueron actualizados sucesivamente, siendo la última modificación la correspondiente a la Resolución N° 249 de fecha 2 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que, cabe indicar, que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021, se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país en atención a la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que, en la situación coyuntural descrita, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resulta conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNIGLP), cuando el destino del producto sea el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (HOGAR).

Que, a su vez, el Artículo 4° de la Resolución N° 809/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció que dicha asistencia económica transitoria, consistiría en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) que facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el periodo comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021 por el producto destinado al PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (HOGAR).

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la resolución precedentemente citada.

Que mediante la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.722,40) por cada tonelada relacionada a volúmenes destinados a PROGRAMA HOGAR durante el período agosto a diciembre de 2021 en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinen a subdistribuidores y/o usuario final.

Que las empresas mencionadas en el Anexo (IF-2021-118438587-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida, han presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y han acompañado la documentación requerida.

Que por lo expuesto y de acuerdo a la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente a cada período solicitado, estableciendo la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 137.942.388,25) para los meses detallados en el Anexo (IF-2021-118438587-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Artículos 8°, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020, y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 y su modificatoria, la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, una erogación con carácter de asistencia económica transitoria correspondiente al periodo agosto a diciembre de 2021 por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 137.942.388,25), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo (IF-2021-118438587-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Apertura Programática 73.2.0.48.0, Objeto del Gasto 5.1.8.2772, 5.1.9.2772, Jurisdicción 50, SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2022.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2022 N° 2641/22 v. 25/01/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
Resolución 25/2022  
RESOL-2022-25-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-119911929-APN-SE#MEC, los Expedientes Asociados Nros. EX-2021-119758332-APN-SE#MEC, EX-2021-119097632-APN-SE#MEC, EX-2021-118988270-APN-SE#MEC, EX-2021-107796863-APN-SE#MEC, EX-2021-118831706-APN-SE#MEC, EX-2021-119748174-APN-SE#MEC, EX-2021-106633269-APN-SE#MEC, EX-2021-118944166-APN-SE#MEC, EX-2021-118985636-APN-SE#MEC, EX-2021-119751108-APN-SE#MEC, EX-2021-118556301-APN-SE#MEC, EX-2021-119682571-APN-SE#MEC, EX-2021-117341084-APN-SE#MEC, EX-2021-116255373-APN-SE#MEC, EX-2021-117844732-APN-SE#MEC, EX-2021-118487103-APN-SE#MEC, EX-2021-112440407-APN-SE#MEC, EX-2021-118944901-APN-SE#MEC, EX-2021-117816586-APN-SE#MEC, EX-2021-117822515-APN-SE#MEC, EX-2021-119681602-APN-SE#MEC, EX-2021-118470826-APN-SE#MEC, EX-2021-118473878-APN-SE#MEC y EX-2021-118492436-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL,

INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificaciones, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria de GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la mencionada normativa.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (Programa HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020, se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, esta Secretaría como Autoridad de Aplicación, deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que la citada Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia, y dispuso en el Punto 12.1 del Apartado V del Reglamento General, que la Autoridad de Aplicación los podrá modificar cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobaron a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos, y b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que dichos Precios Máximos de Referencia fueron actualizados sucesivamente, siendo la última modificación la correspondiente a la Resolución N° 249 de fecha 2 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021, se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país en atención a la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que, en la situación coyuntural descrita, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resulta conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica

transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNGLP), cuando el destino del producto sea el Programa HOGAR.

Que, a su vez, el Artículo 4° de la Resolución mencionada en el considerando precedente, estableció que dicha asistencia económica transitoria, consistiría en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) que facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el periodo comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que mediante la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.722,40) por cada tonelada relacionada a volúmenes destinados al Programa HOGAR durante el período agosto a diciembre de 2021 en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinen a subdistribuidores y/o usuario final.

Que las empresas mencionadas en el Anexo N° IF-2021-120182758-APN-DGL#MEC han presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y han acompañado la documentación requerida, conforme el Informe Técnico N° IF-2021-120196374-APN-DGL#MEC.

Que, por lo expuesto, y de acuerdo con la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente a cada período solicitado y en tal sentido, para los meses detallados en el Anexo N° IF-2021-120182758-APN-DGL#MEC asciende a la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 163.466.200,19).

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorios y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, una erogación con carácter de asistencia económica transitoria correspondiente al periodo agosto a diciembre de 2021 por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 163.466.200,19), de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo N° IF-2021-120182758-APN-DGL#MEC, que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado al Programa 73, del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al presupuesto vigente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 26/2022****RESOL-2022-26-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-116497661-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificaciones, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria de GLP reviste carácter de Interés Público, conforme lo prescribe el Artículo 5° de la Ley N° 26.020.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el Programa Hogares con Garrafa (Programa HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020, se estableció como uno de los objetivos para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de GLP, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores de dicho mercado, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, esta Secretaría como Autoridad de Aplicación, deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que la Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, estableció la metodología para el cálculo de los Precios Máximos de Referencia, y dispuso en el Apartado 12.1 del Reglamento General, que la Autoridad de Aplicación podrá modificarlos cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobaron: a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos, y b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que dichos Precios Máximos de Referencia fueron actualizados sucesivamente, siendo la última modificación la establecida mediante la Resolución N° 249 de fecha 2 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541 y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021, se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país en atención a la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que, en la situación coyuntural descripta, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resulta conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo aquellos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNGLP), cuando el destino del producto sea el Programa HOGAR.

Que, a su vez, el Artículo 4° de la resolución mencionada en el considerando precedente, estableció que dicha asistencia económica transitoria, consistiría en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) que facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el periodo comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que mediante la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.722,40) por cada tonelada relacionada a volúmenes destinados al Programa HOGAR durante el período agosto a diciembre de 2021 en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinen a subdistribuidores y/o usuario final.

Que las empresas mencionadas en el Informe N° IF-2021-117819542-APN-DGL#MEC de la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría han presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y han acompañado la documentación requerida.

Que, por lo expuesto, y de acuerdo con la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente a cada período solicitado detallado en el Anexo (IF-2021-117960753-APN-DGL#MEC), que integra la presente medida, el que asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 412.948.075,81).

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Artículos 8°, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, en el marco de la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, y la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, correspondiente al periodo agosto a diciembre de 2021 por la suma de PESOS CUATROCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 412.948.075,81), de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2021-117960753-APN-DGL#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado al Programa 73 del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2022 N° 2642/22 v. 25/01/2022

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

### Resolución 27/2022

#### RESOL-2022-27-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-123982428-APN-SE#MEC, los Expedientes Asociados Nros. EX-2021-122407186-APN-SE#MEC, EX-2021-122319226-APN-SE#MEC, EX-2021-121716938-APN-SE#MEC, EX-2021-122838052-APN-SE#MEC, EX-2021-123784082-APN-SE#MEC, EX-2021-116892527-APN-SE#MEC, EX-2021-121767527-APN-SE#MEC, EX-2021-123942099-APN-SE#MEC, EX-2021-122261233-APN-SE#MEC, EX-2021-116868061-APN-SE#MEC, EX-2021-123965683-APN-SE#MEC, EX-2021-124054416-APN-SE#MEC, EX-2021-121866489-APN-SE#MEC, EX-2021-122787383-APN-SE#MEC, EX-2021-123968113-APN-SE#MEC, EX-2021-122313924-APN-SE#MEC, EX-2021-122071044-APN-SE#MEC, EX-2021-122390236-APN-SE#MEC, EX-2021-108477668-APN-SE#MEC, EX-2021-121794790-APN-SE#MEC, EX-2021-121788933-APN-SE#MEC, EX-2021-122838284-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificatorias, 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria de GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la mencionada normativa.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (Programa HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020, se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, esta Secretaría como Autoridad de Aplicación, deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que la citada Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificatorias, estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia, y dispuso en el Apartado 12.1 del Reglamento General, que la Autoridad de Aplicación los podrá modificar cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobaron a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos, y b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que dichos Precios Máximos de Referencia fueron actualizados sucesivamente, siendo la última modificación la correspondiente a la Resolución N° 249 de fecha 2 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021, se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país en atención a la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que, en la situación coyuntural descrita, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resulta conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNIGLP), cuando el destino del producto sea el Programa HOGAR.

Que, a su vez, el Artículo 4° de la Resolución mencionada en el considerando precedente, estableció que dicha asistencia económica transitoria, consistiría en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) que facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el periodo comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que mediante la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.722,40) por cada tonelada relacionada a volúmenes destinados al Programa HOGAR durante el período agosto a diciembre de 2021 en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinen a subdistribuidores y/o usuario final.

Que las empresas mencionadas en el Anexo (IF-2022-04992440-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida, han presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y han acompañado la documentación requerida.

Que por lo expuesto y de acuerdo a la documentación presentada mediante los Expedientes Nros. EX-2021-122407186-APN-SE#MEC, EX-2021-122319226-APN-SE#MEC, EX-2021-121716938-APN-SE#MEC, EX-2021-122838052-APN-SE#MEC, EX-2021-123784082-APN-SE#MEC, EX-2021-116892527-APN-SE#MEC, EX-2021-121767527-APN-SE#MEC, EX-2021-123942099-APN-SE#MEC, EX-2021-122261233-APN-SE#MEC, EX-2021-116868061-APN-SE#MEC, EX-2021-123965683-APN-SE#MEC, EX-2021-124054416-APN-SE#MEC, EX-2021-121866489-APN-SE#MEC, EX-2021-122787383-APN-SE#MEC, EX-2021-123968113-APN-SE#MEC, EX-2021-122313924-APN-SE#MEC, EX-2021-122071044-APN-SE#MEC, EX-2021-122390236-APN-SE#MEC, EX-2021-108477668-APN-SE#MEC, EX-2021-121794790-APN-SE#MEC, EX-2021-121788933-APN-SE#MEC, EX-2021-122838284-APN-SE#MEC, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente a cada período solicitado, estableciendo la suma de PESOS DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON DOCE CENTAVOS (\$ 209.119.393,12) para los meses detallados en el Anexo (IF-2022-04992440-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Artículos 8°, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 y su modificatoria la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, una erogación con carácter de asistencia económica transitoria correspondiente al periodo agosto a diciembre de 2021 por la suma PESOS DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON DOCE CENTAVOS (\$ 209.119.393,12), de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2022-04992440-APN-DGL#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado al Programa 73, del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al presupuesto vigente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2022 N° 2644/22 v. 25/01/2022

## **MINISTERIO DE SALUD**

### **Resolución 218/2022**

#### **RESOL-2022-218-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-105961621-APN-DD#MS, las Leyes N° 27.611 y N° 24.714, y el Decreto Reglamentario N° 515/21, y

CONSIDERANDO:

Que la ley N° 27.611 tiene por objeto fortalecer el cuidado integral de la salud y la vida de las mujeres y otras personas gestantes, y de los niños y las niñas en la primera infancia, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado en materia de salud pública y derechos humanos de las mujeres y personas con otras identidades de género con capacidad de gestar, y de sus hijos e hijas, con el fin de reducir la mortalidad, la mal nutrición y la desnutrición, proteger y estimular los vínculos tempranos, el desarrollo físico y emocional y la salud de manera integral, y prevenir la violencia.

Que dentro del citado objeto, y entre otras prescripciones relativas al eje seguridad social -teniendo en cuenta que la citada ley abarca tres ejes de acceso en materia de derechos a tutelar, cuales son (a) salud; (b) registral/derecho a la identidad; y (c) seguridad social-, la precitada ley incluyó dentro del objeto de la Ley N° 24.714 de ASIGNACIONES FAMILIARES la Asignación por Cuidado de Salud Integral como inciso k) del art. 6° de la misma.

Que a través de la Ley N° 27.611, se ha establecido que la Asignación por Cuidado de Salud Integral consistirá en el pago de una suma de dinero que se abonará una (1) vez al año a las personas titulares comprendidas en el artículo 1° de la Ley N° 24.714, por cada niño o niña menor de tres (3) años de edad que se encuentre a su cargo, siempre que hayan tenido derecho al cobro de la prestación establecida en el inciso i) del artículo 6° de dicha ley -es decir la Asignación Universal por Hijo para Protección Social- y siempre que acrediten el cumplimiento del

Plan de Vacunación y Control Sanitario, de conformidad con los requisitos que la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) establecerá a tales efectos.

Que corresponde consecuentemente, que previo a que la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) establezca la modalidad de acreditación de los requisitos pertinentes, este Ministerio establezca aquellos de Control Sanitario y de Plan de Vacunación correspondientes, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 27.611 en el que se designa a este Ministerio como Autoridad de Aplicación de la Ley.

Que, por su parte, el Decreto Reglamentario N° 515/21, determinó que este Ministerio, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.611, se encuentra facultado para dictar las normas complementarias y aclaratorias y demás disposiciones que fueran necesarias para su mejor cumplimiento.

Que, en este orden de ideas y a fin de garantizar una pronta percepción por parte de las personas beneficiarias de la Asignación por Cuidado de Salud Integral, resulta necesario y conveniente que el cumplimiento de las condiciones de Control Sanitario y del Plan de Vacunación a satisfacer por dichas personas beneficiarias, se tengan por acreditadas a través de su inscripción en el PROGRAMA SUMAR.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 27.611, este Ministerio y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) articularán los procedimientos de intercambio de información que resulten necesarios para dar por acreditados los requisitos del Control Sanitario y del Plan de Vacunación de las personas beneficiarias inscriptas en el PROGRAMA SUMAR, a los fines de facilitar el cobro de la Asignación por Cuidado de Salud Integral.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE POR CURSO DE VIDA, la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS, la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD y la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.611 y su Decreto Reglamentario N° 515/21.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que se tendrán por cumplidos los requisitos del Plan de Vacunación y del Control Sanitario dispuestos por la Ley N° 27.611 para la percepción de la Asignación por Cuidado de Salud Integral, con la inscripción de las personas beneficiarias ante el PROGRAMA SUMAR, en los términos que surgen del ANEXO A (IF-2021-106316743-APN-DSPYN#MS) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Corresponderá tener por cumplidas las condiciones del Control Sanitario y del Plan de Vacunación en los términos que surgen del artículo precedente, hasta tanto este Ministerio modifique la forma de acreditación y cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, o la dependencia que en el futuro asuma su competencia, a dictar normas modificatorias y/o accesorias a la presente, y/o a celebrar el/los convenio/s que resulte/n necesario/s al objeto de la misma.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2022 N° 2554/22 v. 25/01/2022

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 65/2022

#### RESOL-2022-65-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el EX-2022-06125353- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 24.013 y 27.264 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 24.013 y sus modificatorias previó el despliegue de acciones por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL dirigidas a mejorar la situación socio-económica de la población, adoptando como eje principal la política de empleo, comprensiva ésta de la promoción, defensa y sostenimiento del empleo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como autoridad de aplicación de la Ley N° 24.013, tiene a su cargo la elaboración de los planes y programas pertinentes y en tal sentido, dentro de sus competencias, la de disponer todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos previstos por las leyes a fin de atender las situaciones que pongan en peligro la calidad y/o cantidad de puestos de trabajo.

Que a partir del 2 de noviembre de 2021 diversas áreas del ALTO VALLE de la Provincia de RÍO NEGRO se han visto afectadas toda vez que han venido sufrido heladas y caídas de granizo que provocaron una importante afectación en dichas áreas a los productores frutícolas.

Que la Provincia de RÍO NEGRO presentó para su tratamiento en la reunión de fecha 24 de noviembre de 2021 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, el Decreto Provincial N° 1.305 de fecha 2 de noviembre de 2021, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, el cual declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda en cada caso, por heladas tardías y caída de granizo en lo que refiere a la actividad frutícola, vitivinícola, hortícola y otros cultivos, a partir del 2 de noviembre de 2021 y por el término de UN (1) año, en los Departamentos de GENERAL ROCA, AVELLANEDA, PICHÍ MAHUIDA Y EL CUY, de la citada Provincia.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en los términos de la Ley N° 26.509, con el alcance propuesto por la Provincia de RÍO NEGRO.

Que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de la Nación, mediante Resolución N° 294 del 28 de diciembre de 2021 y a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, declaró en la Provincia de RÍO NEGRO, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por el plazo de UN (1) año a partir del 2 de noviembre de 2021, a la actividad frutícola, vitivinícola, hortícola y de frutos secos afectadas por heladas intensas y granizo en los Departamentos de GENERAL ROCA, AVELLANEDA, PICHÍ MAHUIDA Y EL CUY.

Que mediante Nota N° 32 del 20 de enero de 2022, el MINISTERIO DE TRABAJO de la Provincia de RÍO NEGRO, previa descripción de la situación señalada en los considerandos precedentes, eleva a esta Cartera de Estado la solicitud productores de las áreas afectadas, que solicitan una asistencia económica para la recuperación de las fuentes de trabajo de los trabajadores y trabajadoras y el consiguiente sostenimiento del empleo, por un período de CUATRO (4) meses a partir del mes de enero de 2022, período que corresponde a la cosecha de la pera y la manzana en las áreas afectadas.

Que mediante Nota de fecha 20 de enero de 2022 emitida por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AGROINDUSTRIA de la Provincia de RÍO NEGRO, la citada cartera provincial especifica la información relacionada con la solicitud citada en el considerando precedente, detallando que el total de productores/CUIT en situación de emergencia y/o desastre agropecuario es de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (558) correspondientes a NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (954) establecimientos/RENSPAs.

Que asimismo, dicho Ministerio aclara que los productores en situación de emergencia agropecuaria tienen un daño en su producción mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) y los productores en situación de desastre agropecuario un daño en su producción mayor al OCHENTA POR CIENTO (80%), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 26.509.

Que la nómina de productores mencionada en el considerando precedente puesta en conocimiento por la Provincia de RÍO NEGRO ha sido certificada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AGROINDUSTRIA del Gobierno provincial.

Que atento a la situación manifestada en los considerandos precedentes, resulta pertinente la creación de un Programa de asistencia de emergencia y extraordinaria a los productores y afines de los Departamentos de GENERAL ROCA, AVELLANEDA, PICHÍ MAHUIDA Y EL CUY de la Provincia de RÍO NEGRO e identificados a tal efecto por las autoridades provinciales competentes en la materia.

Que el Programa a crearse tendrá una duración de CUATRO (4) meses.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de esta Cartera de Estado ha tomado intervención, de acuerdo a las facultades establecidas por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92), sus modificatorias y la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el “Programa de asistencia de emergencia y extraordinaria a los productores frutícolas y afines de los Departamentos de GENERAL ROCA, AVELLANEDA, PICHÍ MAHUIDA Y EL CUY de la Provincia de RÍO NEGRO”, con motivo del estado de emergencia y/o desastre agropecuario declarado en dichos departamentos por las autoridades provinciales y nacionales.

El Programa que se crea por la presente consistirá en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y empleadoras adheridos al Programa de acuerdo a las características y alcances establecidos en la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** La asistencia dineraria consiste en una suma mensual del SETENTA POR CIENTO (70%) de la remuneración neta (definida para el Programa como el OCHENTA Y TRES POR CIENTO (83%) de la remuneración total declarada en el Formulario F-931 de la AFIP) y hasta un máximo de PESOS NUEVE MIL (\$9.000.-) por cada relación laboral activa del sujeto empleador.

**ARTÍCULO 3°.-** La asistencia dineraria prevista en el artículo precedente se extenderá por CUATRO (4) meses consecutivos a partir de la admisión al Programa.

**ARTÍCULO 4°.-** El número de empleadoras y empleadores que cubrirá el Programa se determinará considerando la cantidad de empleadoras y empleadores postulantes, la situación de los mismos ante el estado de emergencia y/o desastre agropecuario declarados, las condiciones imperantes de la economía nacional y local en concordancia con la situación antes descrita y el presupuesto asignado al Programa.

**ARTÍCULO 5° -** Para acceder al beneficio del Programa, las empleadoras y los empleadores deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Nómina del personal dependiente, incluyendo la remuneración total, la Clave Bancaria Uniforme y domicilio del sujeto empleador (domicilio de explotación) en que la trabajadora o el trabajador desarrolla la actividad laboral.
- b. Formulario F-931 de AFIP.
- c. Declaración de la facturación entre el mes de referencia de 2022 y el mismo mes de 2019.
- d. Declaración jurada mediante la cual el titular de la empresa solicitante manifiesta ser sujeto pasivo o no de la obligación de pago del aporte extraordinario previsto en el artículo 1° de la Ley N° 27.605 y ha cumplido con dicha obligación en caso de que le corresponda. En el caso de personas jurídicas, los accionistas alcanzados por la obligación deberán presentar la declaración jurada en forma conjunta o individual.
- e. Certificado de acreditación de daños por Helada-Granizo emitido por del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AGROINDUSTRIA de la Provincia de RÍO NEGRO en el marco de lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 1305/2021.

**ARTÍCULO 6°.-** El o la solicitante deberá cumplir con las siguientes condiciones para acceder al beneficio del Programa:

- a. Pertenecer al sector privado.
- b. No figurar en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) en los supuestos previstos en el inciso h) del artículo 2° y en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 26.940, por el tiempo que permanezcan en el mismo.
- c. El trabajador o la trabajadora debe prestar servicios en actividad en el mes de referencia o debe estar en situación de suspensión con percepción de asignación no remunerativa. Asimismo, el trabajador o la trabajadora debe percibir un ingreso positivo en el mes de referencia.
- d. El trabajador o la trabajadora no debe estar registrado como empleador o empleadora en el SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA).
- e. Quedan excluidos del Programa los empleados y las empleadas del Sector Público Nacional, Provincial o Municipal.

**ARTÍCULO 7°.-** Habilitase el servicio del Programa REPRO II, establecido por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/2020 y sus modificatorias y complementarias, a los fines de que productores frutícolas y afines puedan acceder al “Programa de asistencia de emergencia y extraordinaria a los productores frutícolas y afines de los Departamentos de GENERAL ROCA, AVELLANEDA, PICHÍ MAHUIDA Y

EL CUY de la Provincia de RÍO NEGRO” y efectuar la inscripción a través del servicio web de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), para poder acceder al beneficio.

Para tal fin el Programa contará en servicio con una ventanilla específica para realizar la inscripción.

ARTÍCULO 8°.- Establécese el plazo para la inscripción al Programa para el período correspondiente al mes de enero de 2022, el cual estará comprendido desde el 1° al 10 de febrero de 2022 inclusive.

ARTÍCULO 9°.- El “Programa de asistencia de emergencia y extraordinaria a los productores frutícolas y afines de los Departamentos de GENERAL ROCA, AVELLANEDA, PICHÍ MAHUIDA Y EL CUY de la Provincia de RÍO NEGRO” es incompatible con los siguientes beneficios:

a. Programa de Recuperación Productiva (REPRO) establecido por la Resolución N° 25 del 28 de septiembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

b. Programa de Recuperación Productiva II (REPRO II) establecido por la Resolución N° 938 del 12 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

c. PROGRAMA DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA, GENERACIÓN DE EMPLEO E INCLUSIÓN SOCIAL PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE CASAS PARTICULARES establecido por Decreto N° 660 del 27 de septiembre de 2021.

d. Programa de Inserción Laboral (PIL) creado por Resolución N° 45/06 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y reglamentado por Resolución N° 2186/10 de la SECRETARÍA DE EMPLEO y sus normas modificatorias y complementarias. La incompatibilidad respecto de este Programa solo alcanza a los beneficiarios y no a las empresas.

e. Seguro por desempleo

ARTÍCULO 10.- El beneficio será acordado mediante acto administrativo fundado del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, previa intervención de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y la SECRETARÍA DE TRABAJO, de acuerdo al procedimiento que a tal efecto fije el Ministerio citado en primer término.

ARTÍCULO 11.- La administración y gestión del “Programa de asistencia de emergencia y extraordinaria a los productores frutícolas y afines de los Departamentos de GENERAL ROCA, AVELLANEDA, PICHÍ MAHUIDA Y EL CUY de la Provincia de RÍO NEGRO” estará a cargo de la Coordinación del Programa de Recuperación Productiva (REPRO), dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO de esta Cartera de Estado.

ARTÍCULO 12.- La liquidación y pago del “Programa de asistencia de emergencia y extraordinaria a los productores frutícolas y afines de los Departamentos de GENERAL ROCA, AVELLANEDA, PICHÍ MAHUIDA Y EL CUY de la Provincia de RÍO NEGRO” estará a cargo de la Dirección General de Administración y Programación Financiera, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, utilizando los mecanismos que esta Cartera de Estado posee a través del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 13.- El otorgamiento del beneficio del “Programa de asistencia de emergencia y extraordinaria a los productores frutícolas y afines de los Departamentos de GENERAL ROCA, AVELLANEDA, PICHÍ MAHUIDA Y EL CUY de la Provincia de RÍO NEGRO” y/o el pago de las ayudas económicas correspondientes estarán supeditados a la existencia de partidas presupuestarias aprobadas y disponibles y/o a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia a determinar por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como autoridad de aplicación. La falta de otorgamiento del beneficio y/o el pago de ayudas económicas no otorgará derecho a reclamo ni indemnización alguna.

ARTÍCULO 14.- Durante el periodo de otorgamiento del subsidio se realizará una verificación periódica de la nómina de personal a través de los registros administrativos disponibles. En caso de que se verifiquen desvinculaciones de personal durante el periodo de otorgamiento del subsidio, las trabajadoras y los trabajadores desvinculados no percibirán el beneficio otorgado por el Programa.

ARTÍCULO 15.- Las empleadoras y los empleadores que realicen las siguientes acciones serán excluidos del Programa:

a. Desvinculaciones de personal por despido sin justa causa, falta o disminución de trabajo o por fuerza mayor.

b. Suspensiones por falta o disminución de trabajo o por fuerza mayor, quedando exceptuadas aquellas suspensiones que se formalicen en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 16.- En caso de incurrir en falsedad o inconsistencia de la información declarada y presentada para acceder y obtener el beneficio, se exigirá la devolución del monto o montos otorgados y la suspensión para reinscribirse en el Programa en caso de que pudiera corresponder, sin perjuicio de las acciones legales que podrán iniciar este MINISTERIO y/o la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

ARTÍCULO 17.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) se encuentra facultada para realizar las verificaciones pertinentes respecto de la información presentada por las empresas para acceder al beneficio del Programa creado por la presente medida.

ARTICULO 18.- Facúltase a la SECRETARÍA DE TRABAJO de este Ministerio a dictar las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias que resulten pertinentes para la implementación del Programa que se crea por la presente resolución.

ARTICULO 19.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 20.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 25/01/2022 N° 2677/22 v. 25/01/2022



# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

➕ Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS Y SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA

**Resolución Conjunta 1/2022**

**RESFC-2022-1-APN-SECPU#ME**

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2022

VISTO el Expediente EX-2021-109020409-APN-SECPU#ME, el Decreto N° 2427 del 19 de noviembre de 1993 y su complementario N° 1581 del 1° de noviembre de 2010, la Resolución Ministerial N° 1543 del 24 de septiembre de 2014 por la que se aprobó el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES INVESTIGADORES y su modificatoria N° 1216 del 30 de abril de 2019, la Resolución Conjunta N° 3564 de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y N° 79 de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del 16 de octubre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2427/93 se establece la asignación de Incentivos a los Docentes Investigadores de las Universidades.

Que por Resolución Ministerial N° 1543/14 se aprobó el Manual de Procedimientos para la implementación del incentivo previsto por el referido decreto.

Que el artículo 24 del citado Manual de Procedimientos establece que las convocatorias generales de categorización deberán efectuarse cada CUATRO (4) años.

Que por Resolución Conjunta SPU N° 3564/14 y SACT N° 79/14 y sus modificatorias, se convocó a la categorización de los docentes investigadores que aspiren a participar del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES INVESTIGADORES, estableciéndose los requisitos y condiciones para tal fin.

Que la evaluación del proceso de categorización 2014, no se halla concluida, atento encontrarse pendientes de resolución, en las Comisiones Regionales del país, los recursos planteados contra las categorías asignada.

Que es prioridad de esta Secretaría finalizar el mencionado proceso, atento el tiempo transcurrido y las dificultades que provocan a los docentes investigadores el no poder contar con una categoría firme al día de la fecha que les permita la presentación en los concursos docentes, la dirección de proyectos y la obtención de subsidios para la investigación.

Que en tal sentido el día 4 de noviembre de 2021 se reunió la COMISIÓN NACIONAL DE CATEGORIZACIÓN y se establecieron las pautas mediante las cuales se llevaría a cabo la finalización del proceso.

Que de acuerdo a lo resuelto se estableció la revisión centralizada en la COMISIÓN NACIONAL DE CATEGORIZACIÓN de las evaluaciones pendientes y asignación de categorías respectivas.

Que por lo tanto corresponde dictar un acto administrativo que establezca definiciones para el cierre del proceso de categorización 2014, de acuerdo a lo resuelto por la COMISIÓN NACIONAL DE CATEGORIZACIÓN DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS (CNC) en su reunión de fecha 4 de noviembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto administrativo resultan de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Manual de Procedimientos aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 1543/14, y en virtud de las competencias establecidas por los Decretos Nros 50/19, 80/19 y 17/20.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Y  
EL SECRETARIO DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA del MINISTERIO  
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que, en el marco del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES INVESTIGADORES, la COMISIÓN NACIONAL DE CATEGORIZACIÓN realizará la revisión de los expedientes pendientes de Resolución del Proceso de Categorización 2014, asignando en consecuencia las categorías que considere corresponder a cada docente investigador.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que los docentes investigadores que hayan obtenido la categoría según el procedimiento descripto en el Artículo 1º, deberán presentarse en la próxima Convocatoria de Categorización.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Oscar Daniel Alpa - Juan Pablo Paz

e. 25/01/2022 N° 2361/22 v. 25/01/2022

**El Boletín  
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

The advertisement shows a smartphone with the following app interface elements:

- Logo: BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina
- PRIMERA SECCIÓN: Legislación y avisos oficiales
- SEGUNDA SECCIÓN: Sociedades
- TERCERA SECCIÓN: Contrataciones
- CUARTA SECCIÓN: Dominios de Internet
- MI MALETÍN
- SEDES
- INSTITUCIONAL

A hand in a blue suit sleeve is shown interacting with the app, pointing at the 'PRIMERA SECCIÓN' menu item.



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN PEDRO

#### Disposición 2/2022

#### DI-2022-2-E-AFIP-ADSAPE#SDGOAI

San Pedro, Buenos Aires, 21/01/2022

VISTO lo establecido en el artículo 439 de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020- 00621694-AFIP, y la disponibilidad de la mercadería otorgada a la Aduana de San Pedro por el Juzgado Federal interviniente y,

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria,

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 10 de febrero de 2022 a las 12:00 hs, de la mercadería detallada en IF-2022-00094160-AFIP-ADSAPE#SDGOAI

Que la mercadería antes detallada es perecedera y su permanencia en depósito implica peligro para su inalterabilidad,

Que la venta de las mercaderías detalladas se efectúa de conformidad a lo previsto en el art 439 del Código Aduanero, el cuál sostiene "En el supuesto en que la mercadería se hallare afectada a un proceso o sumario instruido por la presunta comisión de un ilícito que estuviere reprimido con pena de comiso y cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua o pudiere disminuir su valor, el administrador de la aduana o quien ejerciere sus funciones podrá disponer su venta sin mediar intimación para su retiro, sin perjuicio de la notificación al interesado y comunicación al juez o funcionario que se hallare a cargo del sumario", considerando el carácter perecedero de las mismas y conforme los oficios de fecha 27 de diciembre de 2021 y 29 de diciembre de 2021 dirigidos al Administrador de la Aduana de San Pedro del Juzgado Federal Criminal y Correccional de San Nicolás N°2, Secretaría Penal N°2 en donde se pone a disposición de esta Aduana la mercadería interdicta sin derecho a uso por los argumentos antes expuestos,

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto,

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>,

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control Operativo Regional de la Dirección Regional Aduanera Hidrovia y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que mediante Disposición DI-2021-138-E-AFIP-DIRAH1#SDGOAI se determinó el régimen de reemplazo de la Aduana de San Pedro, estableciéndose como segundo reemplazo a la Jefa de Sección Económica y Financiera (AD SAPE), la cual se encuentra actualmente a cargo de la Administración de la Aduana de San Pedro.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello;

LA JEFA DE LA SECCION ECONOMICA Y FINANCIERA A CARGO DE LA ADUANA DE SAN PEDRO  
DISPONE:

ARTICULO 1°: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-00094160-AFIP-ADSAPE#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 10 de febrero de 2022, a las 12 hs.

ARTICULO 3º: NOTIFICAR al interesado.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese a la División Regional Jurídica 2 – Hidrovia (DE ACJU) de la Dirección Regional Aduanera Hidrovia, a la División Evaluación y Control Operativo Regional de la Dirección Regional Aduanera Hidrovia y a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera a los efectos que le compete a cada área. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Delia Liliana Coniglio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 25/01/2022 N° 2517/22 v. 25/01/2022

## AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

### Disposición 47/2022

DI-2022-47-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2022

VISTO el Expediente EX-2021-123161626- -APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 382 del 1 de agosto de 2014 y, N° 759 del 15 de Octubre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4º de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34º inciso 1º del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la PROVINCIA DEL CHACO, aprobado mediante Disposición ANSV N° 759/21 de fecha 15 de octubre de 2021, mediante el cual coordinaron el cumplimiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de jurisdicción local y de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DEL CHACO, ha solicitado la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) de dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA de la Provincia del Chaco certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de

la Leyes Provinciales N° 4.488, 6.241, 3.108-A y Decreto N° 135/19; y las leyes nacionales N° 24.449 y N° 26.363, con sus respectivos decretos reglamentarios N° 779/95 y N° 1716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) RTO SUDOESTE S.R.L (CUIT 30-71249473-1), ubicado en Ruta Nacional N° 89 Km. 251, Municipio de Charata, Provincia del Chaco.

Que la jurisdicción aceptó oportunamente en el Convenio suscripto la aplicación del Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Regístrese el TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominado RTO SUDOESTE S.R.L (CUIT 30-71249473-1), sito en Ruta Nacional N° 89 Km. 251, Municipio de Charata, Provincia del Chaco, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA PROVINCIA DEL CHACO, aprobado por DI-2021-759-APN-ANSV#MTR como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

**ARTÍCULO 4°.-** Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

**ARTÍCULO 5°.-** Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese, comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DEL CHACO, al Taller de Revisión

técnica Obligatoria RTO SUDOESTE S.R.L (CUIT 30-71249473-1), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 25/01/2022 N° 2491/22 v. 25/01/2022

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 48/2022**

**DI-2022-48-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2022

VISTO: El Expediente EX-2022-01597119- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 165 del 22 de febrero del 2021 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción de entidades ante el referido Registro, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 y Disposición ANSV N° 520/2014, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por el ANEXO de la Disposición ANSV N° 520/2014, se aprobó el procedimiento para la renovación de inscripción de entidades y cursos ante el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, mediante la Disposición ANSV N° 165/2021 se incorporó y registró a la Persona Jurídica CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE MANEJO S.A, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/2012, según Disposición ANSV N° 168/2013 y modificatorias a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Jurídica CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE MANEJO S.A ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la inscripción en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el ANEXO de la Disposición ANSV N° 520/2014, sugiriendo consecuentemente la renovación de inscripción conforme lo requerido por la solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la renovación inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Renuévase la inscripción a la Persona Jurídica CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE MANEJO S.A, CUIT N° 30-71000863-5, desde su vencimiento conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La renovación de inscripción otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE MANEJO S.A. de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorias periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 25/01/2022 N° 2551/22 v. 25/01/2022

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 50/2022****DI-2022-50-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2022

VISTO: El Expediente EX-2022-01637162- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019 y modificatorias; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que, por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 y Disposición ANSV N° 520/2014, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Jurídica ESTANDAR CO SRL ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL inscribirse en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por la solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese y regístrese a la Persona Jurídica ESTANDAR CO SRL conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación y registración otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica ESTANDAR CO SRL de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorias periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 25/01/2022 N° 2552/22 v. 25/01/2022

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 53/2022**

**DI-2022-53-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el Expediente EX-2021-123161506- -APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 382 del 1 de agosto de 2014 y, N° 759 del 15 de Octubre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la PROVINCIA DEL CHACO, aprobado mediante Disposición ANSV N° 759/21 de fecha 15 de octubre de 2021, mediante el cual coordinaron el cumplimiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de jurisdicción local y de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DEL CHACO, ha solicitado la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) de dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA de la Provincia del Chaco certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de la Leyes Provinciales N° 4.488, 6.241, 3.108-A y Decreto N° 135/19; y las leyes nacionales N° 24.449 y N° 26.363, con sus respectivos decretos reglamentarios N° 779/95 y N° 1716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) CARRO'S S.A (CUIT 33-71079116-9), ubicado en Ruta Nacional N° 11 Km. 1007, Municipio de Resistencia, Provincia del Chaco.

Que la jurisdicción aceptó oportunamente en el Convenio suscripto la aplicación del Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominado CARRO'S S.A (CUIT 33-71079116-9), sito en Ruta Nacional N° 11 Km. 1007, Municipio de Resistencia, Provincia del Chaco, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA

NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA PROVINCIA DEL CHACO, aprobado por DI-2021-759-APN-ANSV#MTR como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DEL CHACO, al Taller de Revisión técnica Obligatoria CARRO'S S.A (CUIT 33-71079116-9), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 25/01/2022 N° 2653/22 v. 25/01/2022

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 54/2022**

**DI-2022-54-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el Expediente EX-2021-122600777- -APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 382 del 1 de agosto de 2014 y, N° 759 del 15 de Octubre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la PROVINCIA DEL CHACO, aprobado mediante Disposición ANSV N° 759/21 de fecha 15 de octubre de 2021, mediante el cual coordinaron el cumplimiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de jurisdicción local y de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DEL CHACO, ha solicitado la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) de dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA de la Provincia del Chaco certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de las Leyes Provinciales N° 4.488, 6.241, 3.108-A y Decreto N° 135/19; y las leyes nacionales N° 24.449 y N° 26.363, con sus respectivos decretos reglamentarios N° 779/95 y N° 1716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) RTO EL IMPENETRABLE (CUIT 20-16551545-6), ubicado en Ruta Nacional N° 95 Km. 1227.5, Municipio de Juan José Castelli, Provincia del Chaco.

Que la jurisdicción aceptó oportunamente en el Convenio suscripto la aplicación del Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominado RTO EL IMPENETRABLE (CUIT 20-16551545-6), sito en Ruta Nacional N° 95 Km. 1227.5, Municipio de Juan José Castelli, Provincia del Chaco, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA PROVINCIA DEL CHACO, aprobado por DI-2021-759-APN-ANSV#MTR como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente,

como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DEL CHACO, al Taller de Revisión técnica Obligatoria RTO EL IMPENETRABLE (CUIT 20-16551545-6), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 25/01/2022 N° 2654/22 v. 25/01/2022

**ARMADA ARGENTINA**  
**HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO**  
**Disposición 29/2022**  
**DI-2022-29-APN-DGSA#ARA**

---

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el expediente electrónico EX-2021-43732665- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS prorrogada por Decreto N° 167/2021 y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Farmacia y Esterilización solicitó la inmediata ADQUISICIÓN DE INSULINA HUMANA CTE Y SUCCINILCOLINA PARA PACIENTES INTERNADOS POR PANDEMIA COVID-19.

Que ante la situación epidemiológica y una curva creciente de contagios de pacientes Covid-19, es de gran importancia, que estos insumos básicos sean adquiridos con la urgencia que la situación crítica requiere.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), en número de orden 11.

Que, a las diez horas del día 06 de junio de 2021, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto en número de orden 12.

Que se puso en conocimiento el procedimiento a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA, en número de orden 5.

Que en función de los resultados del informe técnico N° 27/21 en número de orden 18, surge:

· REINSAL S.A. CUIT N° 30-70705484-7, para el renglón N° 2 cumple técnicamente con lo solicitado y para el renglón N° 1, no cumple técnicamente con lo solicitado, cotiza Insulina NPH, se requiere Insulina CTE.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones en número de orden 29, recomienda:

· Desestimar al oferente REINSAL S.A. CUIT N° 30-70705484-7, para el renglón N° 1, por no ajustarse técnicamente a lo solicitado, cotiza Insulina NPH, se requiere Insulina CTE., según lo asesorado en Informe Técnico N° 27/21 del Departamento Farmacia y Esterilización.

· Adjudicar al oferente REINSAL S.A. CUIT N° 30-70705484-7, el renglón N° 2, por ser única oferta y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS CIENTO UN MIL SEISCIENTOS (\$ 101.600,00).

· Declarar formalmente fracasado el renglón N° 1, por no haber ofertas admisibles.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500).

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponden número de orden 36.

Que el suscripto, no considera que lo elementos a compulsar deban ser adquiridos bajo esta modalidad con prioridad de urgencia.

Que, en función de cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, es necesario dejar sin efecto las presentes actuaciones.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase y déjase sin efecto lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0182 - ADQUISICIÓN DE INSULINA HUMANA CTE Y SUCCINILCOLINA PARA PACIENTES INTERNADOS POR PANDEMIA COVID-19.

ARTICULO 2°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 3°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Hugo Croci

e. 25/01/2022 N° 2593/22 v. 25/01/2022

**ARMADA ARGENTINA**  
**HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO**  
**Disposición 30/2022**  
**DI-2022-30-APN-DGSA#ARA**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el expediente electrónico EX-2021-36257810- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS prorrogada por Decreto N° 167/2021 y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Farmacia y Esterilización solicitó la inmediata ADQUISICIÓN DE OMEPRAZOL Y PARACETAMOL PARA PACIENTES EMERGENCIA COVID 19.

Que ante la situación epidemiológica y una curva creciente de contagios de pacientes Covid-19, es de gran importancia, que estos insumos básicos sean adquiridos con la urgencia que la situación crítica requiere.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), en número de orden 10.

Que, a las diez horas del día 05 de mayo de 2021, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto en número de orden 11.

Que se puso en conocimiento el procedimiento a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA, en número de orden 6.

Que en función de los resultados del informe técnico N° 21/21 en número de orden 21, surge:

- NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. CUIT N° 30-71253808-9, se ajusta técnicamente a lo solicitado, para todos los renglones cotizados.
- DROCEN S.R.L. CUIT N° 30-70704527-9, se ajusta técnicamente a lo solicitado, para todos los renglones cotizados.
- DROGUERIA DISVAL S.R.L. CUIT N° 30-60407526-9, no se ajusta a lo solicitado, no presenta a) Fotocopia de Habilitación del Establecimiento emitida por Autoridad Sanitaria o de la Provincia, sellado y firmado por el Director Técnico del Oferente. Para el renglón N° 1, no se ajusta técnicamente a lo solicitado, cotiza omeprazol 10 mg, se solicita 20 mg.
- DNM FARMA S.A. CUIT N° 30-71013847-4, se ajusta técnicamente a lo solicitado, para el renglón cotizado.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones en número de orden 29, recomienda:

- Desestimar al oferente DROGUERIA DISVAL S.R.L. CUIT N° 30-60407526-9, por no presentar a) Fotocopia de Habilitación del Establecimiento emitida por Autoridad Sanitaria o de la Provincia, sellado y firmado por el Director Técnico del Oferente y para el renglón N° 1, por no ajustarse técnicamente a lo solicitado, cotiza omeprazol 10 mg, se solicita 20 mg, según Informe Técnico N° 21/21 del Departamento Farmacia y Esterilización.
- Adjudicar al oferente NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. CUIT N° 30-71253808-9, el renglón N° 1, por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS (\$16.500,00).
- Adjudicar al oferente DNM FARMA S.A. CUIT N° 30-71013847-4, el renglón N° 2, por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$90.450,00).
- Asignar Orden de Merito 2 al oferente DROCEN S.R.L. CUIT N° 30-70704527-9, para los renglón N° 1 y 2.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500).

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponden número de orden 41.

Que el suscripto, no considera que los elementos a compulsar deban ser adquiridos bajo esta modalidad con prioridad de urgencia.

Que, en función de cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, es necesario dejar sin efecto las presentes actuaciones.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase y déjase sin efecto lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0134 - ADQUISICIÓN DE OMEPRAZOL Y PARACETAMOL PARA PACIENTES EMERGENCIA COVID 19.

ARTICULO 2°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 3°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Hugo Croci

e. 25/01/2022 N° 2610/22 v. 25/01/2022

**ARMADA ARGENTINA**  
**HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO**  
**Disposición 31/2022**  
**DI-2022-31-APN-DGSA#ARA**

---

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el expediente electrónico EX-2021-36225053- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS prorrogada por Decreto N° 167/2021 y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Farmacia y Esterilización solicitó la inmediata ADQUISICIÓN DE AMPICILINA+SULBACTAN, CLINDAMICINA, LINEZOLID Y AMIKACINA PARA PACIENTES EMERGENCIA COVID 19.

Que ante la situación epidemiológica y una curva creciente de contagios de pacientes Covid-19, es de gran importancia, que estos insumos básicos sean adquiridos con la urgencia que la situación crítica requiere.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), en número de orden 10.

Que, a las diez horas del día 05 de mayo de 2021, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto en número de orden 11.

Que se puso en conocimiento el procedimiento a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA, en número de orden 6.

Que en función de los resultados del informe técnico N° 22/21 en número de orden 25, surge:

- DROGUERIA HEMOFARM S.R.L. CUIT N° 30-70809246-7, no se ajusta a lo solicitado, no presenta: a) Fotocopia de Habilitación del establecimiento emitida por Autoridad Sanitaria o de la Provincia, firmado y sellado por Director Técnico del oferente. Para el renglón N° 1, no se ajusta a lo solicitado no cumple con el punto 2.3 del Anexo II (El vencimiento ofertado es menor a 12 meses).
- NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. CUIT N° 30-71253808-9, se ajusta técnicamente a lo solicitado para todos los renglones cotizados.
- REINSAL S.A. CUIT N° 30-70705484-7, se ajusta técnicamente a lo solicitado para todos los renglones cotizados.
- DROGUERIA DISVAL S.R.L. CUIT N° 30-60407526-9, no se ajusta a lo solicitado, no presenta: a) Fotocopia de Habilitación del establecimiento emitida por Autoridad Sanitaria o de la Provincia, firmado y sellado por Director Técnico del oferente. Para el renglón N° 4, no se ajusta técnicamente a lo solicitado, cotiza amikacina de 500 mg, se solicita de 100 mg.
- NORGREEN S.A. CUIT N° 30-67961829-2, se ajusta técnicamente a lo solicitado para el renglón cotizado.
- DNM FARMA S.A. CUIT N° 30-71013847-4, se ajusta técnicamente a lo solicitado para todos los renglones cotizados.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones en número de orden 33, recomienda:

· Desestimar al oferente DROGUERIA HEMOFARM S.R.L. CUIT N° 30-70809246-7, por no presentar: a) Fotocopia de Habilitación del establecimiento emitida por Autoridad Sanitaria o de la Provincia, firmado y sellado por Director Técnico del oferente. Para el renglón N° 1, no se ajusta a lo solicitado no cumple con el punto 2.3 del Anexo II (El vencimiento ofertado es menor a 12 meses), según Informe Técnico N° 22/21 del Departamento Farmacia y Esterilización.

· Desestimar al oferente DROGUERIA DISVAL S.R.L. CUIT N° 30-60407526-9, por no presentar: a) Fotocopia de Habilitación del establecimiento emitida por Autoridad Sanitaria o de la Provincia, firmado y sellado por Director Técnico del oferente. Para el renglón N° 4, no se ajusta técnicamente a lo solicitado, cotiza amikacina de 500 mg, se solicita de 100 mg, según Informe Técnico N° 22/21 del Departamento Farmacia y Esterilización.

· Adjudicar al oferente NORGREEN S.A. CUIT N° 30-67961829-2, el renglón N° 1, por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por un importe total de PESOS CIENTO OCHO MIL (\$ 108.000,00)

· Adjudicar al oferente REINSAL S.A. CUIT N° 30-70705484-7, los renglones N° 2 y 3 ser por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado y el renglón N° 4 por ser única oferta admisible y ajustarse a lo solicitado, por un importe total de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$ 434.200,00)

· Asignar Orden de Merito 2 al oferente REINSAL S.A. CUIT N° 30-70705484-7, para el renglón N° 1.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500).

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponden número de orden 45.

Que el suscripto, no considera que los elementos a compulsar deban ser adquiridos bajo esta modalidad con prioridad de urgencia.

Que, en función de cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, es necesario dejar sin efecto las presentes actuaciones.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Convalídase y déjase sin efecto lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0132 - ADQUISICIÓN DE AMPICILINA+SULBACTAN, CLINDAMICINA, LINEZOLID Y AMIKACINA PARA PACIENTES EMERGENCIA COVID 19.

**ARTICULO 2°.-** Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

**ARTICULO 3°.-** Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Hugo Croci

e. 25/01/2022 N° 2620/22 v. 25/01/2022



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA****Disposición 96/2022****DISFC-2022-96-APN-PNA#MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2022

VISTO el Expediente EX-2021-126011643-APN-DPSN#PNA, la Nota N° 142/21 de la Prefectura General Naval de la República del Paraguay, lo informado por el Departamento Practicaje y Personal de la Navegación y,

CONSIDERANDO:

Que entre el 1° y el 31 de enero de cada año, los Baqueanos de nacionalidad paraguaya deben realizar la Presentación Anual ante las Dependencias Jurisdiccionales de esta Autoridad Marítima, a efectos de dejar constancia en su Certificado de Reconocimiento de Baquía, su permanencia en el servicio, según lo normado en el Artículo 404.0107 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE) y en el Artículo 2.1 de la Disposición Permanente 01/13 "DPSN" - (PRAC) "Procedimientos de control para la Presentación Anual de Baqueanos, Titulares de Certificados de Conocimiento de Zona y Baqueanos paraguayos, y para la certificación de servicios".

Que se han recibido oportunamente inquietudes a través de la Prefectura General Naval del Paraguay, en las cuales la Asociación de Capitanes y Prácticos Asunción Río de la Plata, planteó inconveniente para realizar el viaje de Presentación Anual correspondiente al año 2021 exigido para los Baqueanos de esa nacionalidad, debido a la situación sanitaria en el país (SARS-CoV-2) establecida por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21 (DECNU-2021-167-APN-PTE) y la emergencia Hídrica decretada por el Gobierno Nacional a través del Decreto DCTO-2021-482-APN-PTE por las bajantes extraordinarias en los Ríos Paraná y Paraguay que han imposibilitado el cumplimiento de las normativas.

Que el Gobierno Nacional ha promulgado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 867/21 (DECNU-2021-867-APN-PTE), por el cual ha extendido la Emergencia Sanitaria hasta el 31/12/2022.

Que atendiendo a las razones expuestas por las entidades gremiales peticionantes en el párrafo precedente, esta Autoridad Marítima promulgó oportunamente, con fecha 21/01/2021, la Disposición DISFC-2021-87-APNPNA#MSG, por la cual extendió el plazo de la Presentación Anual 2021 del 31/01/2021 al 30/04/2021 para todos aquellos Profesionales que no pudieron efectuar el recorrido completo, durante el año 2020, de aquellas zonas por las que se encuentren habilitados.

Que atento a que aún persistían las causales expuestas en el párrafo anterior, por Disposición DISFC-2021-435-APN-PNA#MSG se otorgó un nuevo plazo hasta el 31/07/2021; no obstante, en vista de la continuidad de la gravedad de la situación sanitaria y en base a un escenario desfavorable prolongado, resultó conveniente extender el plazo para que estos Profesionales puedan cumplimentar sus viajes y evitar un escenario de inhabilitaciones masivas que pudiera ocasionar el no cumplimiento de las aludidas normativas, a través de la Disposición DISFC-2021-973-APN-PNA#MSG se otorgó un nuevo vencimiento y se llevó la prórroga hasta el 31/12/2021.

Que de acuerdo a los registros que lleva esta Autoridad Marítima, correspondientes al período 2021, surge que a la fecha sobre un total de 484 Baqueanos de nacionalidad paraguaya habilitados, 455 (94%) cumplimentaron la Presentación Anual.

Que en este contexto, esta Autoridad Marítima considera que persisten aún las condiciones de excepcionalidad que dan cuenta de la legitimidad de unificar criterios con respecto a las presentaciones anuales, a saber:

a. Para todos aquellos Profesionales que efectuaron Presentación Anual en el período 2021, cuya lista se agrega como ANEXO I (Informe IF-2021-126904918-APN-DPSN#PNA), y que se encuentran Habilitados hasta el 31/01/2022, es decir que ya han cumplido con la normativa vigente (sea con las navegaciones del año 2020 en forma normal o con las navegaciones del año 2021 a través de las prórrogas otorgadas oportunamente), se dará por válida en forma excepcional y por única vez, la próxima Presentación Anual (Artículo 404.0107 del REGINAVE) a efectuarse en el mes de enero del año 2022. Estos Profesionales deberían presentarse en el período mencionado (enero 2022) ante las Dependencias Jurisdiccionales de esta Autoridad Marítima a efectos de que se les asiente la Presentación Anual correspondiente al período 2022, asimismo estos Profesionales deberán realizar el viaje respectivo del año 2022 para cumplimentar oportunamente la Presentación Anual del período año 2023.

b. Para aquellos Profesionales, cuya lista se agrega como ANEXO II (Informe IF-2021-126904792-APNDPSN#PNA), que no pudieron efectuar la Presentación Anual correspondiente al período 2021 y que se encontrarían Inhabilitados a partir del 01 de febrero de 2022, se permitirá realizar sólo 2 de los 5 viajes requeridos de ida y regreso obligatorios para su Rehabilitación (1er. Párrafo del Artículo 6.03 Inc. 2.2. del REFOCAPEMM). A tal efecto los Profesionales que estarían contemplados dentro de esta excepcionalidad deberán efectuar estos recorridos indefectiblemente

durante el año 2022, los cuales serán validados por la Prefectura General Naval de la República del Paraguay, situación que será informada a esta Autoridad Marítima para el posterior trámite de Rehabilitación, efectuada dicha Rehabilitación dichos Profesionales estarían contemplados en los alcances del Artículo 1° (Mantenimiento de la Titulación y la realización del viaje respectivo).

c. Aquellos Profesionales que al 01 de enero de 2023 no hayan podido cumplimentar lo previsto en el punto b) precedente, se encontrarían contemplados en lo normado en el 2do. Párrafo, Artículo 6.03 Inc. 2.2. del REFOCAPEMM por exceder los 3 años, debiendo efectuar 10 viajes de práctica, ya que su último recorrido completo lo realizaron en el año 2019.

Que la Subsecretaría de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante, dependiente del Ministerio de Transporte de la Nación, mediante Nota NO-2021-126879280-APN-SSPVNYMM#MTR, compartió el temperamento sugerido por esta Autoridad Marítima (Nota NO-2021-119547491-APN-DPSN#PNA).

Que, asimismo esta Autoridad Marítima puso en conocimiento al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a través de Nota NO-2022-01147023-APN-DPSN#PNA de fecha 05/01/2022, de lo mencionado precedentemente, y dicho Ministerio, mediante Nota NO-2022-02666226-APN-DCCIVCP#MRE de fecha 10/01/2022, compartió el temperamento adoptado.

Que atento a lo expresado en el Considerando precedente y en vista de la reciprocidad que surge del Acuerdo del Tratado de Navegación entre la República Argentina y República del Paraguay, firmado el 19 de enero de 1967 (Ley N° 17.185), esta Autoridad Marítima considera pertinente adoptar similar procedimiento con los profesionales de nacionalidad paraguaya.

Que ha tomado debida intervención la División Legal y Técnica del Departamento Reglamentación de la Navegación de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación.

Que oportunamente la Dirección Jurídica de la Institución, acorde Dictamen Jurídico IF-2020 88664945-APNPNAR# PNA, se ha expedido en el sentido que no existen objeciones en cuanto al marco normativo aplicable en lo que respecta a la prórroga del período de la Presentación Anual de los Profesionales pertinentes.

Que la Prefectura Naval Argentina, en su función de Policía de Seguridad de la Navegación, se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo normado en el Artículo 5°, Inciso a), Apartado 2) de la Ley N° 18.398 (General de la Prefectura Naval Argentina).

Por ello,

**EL PREFECTO NACIONAL NAVAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°:** Extiéndase el vencimiento del Mantenimiento de la Titulación hasta el 31/01/2023, a aquellos Baqueanos de nacionalidad paraguaya que han cumplimentado con la normativa vigente de Presentación Anual en el período 2021 descriptos en el Anexo I (Informe IF-2021-126904918-APN-DPSN#PNA), dándoseles a estos Profesionales por válida la Presentación Anual del período 2022, asimismo estos Profesionales deberán realizar el viaje respectivo del año 2022 para cumplimentar oportunamente la Presentación Anual del período año 2023.

**ARTÍCULO 2°:** Las Presentaciones Anuales correspondientes al período 2022 de aquellos Profesionales, incluidos en el Artículo 1°, deberán ser formalizadas indefectiblemente en las Dependencias Jurisdiccionales de esta Autoridad Marítima en el mes de enero del año 2022, tomándose como válidos los viajes realizados en los años 2020/2021.

**ARTÍCULO 3°:** Otórgase con carácter excepcional a aquellos Profesionales descriptos en el ANEXO II (Informe IF-2021-126904792-APN-DPSN#PNA), la posibilidad de efectuar sólo 2 de los 5 viajes requeridos de ida y regreso obligatorios para su Rehabilitación acorde lo normado en el 1er. Párrafo del Artículo 6.03 Inc. 2.2. del REFOCAPEMM; situación que será supervisada e informada por la Prefectura General Naval de la República del Paraguay a esta Autoridad Marítima, efectuada dicha Rehabilitación dichos Profesionales estarían contemplados en los alcances del Artículo 1° (Mantenimiento de la Titulación y la realización del viaje respectivo).

**ARTÍCULO 4°:** La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**ARTÍCULO 5°:** PÓNGASE la presente Disposición en conocimiento de las Autoridades de la Prefectura General Naval de la República del Paraguay, adjuntándose copia de la misma a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto -Dirección de Coordinación de las Comisiones Internacionales Vinculadas con la Cuenca del Plata (DICOR).

**ARTÍCULO 6°:** Por el Departamento Practicaje y Personal de la Navegación, perteneciente a la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, procédase a su difusión, efectuándose las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO 7°: Por el Departamento Reglamentación de la Navegación de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación dese publicidad y difusión en los sitios oficiales de INTRANET e INTERNET de la Prefectura Naval Argentina.

ARTÍCULO 8°: Pásese a la Dirección de Planeamiento para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 9°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Ruben Farinon - Carlos Damian Apablaza - Luis María Moreyra - Miguel Humberto Bartorelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismos podrán ser consultado/s en el sitio web de la Prefectura Naval Argentina en <https://www.argentina.gob.ar/prefecturanaval>

e. 25/01/2022 N° 2522/22 v. 25/01/2022

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	18/01/2022	al	19/01/2022	43,25	42,48	41,73	41,00	40,28	39,59	35,62%	3,555%
Desde el	19/01/2022	al	20/01/2022	43,33	42,55	41,80	41,06	40,34	39,64	35,67%	3,561%
Desde el	20/01/2022	al	21/01/2022	43,33	42,55	41,80	41,06	40,34	39,64	35,67%	3,561%
Desde el	21/01/2022	al	24/01/2022	43,52	42,75	41,99	41,24	40,52	39,81	35,80%	3,577%
Desde el	24/01/2022	al	25/01/2022	43,67	42,89	42,12	41,38	40,65	39,93	35,90%	3,589%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	18/01/2022	al	19/01/2022	44,85	45,67	46,52	47,39	48,28	49,19		
Desde el	19/01/2022	al	20/01/2022	44,92	45,75	46,60	47,47	48,36	49,28	55,44%	3,692%
Desde el	20/01/2022	al	21/01/2022	44,92	45,75	46,60	47,47	48,36	49,28	55,44%	3,692%
Desde el	21/01/2022	al	24/01/2022	45,15	45,98	46,83	47,71	48,61	49,54	55,77%	3,710%
Desde el	24/01/2022	al	25/01/2022	45,30	46,14	47,00	47,89	48,80	49,73	56,01%	3,723%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 21/01/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 30,50% TNA, de 91 a 180 días del 34%TNA, de 181 días a 270 días del 37% y de 181 a 360 días-SGR- del 35,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33,50% TNA, de 91 a 180 días del 37%, de 181 a 270 días del 39%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37,50% TNA, de 91 a 180 días del 40% y de 181 a 270 días del 42% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, a/c Subgerente Departamental.

e. 25/01/2022 N° 2570/22 v. 25/01/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida PEREZ, MARIA LAURA (D.N.I. N° 20.296.903), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: [fallecimiento@afip.gob.ar](mailto:fallecimiento@afip.gob.ar).

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: [nabalde@afip.gob.ar](mailto:nabalde@afip.gob.ar) - [apinieyro@afip.gob.ar](mailto:apinieyro@afip.gob.ar) - [rarolfo@afip.gob.ar](mailto:rarolfo@afip.gob.ar) - [miscandendo@afip.gob.ar](mailto:miscandendo@afip.gob.ar) de la División Gestión Financiera, aportando la

documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 25/01/2022 N° 2560/22 v. 27/01/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido BASSINO, HORACIO QUINTO (D.N.I. N° 14.535.178), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - mscandendo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 25/01/2022 N° 2561/22 v. 27/01/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido PORCHIA, MARIO (D.N.I. N° 12798477), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - mscandendo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 25/01/2022 N° 2564/22 v. 27/01/2022

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Resolución del Directorio BCRA N° 13/22 sancionada el 20.01.2022.

As: Actualización del valor de la Unidad de Contratación (UC).

Síntesis:

Por Resolución N°383 de fecha 29.09.2016, el Directorio de este Banco Central aprobó el Reglamento de Contrataciones, fijando el valor de la UC en \$ 1.300. Este valor se fue actualizando periódicamente habiendo sido aprobado el valor actualmente vigente de \$ 4.400 mediante Resolución de Directorio 463 del 17/12/2020 con vigencia a partir del 01.01.2021.

En tal sentido, la Gerencia de Contrataciones sugiere modificar el valor de la UC, elevándolo a la suma de \$ 6.800 (pesos seis mil ochocientos), con el fin de dotar de una mayor operatividad a los trámites de contratación en orden a procurar la contratación de los bienes y servicios en tiempo útil, conforme una gestión eficiente, ello en concordancia con los artículos 1° y 2° del Reglamento de Contrataciones.

El valor propuesto surge de actualizar el vigente en función de la evolución proyectada del IPC para 2022 y la diferencia entre la observada y la oportunamente proyectada para 2021.

A su vez, la citada Gerencia señaló que de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Contrataciones, resulta el Directorio de este Banco Central de la República Argentina la instancia competente para establecer y actualizar el valor de las Unidades de Contratación.

Por la naturaleza del tema que se trata, no resulta necesaria la intervención del Servicio Jurídico Permanente.

Finalmente, ha tomado la intervención que le compete la Subgerencia General de Administración y Servicios Centrales por lo que el Gerente General eleva la presente resolución a consideración del Directorio.

Por lo expuesto,

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA  
RESUELVE:**

1. MODIFICAR el valor de la Unidad de Contratación, el que quedará fijado en \$ 6.800 (pesos seis mil ochocientos).
2. ESTABLECER que el nuevo valor de la Unidad de Contratación entrará en vigencia a partir del 01.02.22, para todas las contrataciones cuyo llamado se encuentre pendiente de autorización.
3. DISPONER la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.
4. DEROGAR toda disposición de este Cuerpo que se oponga a lo aquí resuelto.

Sancionado por el Directorio En Sesión del 20 ENE 2022.

RESOLUCIÓN N° 13

ADRIANA BREST, Gerente de Secretaría del Directorio.

Ignacio Javier Moryl, Asistente Ssr., Gerencia de Contrataciones - Walter Ricardo Salomon, Analista Sr., Gerencia de Contrataciones.

e. 25/01/2022 N° 2496/22 v. 25/01/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA OBERÁ**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio, que en las actuaciones que se indican, se dispuso desestimar las mismas, en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22415. Resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera. Asimismo se les intima a presentarse en la sede de esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones, para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado el presente, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero a excepción de aquellas mercaderías cuya importación se encuentren prohibida por su naturaleza. Contadora Claudia ANDRUSYZSYN Administradora de la División Aduana de Oberá.

DN86-	INTERESADO	RESOL.	MERCADERÍAS
47-2017/7	AUTORES IGNORADOS	087/2021	CIGARRILLOS
265-2017/7	AUTORES IGNORADOS	089/2021	CIGARRILLOS
283-2021/6	AUTORES IGNORADOS	079/2021	ZAPATOS-ZAPATILLAS-INDUMENTARIA
292-2021/6	AUTORES IGNORADOS	083/2021	MACHIMBRE DE PVC-PORCELANATO-ZOCALOS DE PVC-BOTE MADERA
293-2021/4	AUTORES IGNORADOS	084/2021	BOLSAS DE SEMILLAS DE MAÍZ
320-2021/5	AUTORES IGNORADOS	074/2021	ANAFE A GAS-COCINA A GAS- LAVARROPAS- SECARROPAS- AIRE ACONDICIONADO
341-2021/K	AUTORES IGNORADOS	073/2021	BOLSAS DE MAÍZ
343-2021/6	AUTORES IGNORADOS	077/2021	BOLSAS DE MAÍZ
355-2021/6	AUTORES IGNORADOS	078/2021	BOLSAS DE SEMILLAS DE SOJA- BOTE DE MADERA- BOTE METAL-
360-2021/8	AUTORES IGNORADOS	076/2021	BOTELLAS DE VINOS VARIOS
368-2021/9	AUTORES IGNORADOS	075/2021	BOLSAS DE HARINA- BOLSAS DE FIDEOS- BIDONES DE NAFTA
378-2021/7	AUTORES IGNORADOS	080/2021	BOLSAS DE SEMILLAS DE MAÍZ
383-2017/5	AUTORES IGNORADOS	088/2021	CIGARRILLOS
395-2021/9	AUTORES IGNORADOS	082/2021	LITROS DE NAFTA
396-2021/7	AUTORES IGNORADOS	081/2021	LITROS DE GASOIL- COMESTIBLES- DETERGENTE
405-2017/4	AUTORES IGNORADOS	085/2021	CIGARRILLOS

Claudia Karina Andrusyzsyn, Administradora de Aduana.

e. 25/01/2022 N° 2569/22 v. 25/01/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2022-00091274-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Defensa 131, 5to piso, Of 505 y 507, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gomez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2022 N° 2544/22 v. 25/01/2022



# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

#### Disposición 353/2021 DI-2021-353-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2021

VISTO el EX-2020-74226734- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-475--APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 7 del RE-2020-74226725-APN-DGD#MT del EX-2020-74226734- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACIÓN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 288/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 568/21, conforme surge del orden 35 y del IF-2021-38538750-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 47, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-475-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 568/21, suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACIÓN, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-115493120-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 345/2021**  
**DI-2021-345-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2021

VISTO el Expediente N° 1.789.412/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuya copia digital obra en el orden 2 del EX-2021-34277173- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1341-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.793.627/18 agregado como fojas 3 al Expediente N° 1.789.412/18 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE ACCIÓN SOCIAL DE EMPRESARIOS (ASE) y MEDIFÉ ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1136/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2314/19, conforme surge de fojas 157/158 y 159 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 113 del Expediente N° 1.789.412/18 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE ACCIÓN SOCIAL DE EMPRESARIOS (ASE) y MEDIFÉ ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1136/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 3° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2315/19, conforme surge de fojas 157/158 y 159 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 126 del Expediente N° 1.789.412/18 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE ACCIÓN SOCIAL DE EMPRESARIOS (ASE) y MEDIFÉ ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1136/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 5° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2317/19, conforme surge de fojas 157/158 y 159 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 132 del Expediente N° 1.789.412/18 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE ACCIÓN SOCIAL DE EMPRESARIOS (ASE) y MEDIFÉ ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1136/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 6° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2318/19, conforme surge de fojas 157/158 y 159 vuelta, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 163/170, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2019-1341-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2314/19, suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE ACCIÓN SOCIAL DE EMPRESARIOS (ASE) y MEDIFÉ ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2021-114006008-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 3° de la RESOL-2019-1341-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2315/19, suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE ACCIÓN SOCIAL DE EMPRESARIOS (ASE) y MEDIFÉ ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2021-114009023-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 5° de la RESOL-2019-1341-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2317/19, suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE ACCIÓN SOCIAL DE EMPRESARIOS (ASE) y MEDIFÉ ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2021-114010376-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 6° de la RESOL-2019-1341-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2318/19, suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE ACCIÓN SOCIAL DE EMPRESARIOS (ASE) y MEDIFÉ ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2021-114011315-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2022 N° 488/22 v. 25/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 350/2021  
DI-2021-350-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO el EX-2019-04300912- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-708-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 8/15 del IF-2019-04304857-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-04300912- -APNDGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 983/20, conforme surge del orden 60 y del IF-2020-39133503-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 73, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-708-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 983/20, suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-114477804-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2022 N° 489/22 v. 25/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 352/2021**  
**DI-2021-352-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO el EX-2021-56096881- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-990-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2021-69522327-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-56096881- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 459/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1161/21, conforme surge del orden 20 y del IF-2021-70892694-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 31, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-990-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1161/21, suscripto entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-114628751-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2022 N° 491/22 v. 25/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 349/2021  
DI-2021-349-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO el EX-2019-75614747- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-454-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del IF-2019-75752906-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-75614747- -APNDGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE

TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical y la empresa TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 714/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 684/20, conforme surge del orden 20 y del IF-2020-28521105-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 34, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-454-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 684/20, suscripto entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical y la empresa TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-114601847-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2022 N° 492/22 v. 25/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 351/2021**  
**DI-2021-351-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO el EX-2019-103759775- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-345--APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5 del IF-2019-103832059-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-103759775- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES

MULTIPANTALLAS y la SOCIEDAD NAI INTERNATIONAL II Inc. (Sucursal Argentina), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 704/2014, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 433/21, conforme surge del orden 22 y del IF-2021-33231306-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 34, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-345-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 433/21, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLAS y la SOCIEDAD NAI INTERNATIONAL II Inc. (Sucursal Argentina), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-114680397-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2022 N° 493/22 v. 25/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1219/2021**

**RESOL-2021-1219-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2021

VISTO el EX-2020-31544900- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la firma GABRIELA DE BIANCHETTI celebra un acuerdo directo con la SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante en RE-2020-31543454-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-31544900- -APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que corresponde señalar, respecto a los trabajadores que se desempeñasen bajo la modalidad “teletrabajo” o trabajo a distancia, que deberá observarse la igualdad de trato respecto a otras formas de trabajar, conforme a la normativa vigente, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que asimismo se deja constancia que el acuerdo será de aplicación a los trabajadores que se encuentran dentro del ámbito personal de la entidad sindical firmante.

Que respecto a lo pactado en la CLÁUSULA SEGUNDA PUNTO 1.5 deberá tenerse presente lo dispuesto por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que respecto a los trabajadores que se desempeñasen bajo la modalidad “teletrabajo” o trabajo a distancia, deberá observarse la igualdad de trato respecto a otras formas de trabajar, conforme a la normativa vigente, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma GABRIELA DE BIANCHETTI, por la parte empleadora y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en RE-2020-31543454-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-31544900-APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976),

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en RE-2020-31543454-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-31544900-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal inserto en el mismo.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2022 N° 521/22 v. 25/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1220/2021**

**RESOL-2021-1220-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2021

VISTO el EX-2021-08812170-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CASINOS GALA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo de suspensiones, en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, obrante en el RE-2021-08811986-APN-DGD#MT del EX-2021-08812170-APN-DGD#MT.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad

de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2021-08812081-APN-DGD#MT del expediente principal.

Que el delegado de personal de la empresa ha ratificado el acuerdo de marras, mediante la presentación realizada en el RE-2021-49849634-APN-DTD#JGM de autos, conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 14.250.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa CASINOS GALA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, obrante en el RE-2021-08811986-APN-DGD#MT del EX-2021-08812170- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2021-08811986-APN-DGD#MT y en el RE-2021-08812081-APN-DGD#MT, ambos del EX-2021-08812170- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1221/2021**

**RESOL-2021-1221-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2021

VISTO el EX-2020-30410129- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas y,

CONSIDERANDO:

Que, CLUB NEWMAN ASOCIACION CIVIL celebra un acuerdo directo con la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES – SECCIONAL ZONA NORTE obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-30410011-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-30410129- -APN-DGDYD#JGM, el cual es ratificado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES – ENTIDAD CENTRAL mediante el RE-2020-30676120-APN-DGDYD#JGM y por la representación empleadora mediante el RE-2020-79820868-APN-DGDYD#JGM, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que cabe aclarar que lo estipulado en el punto PRIMERO no quedará incluido dentro de los alcances de la homologación que por este acto se dicta, haciéndose saber a las partes que al respecto deberán ir por la vía del DECNU-2020-376-APN-PTE.

Que respecto a lo pactado en la cláusula segunda, se hace saber a las partes que la contraprestación que se abone a los trabajadores por los períodos en los que efectivamente presten servicios, deberá ajustarse a lo dispuesto en el art. 103 de la LCT.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prorrogas que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 3/6 del RE-2020-30410011-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto cuarto, a todo evento deberán estar a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus respectivas prorrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre CLUB NEWMAN ASOCIACION CIVIL por la parte empladora y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES – SECCIONAL ZONA NORTE, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-30410011-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-30410129- -APN-DGDYD#JGM, el cual es ratificado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES – ENTIDAD CENTRAL mediante el RE-2020-30676120-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-30410129- -APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), ), quedando excluido el punto primero de la presente homologación.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, ratificación de la entidad sindical central y nómina de personal afectado, obrantes en el RE-2020-30410011-APN-DGDYD#JGM y RE-2020-30676120-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-30410129- -APN-DGDYD#JGM.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, ratificación de la entidad gremial central y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2022 N° 527/22 v. 25/01/2022



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1222/2021**

**RESOL-2021-1222-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2021

VISTO el EX-2021-73345243- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2021-73345043-APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa GRUPO PEÑAFLORES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria.

Que el referido acuerdo ha sido celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la parte empresaria firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus representaciones con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó intervención.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que asimismo, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, será necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa GRUPO PEÑAFLORES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-73345043-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1223/2021**

**RESOL-2021-1223-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2021

VISTO el EX-2021-72728230- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del archivo embebido bajo el IF-2021-72727804-APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y las empresas GRUPO PEÑAFLORES SOCIEDAD ANÓNIMA y WINEROD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresaria.

Que el referido instrumento ha sido celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la parte empresaria firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus representaciones con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó intervención.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, será necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y las empresas GRUPO PEÑAFLORES SOCIEDAD ANÓNIMA y WINEROD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresaria, obrante en las páginas 1/2 del archivo embebido bajo el IF-2021-72727804-APN-DGD#MT del EX-2021-72728230- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del Acuerdo obrante en las páginas 1/2 del archivo embebido bajo el IF-2021-72727804-APN-DGD#MT del EX-2021-72728230- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2022 N° 530/22 v. 25/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1227/2021**

**RESOL-2021-1227-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2021

VISTO el EX-2021-47705805- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 24.013, 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, celebra un acuerdo directo con la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – SECCIONAL SAN NICOLAS, conforme el RE-2021-48570817-APN-DTD#JGM de autos, el cual es ratificado por la entidad gremial central mediante el RE-2021-54153311-APN-DGD#MT del EX-2021-54153355- -APN-DGD#MT y por la representación empleadora mediante RE-2021-54624294-APN-DGD#MT del EX-2021-54624795- -APN-DGD#MT, ambos en tramitación conjunta con el expediente de referencia y solicitan su homologación.

Que en dicho acuerdo las partes pactan prorrogar las suspensiones en los términos del artículo 223 bis L.C.T. que hubieren acordado mediante el EX-2020-27699157- -APN-DGDMT#MPYT, homologado por la RESOL-2020-523-APN-ST#MT con motivo de la situación de crisis provocada por el COVID-19.

Que, conforme a la remisión que hacen las partes a las condiciones pactadas en el acuerdo homologado mediante la RESOL-2020-523-APN-ST#MT, se hace saber que se reiteran todas y cada una de las consideraciones efectuadas en la resolución referida.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 2/3 del RE-2021-48570817-APN-DTD#JGM del expediente de referencia.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020.

Que en atención a la extensión de las suspensiones pactadas, se hace saber a las partes que podrán ser citadas ante esta Cartera de Estado a fin de informar sobre la situación.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárense homologados el acuerdo y nómina de personal afectado celebrados entre la firma TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – SECCIONAL SAN NICOLAS, por la parte gremial, obrantes en el RE-2021-48570817-APN-DTD#JGM de autos, el cual es ratificado por la entidad gremial central mediante el RE-2021-54153311-APN-DGD#MT del EX-2021-54153355- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el principal, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2022 N° 531/22 v. 25/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1225/2021**

**RESOL-2021-1225-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2021

VISTO el EX-2021-06555558- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TI AUTOMOTIVE SOCIEDAD ANONIMA y la Seccional Vicente López de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, celebran un acuerdo directo obrante en las páginas 18/20 del RE-2021-06549529-APN-DGD#MT de EX-2021-06555558- -APN-DGD#MT; el que ha sido ratificado por la empresa en el RE-2021-41687473-APN-DGD#MT y por la entidad sindical central en el RE-2021-37038632-APN-DGD#MT, agregados en el EX-2021-06555558- -APN-DGD#MT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del mentado texto.

Que las partes deberán tener presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 21/24 del RE-2021-06549529-APN-DGD#MT de autos.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre la empresa TI AUTOMOTIVE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y la Seccional Vicente López de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 18/20 del RE-2021-06549529-APN-DGD#MT, ratificado por la entidad sindical central según consta en el RE-2021-37038632-APN-DGD#MT del EX-2021-06555558- -APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 18/20 del RE-2021-06549529-APN-DGD#MT conjuntamente con el acta de ratificación según consta en el RE-2021-37038632-APN-DGD#MT de autos y el listado de personal afectado obrante en las páginas 21/24 del RE-2021-06549529-APN-DGD#MT del EX-2021-06555558- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2022 N° 533/22 v. 25/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1228/2021**

**RESOL-2021-1228-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2021

VISTO el EX-2020-27929291- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 24.013, 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FARLOWIN SOCIEDAD ANONIMA inició las presentes actuaciones a fin de solicitar el procedimiento previsto en el artículo segundo de la RESOL-2020-397-APN-MT, y su prórroga, adhiriendo en los mismos términos al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020, conforme surge de la página 1 del IF-2021-00539326-APN-DGD#MT del EX-2021-00539063- -APN-DGD#MT que tramita en forma conjunta a las presentes.

Que, mediante el RE-2021-40076813-APN-DGD#MT de autos, la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que en los referidos textos las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado, el cual se ajusta íntegramente al acuerdo 4/2020 ut supra mencionado.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones en los términos precitados

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTEy sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad

de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020 y su prórroga en Resolución N° 475/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el IF-2020-28202581-APN-MT del expediente de referencia.

Que deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 y sus modificatorias de esta Cartera de Estado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de las mismas, las que serán consideradas como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárense homologadas la propuesta y conformidad celebradas entre la empresa FARLOWIN SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) por la parte sindical, obrantes en la página 1 del IF-2021-00539326-APN-DGD#MT del EX-2021-00539063- -APN-DGD#MT que tramita en forma conjunta con el principal y en el RE-2021-40076813-APN-DGD#MT de autos, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta y conformidad homologadas y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1229/2021**  
**RESOL-2021-1229-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2021

VISTO el EX-2020-00162973- -AFIP-DIEDRH#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la NO-2020-00162781-AFIP-DIEDRH#SDGRHH luce como archivo embebido el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10), bajo las condiciones y términos convenidos

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), por el sector empleador, que luce en la NO-2020-00162781-AFIP-DIEDRH#SDGRHH como archivo embebido, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1230/2021****RESOL-2021-1230-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2021

VISTO el EX-2020-30912706-APN-ATMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 24.013, 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la empresa PAMPAS WORLDWIDE SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, el que obra a páginas 1/3 del IF-2020-30916657-APN-ATMP#MPYT de autos, ratificado en el RE-2021-37595076-APN-DGD#MT del EX-2021-37595109-APN-DGD#MT y en la PD-2021-39573973-APN-DGD#MT del EX-2021-39574112-APN-DGD#MT, todos ellos en tramitación conjunta con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 22 del IF-2020-30916657-APN-ATMP#MPYT.

Que asimismo, respecto a lo que surge del listado de trabajadores afectados, se hace saber que eventualmente las partes deberán ajustarse a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 207/20 y su prórroga.

Que con respecto a lo que manifiestan del Salario Complementario se entiende correspondiente aclarar que no quedará incluido dentro de los alcances de la homologación que eventualmente se dicte, haciéndose saber a las partes que al respecto deberán ir por la vía del Decreto N° 376/20.

Que, se hace saber a las partes que, respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que respecto a lo estipulado en el punto TERCERO, se hace saber que en el caso de suscitarse la circunstancia allí descripta, las partes deberán formalizar un nuevo acuerdo.

Que asimismo, se hace saber a las partes que, en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa PAMPAS WORLDWIDE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante a páginas 1/3 del IF-2020-30916657-APN-ATMP#MPYT conjuntamente con el listado de personal que luce a páginas 22 del mencionado instrumento, de los autos de referencia.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2022 N° 540/22 v. 25/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 331/2021  
DI-2021-331-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el EX-2020-01645306- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/6 y 7/9 de la CD-2020-02392230-APN-MT del expediente de la referencia, obra el acuerdo de fecha 2 de abril de 2018 y sus escalas salariales, respectivamente, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa CCT 528/03 E, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que de los antecedentes que se registran ante esta Autoridad de Aplicación surge que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para alcanzar el texto convencional traído a estudio.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las estipulaciones previstas en la Cláusula Tercera, habida cuenta que su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, y sus escalas salariales, que lucen en las páginas 3/6 y 7/9, respectivamente, del CD-2020-02392230-APN-MT del EX-2020-01645306- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004), excluyendo la cláusula tercera del mencionado acuerdo.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa CCT 528/03 E.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 394/2021**  
**DI-2021-394-APN-DNRYRT#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2021

VISTO el EX-2019-100874688-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 65/66 y 73/77 de la CD-2019-100951598-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-100874688-APN-DGDMT#MPYT obran los acuerdos celebrados ante esta Cartera de Estado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial, y las empresas BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA y BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, cabe dejar asentado, que el expediente originado en soporte papel bajo el N° 1.756.659/17, ha sido digitalizado conforme al Art. 2 del Decreto 1131/2016, transformándose en el Expediente Electrónico EX-2019-100874688-APN-DGDMT#MPYT, continuando su tramitación por el mismo.

Que los presentes se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1448/15 "E".

Que mediante el acuerdo obrante en las páginas 65/66 de la CD-2019-100951598-APN-DGDMT#MPYT, las partes convienen modificaciones salariales en los términos pactados.

Que a través del acuerdo obrante en las páginas 73/77 de la CD-2019-100951598-APN-DGDMT#MPYT, las partes establecen sustancialmente las nuevas escalas salariales que regirán a partir del 1° de Enero de 2017 hasta el 30 de junio de 2017, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL ha tomado la intervención que le compete conforme surge del informe obrante en el IF-2021-32025857-APN-SSCPR#JGM de estas actuaciones.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados del personal se han presentado a tomar la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a lo estipulado con relación al Sueldo Anual Complementario (SAC), cabe dejar asentado que deberán ajustarse a la normativa vigente en la materia.

Que con respecto a la contribuciones empresarias, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial, y las empresas BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA y BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, que luce en las páginas 65/66 de la CD-2019-100951598-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-100874688-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo, celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial, y las empresas BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA y BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, que luce en las páginas 73/77 de la CD-2019-100951598-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-100874688-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas 65/66 y 73/77 de la CD-2019-100951598-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-100874688-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de N° 1448/15 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2022 N° 602/22 v. 25/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 384/2021  
DI-2021-384-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2021

VISTO el Ex-2019-97533478- APN-DGDMT # MPYT, del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y,

CONSIDERANDO:

Que en páginas 2 y 4 del IF - 2019 - 97924029 - APN - DGDMT # MPYT del Ex - 2019 - 97533478 - APN - DGDMT # MPYT, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS (SAFYB) por la parte gremial y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES (CAM) y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AFMYSRA) por el sector empleador, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido condiciones salariales para los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 691/14 del cual son signatarias, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito personal de aplicación del texto traído a estudio, se corresponde con la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la Entidad Sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que respecto del ámbito territorial de aplicación del mismo, se deja expresamente aclarado que deberá estarse a lo dispuesto en las Resoluciones M.T.E.y.S.S. N° 861/13 y S.T. N° 210/11, conforme lo establecido mediante Resolución S.T. N° 855/14.

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratificado en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el Acuerdo obrante en páginas 2 y 4 del IF – 2019 – 97924029 – APN – DGDMT # MPYT del Ex – 2019 – 97533478 – APN – DGDMT # MPYT, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS (SAFYB) por la parte gremial y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES (CAM) y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AFMYSRA) por el sector empleador, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 691/14.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2022 N° 603/22 v. 25/01/2022

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 395/2021**  
**DI-2021-395-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2021

VISTO el EX-2019-84206099-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 15/16 de la CD-2019-89257872-APN-DGDMT#MPYT y en las páginas 22/26 de la CD-2019-89257872-APN-DGDMT#MPYT de los presentes actuados, obran los acuerdos y anexos celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical y la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (Línea Belgrano), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los acuerdos traídos a estudio resultarán de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1489/15 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en los acuerdos, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en torno a la contribución empresaria estipulada, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que los ámbitos de aplicación de los presentes acuerdos se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que en tal sentido se deja indicado que los mismos resultarán aplicables al personal dependiente de la empresa firmante.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial tomó la intervención que le compete.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 ( t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por la Decisión Administrativa DA-2019-182-PN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical y la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (Línea Belgrano), por la parte

empleadora, que luce en las páginas 15/16 de la CD-2019-89257872-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-84206099-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárense homologados el acuerdo y anexos celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical y la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (Línea Belgrano), por la parte empleadora, que lucen en las páginas 22/26 de la CD-2019-89257872-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-84206099-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos y anexos que lucen en las páginas 15/16 y 22/26 de la CD-2019-89257872-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-84206099-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1489/15 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y anexos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2022 N° 604/22 v. 25/01/2022

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google play





## Resoluciones Sintetizadas

**ANTERIORES**

### **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

#### **Resolución Sintetizada 9/2022**

ACTA N° 1740

Expediente N° EX-2021-56187216-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 20 de ENERO de 2022

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública con el objeto de analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) a requerimiento de la empresa PARQUE EÓLICO LOMA BLANCA VI SOCIEDAD ANÓNIMA (PE LOMA BLANCA VI S.A.), consistente en la provisión e instalación de un segundo banco de transformación 500/132 kV 600 MVA en la Estación Transformadora (ET) Puerto Madryn. 2.- La Audiencia Pública se celebrará el día 24 de febrero de 2022 a las ONCE HORAS (11:00 hs.), su visualización y participación se realizará mediante la plataforma digital Google Meet. 3.- El procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y adoptado por Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 30 de fecha 15 de enero de 2004 y según las instrucciones contenidas en el sitio web: [www.argentina.gob.ar/enre/audiencia-publica-chubut-transener-parque-eolico-loma-blanca](http://www.argentina.gob.ar/enre/audiencia-publica-chubut-transener-parque-eolico-loma-blanca). 4.- La Audiencia Pública será presidida por el Ingeniero Jorge Arturo DÍAZ y en forma sucesiva por el Ingeniero Diego Hernán CUBERO y el Ingeniero Rodrigo Ginés YALTONE en calidad de suplente. 5.- Designar instructores al Ingeniero Jorge Arturo DÍAZ ([jdiazgomez@enre.gov.ar](mailto:jdiazgomez@enre.gov.ar)), al Ingeniero Diego Hernán CUBERO ([dcubero@enre.gov.ar](mailto:dcubero@enre.gov.ar)) y como suplente al Ingeniero Rodrigo Ginés YALTONE ([ryaltone@enre.gov.ar](mailto:ryaltone@enre.gov.ar)). 6.- Habilitar a partir de la CERO HORAS (00:00 hs.) del día 7 de febrero de 2022 y hasta las VEINTITRÉS HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 hs.) del día 21 de febrero de 2021, el Registro de Participantes al que se podrá acceder a través de la página web: [www.argentina.gob.ar/enre/audiencia-publica-chubut-transener-parque-eolico-loma-blanca](http://www.argentina.gob.ar/enre/audiencia-publica-chubut-transener-parque-eolico-loma-blanca). 7.- En oportunidad de la Inscripción, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el Formulario de Inscripción, realizando en su parte pertinente un resumen que refleje el contenido de la exposición; pudiendo adjuntar, en archivo PDF, un informe de la exposición a realizar, así como toda otra documentación y/o propuesta relativa al objeto de la Audiencia Pública. 8.- Publicar la convocatoria por DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional; c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de CHUBUT; d) En la página web del ENRE y; e) En la página web de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). 9.- Hacer constar en la publicación: a. Que la Audiencia tiene por objeto resolver acerca del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte consistente en las obras relacionadas en el artículo 1 de la presente. b. Que el procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y adoptado por Resolución del ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004. c. La designación de quienes presiden la audiencia y de los Instructores dispuesta en los artículos 4 y 5 precedentes. d. Fecha y hora de la Audiencia. e. Que la visualización y participación se realizará mediante la plataforma digital Google Meet. f. Que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtener copias de las mismas en la página web del ENRE ([www.argentina.gob.ar/enre/audiencia-publica-chubut-transener-parque-eolico-loma-blanca](http://www.argentina.gob.ar/enre/audiencia-publica-chubut-transener-parque-eolico-loma-blanca)), ubicando la convocatoria de la audiencia a través del Expediente N° EX-2021-56187216-APN-SD#ENRE, donde se encontrará disponible el expediente digital aludido a partir de las CERO HORAS (00:00 hs.) del día 7 de febrero de 2022 y hasta las VEINTITRÉS HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 hs.) del día 21 de febrero de 2022. g. Que quienes deseen participar deberán inscribirse en forma previa, a partir de las CERO HORAS (00:00 hs.) del día 7 de febrero de 2022 y hasta las VEINTITRÉS HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 hs.) del día 21 de febrero de 2022 en el Registro de Participantes. En oportunidad de la Inscripción, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el Formulario de Inscripción, realizando en su parte pertinente un resumen que refleje el contenido de la exposición; pudiendo adjuntar un informe, en archivo PDF, de la exposición a realizar, así como toda otra documentación y/o propuesta relativa al objeto de la Audiencia Pública. h. Los medios por los cuales se difundirá la presente Convocatoria. 10.- Notifíquese a TRANSENER S.A. y al PE LOMA BLANCA VI S.A. 11.- Comuníquese a la SECRETARIA DE ENERGÍA, a CAMMESA y al Intendente

de la Ciudad de Puerto Madryn, a la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Puerto Madryn, a la Federación Chubutense de Cooperativas, y al Ente Regulador de Servicios Públicos de la Provincia de Chubut. 12.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto por DOS (2) días consecutivos, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín -.

Andrea Laura Erdini, Secretaria Privada, Secretaría del Directorio.

e. 24/01/2022 N° 2406/22 v. 25/01/2022

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina